



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Marcela Guerra Castillo

Año III

Martes 13 de febrero de 2024

Sesión 4 Anexo III

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Marcela Guerra Castillo

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres

Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Pedro Vázquez González

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. Olga Luz Espinosa Morales

Dip. Karina Isabel Garivo Sánchez

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Francisco Javier Huacus Esquivel
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 13 de febrero de 2024	Sesión 4 Anexo III

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD

SE DECLARA EL 25 DE AGOSTO DE CADA AÑO COMO EL DÍA DEL
BOLERO MEXICANO

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 25 de agosto de cada año como el Día del Bolero Mexicano. . . 5

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XXXII Bis, XXXII Ter y XXXII Quáter, del artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. 23

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 74 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. 47

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

Dictamen de la Comisión de Pesca, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXXIII del artículo 8 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables. **63**

LEY GENERAL DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 113 de la Ley General de Salud. **75**

LEY FEDERAL DE DERECHOS

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 232-A de la Ley Federal de Derechos. **95**

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IX Bis al artículo 423 de la Ley Federal del Trabajo. **111**

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia de armonización legislativa. **143**

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 25 DE AGOSTO DE CADA AÑO, COMO "DÍA NACIONAL DEL BOLERO".

A la Comisión de Gobernación y Población, de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión le fue turnada, para análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 25 de agosto de cada año, como "Día Nacional del Bolero", suscrita por la Diputada Amalia Dolores García Medina, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura.

HONORABLE ASAMBLEA:

Esta dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157 numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado y discutido el contenido del proyecto referido, es competente para someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

La Comisión de Gobernación y Población, con la finalidad de desahogar el proyecto de decreto que le fue turnado para análisis y dictamen, atendió el procedimiento descrito en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Antecedentes**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- II. El apartado denominado "**Contenido de la iniciativa**" se realiza una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la compone.
- III. El apartado denominado "**Consideraciones**" los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos, argumentos y valoraciones referentes a la viabilidad y oportunidad que motivan el sentido del presente dictamen.

- IV. En el apartado denominado "**Resolutivo y Texto Normativo**" los integrantes expresan el sentido final del dictamen y el texto normativo que lo respalda.

I. ANTECEDENTES

- 1.- En la Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, celebrada el 13 de septiembre de 2023, la Diputada Amalia Dolores García Medina, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 25 de agosto como "Día Nacional del Bolero". Publicada en Gaceta Parlamentaria, año XXVI, número 6363-III-6, miércoles 13 de septiembre de 2023.
- 2.- El 13 de septiembre de 2023, la Mesa Directiva, mediante oficio No. DGLP 65-II-7-2711, signado por la Secretaria Diputada Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, remitió a esta Comisión la referida iniciativa para su análisis y dictamen correspondiente.
- 3.- La iniciativa fue recibida por esta dictaminadora el 14 de septiembre de 2023, bajo el número de expediente 8560, abocándose de manera inmediata a su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La promoverte describe los orígenes culturales del género musical "Bolero", como argumento inicial que soporta el objeto de la iniciativa presentada:

"1. La práctica cultural del bolero

La práctica cultural del bolero nace en la provincia de Santiago de Cuba a finales del siglo XIX, como una mezcla de elementos literarios y musicales que incluyen la romanza, la ópera, el vals y otros géneros de la música europea. El bolero actualmente es una manifestación músico-dancística que da identidad a una comunidad porque transmite historias, vivencias, emociones y sentimientos a través de poesía y música.

Desde Cuba, el bolero llegó a México a principios del siglo XX y fue popularizado en distintas regiones por la movilidad de sus portadores, así como por las industrias del cine, la radio y la televisión, que en conjunto han mantenido al bolero presente, desde hace más de cien años, en reuniones, fiestas y celebraciones.

Las nuevas generaciones de boleristas le han incorporado estilos de composición, interpretación y presentación a grandes públicos, lo que ha permitido su salvaguardia, sin abandonar los elementos estéticos, estilísticos, musicales y dancísticos de la cultura musical tradicional que los identifica".

Señala la importancia cultural y social para declarar el bolero como patrimonio inmaterial de México y Cuba:

"2. El bolero: patrimonio cultural inmaterial

Por su importancia en la vida de la sociedad, México y Cuba han declarado al bolero como patrimonio cultural inmaterial en sus respectivos países. México lo hizo en agosto de 2018, y Cuba lo hizo en agosto de 2021.

El septiembre de 2021, los gobiernos de México y Cuba iniciaron arduos trabajos con el objetivo de que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, las Ciencias y la Cultura (UNESCO), reconozca a la práctica cultural del Bolero como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad. Estos esfuerzos tuvieron un primer fruto cuando el 30 de marzo de 2023, México y Cuba presentaron ante la UNESCO la solicitud formal mediante el proyecto binacional "Bolero: identidad, emoción y poesía hecho canción". Esta presentación estuvo a cargo de la embajadora y representante permanente de Cuba ante la UNESCO, Yahima Esquivel, y del embajador Juan José Bremer de Martino representante de México ante la UNESCO.

En mayo de 2023, el Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO seleccionó 110 expedientes para su análisis, entre ellos, el expediente presentado por México y Cuba con número de registro 0-1-9-90. En la lista de prelación de esos 110 expedientes, el correspondiente al "Bolero: identidad, emoción y poesía hecho canción" quedó ubicado en el lugar número 55.

El análisis de los expedientes está por concluir, y se espera que, durante la 18ª sesión del Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, que se llevará a cabo del 4 al 9 de diciembre de 2023 en Botswana, se tome la decisión respecto al expediente presentado por México y Cuba".

Señala que Cuba ya ha dado pasos importantes para cumplir con los requisitos impuestos por la UNESCO, así como los avances y compromisos que hacen falta por cumplir de parte del Gobierno de México:

"...A este respecto, Cuba ya ha cumplido, pues en la declaración del bolero como "Patrimonio Cultural de la Nación" también se decretó que el 24 de agosto de cada año se festejará el Día Nacional del Bolero con el propósito de contribuir a la "sostenibilidad, visibilidad y viabilidad" de esa expresión de la identidad nacional. En cambio, nuestro país, a la fecha, no ha cumplido con este objetivo del Plan de

Salvaguarda, toda vez que no hemos declarado el Día Nacional del Bolero. Esta Iniciativa tiene por objetivo subsanar esta omisión.

Cabe mencionar que el Gobierno de la Ciudad de México publicó en su Gaceta Oficial, el Decreto por el cual se declara el 25 de agosto de cada año Día del Bolero en la Ciudad de México, lo cual constituye un avance importante digno de celebrar, pero su alcance queda limitado a nivel local, por lo que México, como país, sigue sin dar cumplimiento a lo establecido en el proyecto 22 del Plan de Salvaguarda.

Por este motivo, es que en la presente Iniciativa se propone declarar el 25 de agosto como Día Nacional del Bolero, a fin de dotar de un elemento de gran relevancia al Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, organismo que en la primera semana de diciembre de 2023 tomará su decisión respecto al expediente presentado por México y Cuba.

Se propone la fecha del 25 de agosto, por dos razones. La primera es que coincide con la fecha establecida como el Día del Bolero en la CDMX, de modo que no existan dos fechas diferentes a nivel nacional. La segunda es que, tomando en cuenta que Cuba ha establecido el 24 de agosto como Día Nacional del Bolero, es posible extender la conmemoración binacional durante dos días sin interferirse mutuamente”.

Para una mayor comprensión de la propuesta a continuación, se reproduce el Proyecto de Decreto:

Decreto, por el que se declara el 25 de agosto de cada año “Día Nacional del Bolero”

Artículo Único. Se declara el 25 de agosto de cada año como el Día Nacional del Bolero.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 25 de agosto de cada año, como “Día Nacional del Bolero” es procedente, conforme las facultades del H. Congreso de la Unión para legislar sobre la materia.

El artículo 73 de nuestra Constitución establece la competencia implícita de este poder legislativo para tomar las medidas tendientes y expedir las leyes necesarias

que favorezcan el acceso a la cultura mediante el establecimiento de escuelas de artes y oficios, museos e institutos concernientes a la cultura:

Artículo 73.-

(...)

"XXV. De establecer el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos del artículo 3o. de esta Constitución; **establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, media superiores, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones;** para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;".¹

Promover el trabajo de nuestros músicos y la riqueza cultural de su legado como un género musical que se ha afianzado en el gusto popular de la sociedad mexicana, es tarea imprescindible de nuestro H. Congreso de la Unión.

SEGUNDA. La iniciativa objeto del presente dictamen tiene sustento constitucional en el artículo 4o, párrafo doce, donde se establece claramente el principio del acceso y promoción de los derechos culturales de todos los mexicanos:

"Artículo 4o.- (...)

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural".²

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

² *Ibidem*.

El párrafo doce del artículo 4o de nuestra Constitución establece con claridad el derecho a la cultura y la obligación del estado para promover su difusión y desarrollo impulsando la diversidad de sus manifestaciones y expresiones, siendo los músicos y sus expresiones artísticas pieza clave para entender el desarrollo cultural de México.

TERCERA. El género musical se refiere a una categoría o clasificación utilizada para agrupar y catalogar la música. Los expertos y musicólogos se dedican a estudiar las características, estructura y relación de las composiciones musicales con el fin de asignarlos a diferentes géneros. En esta clasificación se emplean diversos grupos generales basados en características comunes o en la historia compartida por las obras musicales. Esta categorización permite un entendimiento y comunicación más efectiva sobre los distintos estilos y formas musicales presentes en la diversidad del repertorio musical.³

El bolero es un género musical que ha logrado trascender fronteras, originario de Cuba, éste estilo musical se caracteriza por abordar temáticas profundas y sentimentales, con letras que exploran el amor, la pasión, el desamor y los sentimientos patrióticos.⁴

Uno de los aspectos más destacados del bolero es su estrecho vínculo con el pueblo y sus tradiciones, a diferencia de otros géneros musicales que pueden tener un enfoque más comercial, el bolero ha sido en gran medida un producto de los compositores y cantantes populares que carecían de formación académica. Estos creadores transmitían sus composiciones de forma oral, expresando así sus ideales estéticos y su manera de ver la vida.

El bolero ha acompañado el desarrollo de diferentes grupos, convirtiéndose en un símbolo de identidad social. La música es una capacidad común a la especie humana, pero su desarrollo varía de acuerdo a la cultura en la que el individuo nace y se desarrolla. En sociedades donde la música es parte integral de los rituales y la vida cotidiana, se produce una interiorización de la música y se establece una conexión profunda con ella.

El bolero no solo se considera un género musical, sino que se ha convertido en una expresión cultural que trasciende las barreras del idioma y la geografía. Sus melodías melancólicas y sus letras poéticas han logrado emocionar a personas de

³ MusiClave. (2016). *Géneros Musicales*. Obtenido de MusiClave: <https://musiclave.com/generos-musicales/>

⁴Tovar, E. T. (2007). *Música e identidad latinoamericana: el caso del bolero*. Obtenido de XXVI Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. Asociación Latinoamericana de Sociología, Guadalajara: <https://cdsa.aacademica.org/000-066/967.pdf>

diferentes culturas y épocas. Desde sus inicios en Cuba, el bolero ha conquistado el corazón de millones de personas en América Latina, Europa y otras latitudes.

CUARTA. El bolero, género musical famoso por su romanticismo y melancolía, tiene sus raíces en la intersección de varias culturas y tradiciones musicales. Surgió hacia el año 1885 en España y luego fue reinventado en Cuba, donde adquirió su forma y estilo característicos.⁵

La influencia de la cultura española durante el período de la colonia en Cuba fue fundamental en el nacimiento del bolero. Elementos culturales de España se fusionaron con influencias africanas, francesas, italianas e inglesas, dando lugar a una mezcla única de elementos literarios y musicales que conformaron la música cubana.

Contemplando que el bolero cubano se deriva de diferentes géneros musicales, como actualmente se conoce. La percusión, por ejemplo, tiene su origen en la contradanza, mientras que el canto proviene de la habanera. El estilo de baile abrazado y casi estático del bolero se inspira en el danzón. Además, la guitarra prima en Cuba adopta el rayado rítmico y la guitarra segunda proporciona el respaldo tonal, influencias tomadas de la música de Yucatán.

El bolero español también dejó su huella en el género cubano. Aunque no se sabe con certeza si influyó más allá del nombre, es innegable que hubo un contacto cultural que dejó una marca en la música caribeña. Algunos encuentran similitudes en el ritmo, pero es necesario realizar más investigaciones para determinar si hubo una influencia más profunda.⁶

En cualquier caso, el bolero se convirtió en un género con identidad propia, que se expandió por todo el Caribe y varios países hispanoamericanos. Su romanticismo, sus letras apasionadas y su melodía melancólica cautivaron a audiencias de diversas culturas y se convirtieron en un lenguaje universal del amor y el desamor. Llegando así a ser un legado cultural invaluable que nos recuerda la riqueza y diversidad musical de América Latina.

A lo largo de su historia, el bolero logró expandirse fuera de las fronteras cubanas y convertirse en un fenómeno mundial. Dos factores fundamentales fueron de esta expansión: el disco y la radio.

⁵ Hernández, T. V. (2009). *El bolero como texto cultural*. Obtenido de Revista Ensayos Pedagógicos: <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/ensayospedagogicos/article/view/5755>

⁶ Idem.

Con la invención del fonógrafo en 1878, y el posterior desarrollo de la fabricación en serie de discos planos, se empezó a formar un mercado de consumo para la música grabada. Los primeros discos fueron adquiridos principalmente por los sectores "ricos" de los países industrializados, quienes podían costear la máquina y los discos. Con el tiempo, la producción de discos adquirió importancia económica y los primeros boleros grabados llegaron a Hispanoamérica provenientes de Estados Unidos.⁷

Por otro lado, la radio comenzó sus transmisiones en 1906 en Estados Unidos, lo que permitió la difusión de información y música a grandes distancias. Algunas emisoras de radio se especializaron en la transmisión de boleros, tanto en Cuba como en otros países de Hispanoamérica.

Gracias a la enorme difusión del bolero a través de la radio y los discos, este género se convirtió en un punto de enlace e identidad entre los países de Latinoamérica. Aunque el bolero tuvo un fuerte desarrollo en Estados Unidos, especialmente con artistas cubanos como Benny Moré, su conexión con países latinoamericanos fue fundamental en su expansión. El bolero logró trascender las barreras geográficas y culturales, y se convirtió en un lenguaje musical compartido por diferentes regiones y comunidades.

La extensión del bolero a diferentes regiones permitió que este género musical se adaptara a las particularidades de cada lugar. En México, por ejemplo, se fusionó con el son jarocho, dando origen al bolero ranchero. En República Dominicana, se fusionó con el merengue, creando un nuevo estilo conocido como bolero-merengue. Estas adaptaciones regionales enriquecieron la diversidad del bolero y le permitieron mantenerse vigente a lo largo del tiempo.⁸

Se puede apreciar la interculturalidad latinoamericana a través del bolero, países como Cuba, Puerto Rico, México, Perú, Argentina, Costa Rica y Chile, mediante fusiones de ritmos y letras reflejan la cotidianidad de los pueblos latinoamericanos. Esto puede interpretarse como una característica propia de la región, en la cual el amor y las relaciones afectivas ocupan un lugar importante en la sociedad. El bolero, entonces, se convierte en un formato para expresar y compartir diversas experiencias amorosas.

QUINTA. El género musical del bolero llegó a México a finales del siglo XIX, encontrando un terreno propicio para su aceptación y desarrollo debido al ambiente romántico que se vivía en el país y la cercanía con Cuba. En este contexto, los

⁷ Ídem.

⁸ Ídem.

danzones, las habaneras, los sones y los boleros que llegaban de Cuba a Yucatán y fueron ampliamente bien recibidos por la población mexicana.

Los yucatecos fueron los principales impulsores del bolero en México, y entre ellos destacó Guty Cárdenas, quien grabó "Presentimiento", el primer bolero compuesto en México. Además, grabó las primeras canciones de su admirado Agustín Lara, quien también se convirtió en un destacado y longevo iniciador del género.⁹

México aportó muchos embajadores al bolero a lo largo de su historia musical. Los tríos, como Los Panchos. Asimismo, las orquestas y sonoras, como la de Pérez Prado, interpretaron boleros bailables. El bolero ranchero también tuvo su lugar en México, gracias a voces emblemáticas como la de Javier Solís. Por otra parte, el bolero romántico en la voz de Armando Manzanero sigue vigente hasta en la actualidad.

Si bien los primeros boleros de autor mexicano se escribieron en Yucatán, fue en 1921 cuando el maestro Armando Villarreal Lozano logró crear la primera obra de fama nacional en el género. Esta canción titulada "Morenita mía", aunque en la partitura no se especificaba un género en concreto, se trata de un bolero que se ganó el corazón de muchas naciones y sentó las bases para la consolidación del bolero como un género importante en México.¹⁰

El bolero se utiliza principalmente para expresar con exactitud los sentimientos de amor y/o desamor. Sus letras suelen hablar de amores perdidos, desilusiones, desencuentros amorosos y esperanzas. Es un género musical que conecta profundamente con las emociones de sus oyentes y les permite experimentar el amor en todas sus facetas.

El bolero considera tres elementos importantes: música, gesto y texto. El texto es fundamental para unir al emisor y el receptor y tiene como objetivo sugerir e influir en las representaciones imaginarias de quienes lo escuchan. Es común el uso del vocativo para referirse nuevamente al objeto de referencia, lo cual es un signo de coherencia en el texto. Una técnica utilizada en estos textos es la repetición de fragmentos de las expresiones verbales finales con fines expresivos y enfáticos. Esto puede ser una expresión completa o partes de ella. Además, se puede observar la duplicación de una frase proposicional. También se puede agregar un

⁹ Ídem.

¹⁰ *El primer bolero mexicano*. (s.f.). Obtenido de La B Grande de México: <https://www.imer.mx/xeb/el-primer-bolero-mexicano/>

quinto verso de mayor extensión al cuarteto, el cual resume de manera afirmativa el planteamiento realizado anteriormente.¹¹

Al igual que en México, en Puerto Rico, Venezuela y Colombia el bolero llegó para quedarse y fusionarse con ritmos locales y caribeños que acrecientan la riqueza y diversidad cultural de este género musical que hoy en día es imprescindible de la cultura popular en nuestro país.

SEXTA. Entrando al fondo de la propuesta en análisis, la cual pretende declarar un el 25 de agosto de cada año para celebrar el "Día Nacional del Bolero", de una búsqueda minuciosa en el Calendario de Días Internacionales de la Organización de la Naciones Unidas ONU y en el Calendario Cívico del Gobierno Federal, no se encontró fecha alusiva o conmemorativa con la propuesta de la iniciativa objeto del presente dictamen.¹²

De esta manera, la celebración del día propuesto no se duplica y no encuentra contraposición con celebración internacional o efeméride del calendario cívico nacional que restrinja o niegue factibilidad jurídica para que esta dictaminadora prosiga en el dictamen objeto de la presente iniciativa.

Es importante aclarar que ya existe una iniciativa binacional entre Cuba y México para inscribir el género del bolero en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO. El proceso de revisión de la propuesta está actualmente en manos de la organización internacional.¹³

Dicho proyecto pretende dar la inclusión del bolero en la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO ha sido impulsado por el Instituto para la Preservación y el Fomento del Bolero en México, la Secretaría de Cultura del Gobierno de México y el Ministerio de Cultura de la República de Cuba. Actualmente, se está a la espera de la respuesta de la UNESCO con las observaciones al proyecto.

El plan de salvaguardia del bolero, que es un requisito exigido por la UNESCO, tiene tres ejes principales: educación y formación, identificación y sensibilización, y fortalecimiento de las capacidades de los portadores del género. Estos ejes buscan

¹¹ Elizarde, D. M. (2011). *ELEMENTOS COMPOSITIVOS DEL BOLERO*. Obtenido de Contribuciones a las ciencias sociales: <https://www.eumed.net/rev/cccss/12/dme2.htm>

¹² ONU. <https://www.un.org/es/observances/international-days-and-weeks>

¹³ GobiernoDeMéxico. (Octubre de 2023). *En revisión, la candidatura binacional Cuba-México para inscribir al bolero como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad*. Obtenido de Gobierno de México: <https://www.inah.gob.mx/boletines/en-revision-la-candidatura-binacional-cuba-mexico-para-inscribir-al-bolero-como-patrimonio-cultural-inmaterial-de-la-humanidad>

promover la preservación y el reconocimiento del bolero como parte del patrimonio cultural de ambos países.

Del mismo modo, el Gobierno de la Ciudad de México consiente de la importancia de la conservación del patrimonio cultura y de la propuesta binacional entre México y Cuba para decretar un Día Nacional del Bolero, publicó en la Gaceta de Gobierno Decreto por el que se declara el 25 de agosto de cada año como el "Día del Bolero", en la Ciudad de México.

El decreto publicado por el gobierno de la Ciudad de México, abre un espacio propicio para que esta soberanía emita el decreto nacional respectivo y nuestro país cumpla con uno de los requisitos para que el género musical del bolero se inscriba en la UNESCO como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.

SÉPTIMA. La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 25 de agosto de cada año, como "Día Nacional del Bolero", es factible de aprobarse, pero debe modificarse y realizar ajustes de enfoque para precisar los efectos deseados al institucionalizar esta celebración.

Se descarta aprobar una "declaración de un día nacional" como mecanismo de promoción y preservación cultural de un género musical, puesto que los días nacionales están reservados para hechos y elementos constitutivos de la identidad nacional y costumbres que muestran arraigo y sentido de pertenencia cultural e histórica de una nación.

Tomando en cuenta la información de los considerandos anteriores y después de haber constatado que el género musical del bolero trasciende en Latinoamérica y otras partes del mundo, se debe establecer una efeméride que indique una celebración en México, pero que puede ser compartida en otras regiones.

La Comisión de Gobernación y Población, de conformidad con sus atribuciones reglamentarias, realiza las siguientes modificaciones a la propuesta de decreto:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 25 DE AGOSTO DE CADA AÑO, COMO "DÍA DEL BOLERO MEXICANO".

Artículo Único. - El Honorable Congreso de la Unión declara el 25 de agosto de cada año, como el "Día del Bolero Mexicano".

OCTAVA. La iniciativa no remite a otras disposiciones legales, ni armonizaciones posteriores, por lo que su apartado de transitorios, cumple con la técnica jurídica que se estila, quedando de la siguiente manera:

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IV.-RESOLUTIVO Y TEXTO NORMATIVO.

Habiendo desahogado los argumentos y consideraciones del presente dictamen, la Comisión de Gobernación y Población aprueba, con modificaciones, el Proyecto de Decreto por el que se declara el 25 de agosto de cada año, como "Día Nacional del Bolero", por lo que se somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 25 DE AGOSTO DE CADA AÑO, COMO "DÍA DEL BOLERO MEXICANO".

Artículo Único. - El Honorable Congreso de la Unión declara el 25 de agosto de cada año, como el "Día del Bolero Mexicano".

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de noviembre de 2023.

Reunión Ordinaria del mes de Noviembre

LXV

Ordinario


Número de sesion:42

28 de noviembre de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA e) Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se declara el 25 de agosto de cada año, como "Día Nacional del Bolero". (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población

Diputado	Posicion	Firma
 César Agustín Hernández Pérez	A favor	95884DEF8CFC32D32EFA37B120378 A6F92D461CFBC272AB76E27F165BD F3E5EB6FBBA49622F33590F0BC6FE 061B9652E837CE2506315BA2A592B5 F4E1E73D434
 Cynthia Iliana López Castro	A favor	1754CBDCFB3445371B94CFAC68C8 6ECD74FE26160BB4FFF140AC5C605 E15D68BE5C3721755664DD3A83E71 FB7DF6FCBDE3EAD79E2022B902A4 8A7FBFEE3E2083
 Elva Agustina Vigil Hernández	A favor	7E2158360BD83B3EE433E20AFD98A 7CCB07D1649B9EB2926D61F6A81CF 7E69B832FFCCB6DFF2C8BA53D854 8896D2F2E99AF672BE2117745F2BE 931294DE45CEC
 Erika Vanessa Del Castillo Ibarra	Ausentes	301779ED5B5D2EFCA93D7ACC40DD C8A0BF7CCA787CFEE045DF08C1ED F4D0C442B71EAF28357EEA1E992EC 962A51115BF09A5BDD7BD722864ED C46DAC29097A4E
 Francisco Javier Huacus Esquivel	A favor	87F9289E0F2F9C4B3385F847D24076 B03ED52CD6F95A724754CD73DA341 10930F13D1AED32C59EF4DF8C7494 0AA49D73A9DB1AD716C27BF7F986 D5BB116D594F

Reunión Ordinaria del mes de Noviembre
LXV
Ordinario

Número de sesion:42

28 de noviembre de 2023

NOMBRE TEMA e) Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se declara el 25 de agosto de cada año, como "Día Nacional del Bolero". (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Ismael Brito Mazariegos

Ausentes

7325BE0C06C2EFBE727078D137EF3
44910DB082042CE9B0E41373B168B
3A5E5AC263D2F1A817960206044546
6C031138929B898F8A28DCE1110C4
32AB5F22E71



Itzel Aleli Dominguez Zopiyactle

Ausentes

FE7CE23B63EC90C3FCBED8A217E4
C8C5755117E4AE3D148D552F181D6
1AAA7A34F855917A611B7D1B314A
218A9549D848576CDFE077DA3CEA1
140BF304B0DB4



Jorge Arturo Espadas Galván

A favor

CF834526DB28BBED356C73AAE9E9
246C15E340FC0C6E6363B7E644736
5AD987E3809E5DD49A9522331BE77
34F06D38677D579B7E01DF000D7C6
CAA5C5ACF2965



José Antonio Estefan Gillessen

A favor

947E7B238C72FAB7D545EA8CE7A10
8CE414BC340B25A1531BE2C46E773
D2004012D3DC5D56739F56302BECE
1D8FAFBA396687311A380468462D2
D2826489EC9D



José Luis Elorza Flores

A favor

561045D25B817CE2959AB2525E2468
7A4FAC10CBEAF3A439272E56AEC8
1B9C1E99B3EBC69D2D7D5E5D3DF9
86F0ED5133070C519BE05E2B608837
2DC7A683E9AE



Juan Carlos Maturino Manzanera

A favor

90AF2707BC085758D3AB2E89E777B
F58B2A77A4FD85165C1554A8A4648
C9D9570DDD74C5E815F0F9005DFC
102E2AF53680A9008D136341384877
B5C3BC3E4C8F

Reunión Ordinaria del mes de Noviembre

LXV
Ordinario

Número de sesion:42

28 de noviembre de 2023

NOMBRE TEMA e) Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se declara el 25 de agosto de cada año, como "Día Nacional del Bolero". (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

581C1DF6FF09BC607FB45CADAE4E
F30FD529D7B6467B876316F8367885
10C58DD9937BAE6FDDDBDEBB84FF
CD8109C9359BF54CA88F2F1DD0FA
46B01E081F1DABB



Julieta Andrea Ramírez Padilla

A favor

B2353F6906E4B8EBC38386E5000FC
62A65095A64EF077CEEC46706D61E
C96674B1A8A1EB9958FCCAF35F199
509849230C844EE738F2D15698FE31
0E6F853D440



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor

422B33C40E01FF64309C7332876F1A
1CCC12F483C4B30CC6EE14EC0DD
C1B1E3F4B5EDB1D79EFC3F2D5308
5E01F4587DB35D37BC5A15FBC3E3
A45472FD6A3AD1E



Karina Marlen Barrón Perales

A favor

CB1BD46DFAFEAC7BB89EF7FF1410
37380F68F141767E66083E697F8F57
30A7794B475E446D712FCE25A2D9C
8139A9BB043E20628ED2F3473514C2
A68C07577DC



Leonel Godoy Rangel

Abstención

BF70893A600CC0E234EA6A0797E68
23D69670FD37FB981FEB163FA7D1C
545FFB3EDB8B4ADF9A091CF33BC0
CE36323A0CFE1665D756890C3F914
FE50C90717031



Lilia Aguilar Gil

A favor

89252E36C080CED1F1BE4B57D08D9
9CDD46F71F0642A869404D2AB5E92
1DF2A866ECB3B2FFF2D3CBAE96BE
C6A87FA1DAE54269DF66B9A3634E0
6CB37966BFC18

Reunión Ordinaria del mes de Noviembre
LXV
Ordinario

Número de sesion:42

28 de noviembre de 2023

NOMBRE TEMA e) Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se declara el 25 de agosto de cada año, como "Día Nacional del Bolero". (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Lizbeth Mata Lozano

A favor

8B205CF1D2EB14C0D0E803A930303
9CB6A8CC60337C3B69884001594B1
CB61624A3C09E19173EE162EFBA38
1B7FCBC6F4F705216671C5A4B66E0
DF4FDA26BCFA

Luis Gerardo Serrato Castell



A favor

2290A45BD325AED12D7AF9662A384
4C27BA18E013F14BF93EB2843A638
27786CCFF396E6394B0450A0B4B6B
01F4DAB163C1824B5CFB6152372DB
882209AD14AB

Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía



A favor

71A4E1E3B100ED3E86952C5F62270
DD7570D471F2E7052CFD823202002
61C4175B9691D463301E7E96196C3E
943983C3F7DA9716F75D9F2878BEE
E7F1AF0E38C

Manuel Vázquez Arellano



A favor

7A15F5B41D79153A9D8CAFFEA95C6
56722DF5D8E1BFC686CC7D118DC2
A6352F2A1FF6D2E1CEDB4F18F857D
B0A36AAD154F78C833F317A5C4ED1
6538D6D16D36F

Marco Humberto Aguilar Coronado



A favor

DEAD41CBBBD68E7BADFC5C7AF184
2F4CDF3C52B166C96976A49FE90ED
B61E32FBE87A983995953D7B8FB7F
DDA280260A16FF95E6443207DC8A7
ED2815A37F7D3A

Maria Elena Limón García

A favor

AAA3B49069BE6ED8821DCA4BFB9
8B38C5C646D71A127A68371655ABF
A30FFE5D3EDB4EEC4F169DEFBDF4
779DBF4E30C0720806F6F7C8FB9B9
DB365400C51029

Reunión Ordinaria del mes de Noviembre

LXV
Ordinario

Número de sesion:42

28 de noviembre de 2023

NOMBRE TEMA e) Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se declara el 25 de agosto de cada año, como "Día Nacional del Bolero". (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Maria Elena Pérez-Jaén Zermeño

A favor

8123254354294CFB3F87584AFA6490
80F114EF40ECE74B0123C5D0155A3
D9E10AC69CFC46529EFD403A94A58
AAA1DAC65A2FDD55029F9BFA6F5F
031CC5FCC734



Mariana Gómez del Campo Gurza

A favor

C8E05F86B3761B84F3DB48E3C7CA0
439FD98D9DA3C1B30F6C089D23CE
243F37A6ED2495BE98A9F0C89B22F
819275ED2649FFB90A61303349399E
2BBA76D0AD23



Mario Miguel Carrillo Cubillas

A favor

5A276B071D979B67F93A83D9651D4
A5958AD6E15CB7E6F80917034E6BD
E9F3428DBD76DF3EDE5ECA10E3C
9E8C9305191AFE72E123E50FB1B77
5EF3CFE771378



Mario Rafael Llgero Latournerie

A favor

C835090EF0D5B9DB6B4E7EB6CD51
C1B33CF6ED341021304893A8260BD
DE75A6516DC01A01AB20AF6312409
5BC7B32FC63086E2B247BE262A7B6
784F91727A5F5



Martha Alicia Arreola Martínez

A favor

57BD962C20F2B9B75F3F8AA9B77B3
5FDD8D7FF34644BF43FFA3F021543
1754FBDA255C87F6E6325F79791BB
251D9A62E5A6C919360BA652E31D5
C6B1A45F3AA2



Miguel Pavel Jarero Velázquez

A favor

67AEB736EA5362F61D77F1C98C9C0
9479FBA8A4B7553831EEFE3ABE367
62FAFBB77E967072B0A1AB2735E2F
29FC6869FD7F232C5868E118B0C1D
3CD9B496C887

Reunión Ordinaria del mes de Noviembre
LXV
Ordinario

Número de sesión:42

28 de noviembre de 2023

NOMBRE TEMA e) Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se declara el 25 de agosto de cada año, como "Día Nacional del Bolero". (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Pablo Guillermo Angulo Briceño

A favor

45D8D87DCA84265EDB6F5233B3BB
F615F865168CBED5CBCFA68ABBAC
17BFD894DD5B1A328D105579D142
602CEBD324FE08197600DBB3F645B
871319FE1D8BD1



Paulina Rubio Fernández

A favor

F5FF78A2D201F6679F5388F8BF2F8
D1214817FF2CCA632CA991F202A01
D1A1FFAEF4EE968633764E8EB18A3
4D3E1243571B5CF21BA8C02BFED31
038BF7586CBC



Rafael Alejandro Moreno Cárdenas

A favor

A149AFB3C5FD747B46732CC1C5DF
025BF3013A3A2A7872A65C67091B5
E048060710974B403A1D0CFAECD62
25ADA3B1BF6174C5A0CA7AC4EFDC
1E7A94515EDFC2



Roberto Ángel Domínguez Rodríguez

A favor

AF792B72FACCB8A706DCD1B70AB7
C9EDF429E29D7D982A27A39DD1CF
FB9D9635A5507A72C4D8256792A1C
FB0563F8C5498C095A9B35B88F5AB
9E9372DF29049C



Rubén Ignacio Moreira Valdez

A favor

C7995E084E08B6C29E35F1F790FA1
F06E3B2231702ED8AC0A0509AOC1A
3968C2152E3E4FCFB758E29935D70
53C31CF73432830E4007909ADE35D
B5A0AE995A9F



Sonia Mendoza Díaz

A favor

BC6A3BA8534B94E375BB5D99F6BE
C9518B04E782F7AD7BEA357146BCA
D3521E85465FCB725BF01AD639BF3
E908BE3DD18300F1203BD8C1F8577
D102EAD2AEDAC

Total 35

8560/7a V30 Abr.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 9º DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACION EN EMERGENCIA SANITARIA.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 9º DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACION EN EMERGENCIA SANITARIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos Humanos, de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 9º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6 inciso f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y 167 numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados y, habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de **“ANTECEDENTES”**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión dictaminadora.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 9º DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACION EN EMERGENCIA SANITARIA.

- II. En el capítulo correspondiente a “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**”, se sintetiza el alcance de la Iniciativa de mérito.

- III. En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**”, la Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de esta.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada de fecha 29 de junio de 2022 fue presentada ante el Pleno de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, por la Diputada Nelly Minerva Carrasco Godínez del Grupo Parlamentario de Morena, e integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de los diversos grupos parlamentarios.

2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa se publicara en la Gaceta Parlamentaria con el expediente número **3861**, así como turnarla a la Comisión de Derechos Humanos, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Las y los legisladores en su iniciativa exponen cómo dio inicio la pandemia por COVID 19, narran que en diciembre de 2019 fueron reportados casos de pacientes hospitalizados con una nueva enfermedad caracterizada por neumonía e

DICTAMEN DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 9º DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACION EN EMERGENCIA SANITARIA.

insuficiencia respiratoria a causa de un nuevo coronavirus (SARS-CoV-2), en la provincia de Hubei, China. El 11 de febrero de 2020 la Organización Mundial de la Salud nombró a este agente etiológico como COVID-19 (Coronavirus Disease, 2019). Posteriormente, y a pesar de las extensas medidas de contención la enfermedad continuó avanzando por el resto del mundo y, el 11 de marzo en una rueda de prensa mundial por Tedros Adhanom Ghebreyesus, director general de la Organización Mundial de la Salud se declaró al COVID-19 como una pandemia.

Esta enfermedad se fue propagando por el mundo, poco a poco, fue así como el 27 de febrero de 2020 la Secretaría de Salud confirmó el primer caso de SARS-Cov-2 en territorio nacional, causante de la enfermedad COVID-19. Frente a lo que la Organización Mundial de la Salud identificó como una pandemia, el Gobierno de México inició el 23 de marzo una Jornada Nacional de Sana Distancia y acordó la reducción a partir del 31 de marzo, de las actividades públicas, privadas y sociales a las esenciales.¹

Derivado de lo anterior, el 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo de medidas preventivas a implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (Covid-19). En dicho acuerdo se mencionó que en términos de la Ley General de Salud, a la Secretaría de Salud le correspondía elaborar y llevar a cabo, en coordinación con las instituciones del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas, programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyeran un problema real o potencial para la salubridad general de la República, dentro del

¹ Secretaría de Gobernación. (2020). 2020 - 021. El impacto de la pandemia de COVID-19 en los grupos discriminados y alternativas de atención. En CONAPRED Sitio web: https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=boletin&id=1351&id_opcion=&op=213

DICTAMEN DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 9º DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACION EN EMERGENCIA SANITARIA.

que se encuentra el brote por virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el territorio nacional².

Las y los proponentes mencionan que desde el inicio de la pandemia se habilitaron conferencias vespertinas diarias presentadas por el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, el Dr. Hugo López-Gatell; sin embargo a pesar de la información que se brindó, se generó en la población, desde el punto de vista psicológico, ansiedad y una sensación de inseguridad que, asociada con desconocimiento del nuevo virus, dio origen a la aparición de rumores, miedo y, en consecuencia un proceso de estigmatización relacionada con personas que habían resultado positivas a la enfermedad o que habían estado en contacto con personas enfermas.

Así fue como la discriminación y la estigmatización surgieron hacia ciertos sectores de la población. El temor al contagio dio lugar a amenazas contra las personas adultas mayores al ser consideradas de mayor riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ella, así como a trabajadores de la salud, de limpieza y a la población en general que presentara síntomas similares a los que mostraban las personas enfermas por el nuevo virus, pese a no contar con un diagnóstico que confirmara el padecimiento.

Ante la presencia del virus SARS-CoV2 (Covid-19) en el país, se implementaron medidas sanitarias, como la Jornada Nacional de Sana Distancia, que fue una de las principales estrategias, por la que se suspendieron actividades laborales, escolares y sociales para reducir contagios.

² Secretaría de Gobernación. (2020). ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). En Diario Oficial de la Federación Sitio web: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020#gsc.tab=0

DICTAMEN DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 9º DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACION EN EMERGENCIA SANITARIA.

Algunas dependencias gubernamentales y establecimientos del sector privado establecieron medidas de distanciamiento en aras de prevenir mayores contagios, sin embargo, estas medidas en algunos casos derivaron en discriminación, violencia psicológica y afectación en general a los derechos humanos de las personas, como fue el caso de quienes fueron infectadas por el virus, quienes contaron con síntomas que se asemejaban a dicha enfermedad, adultos mayores y personal médico, por creer que al estar en contacto con personas que atendían el virus eran un foco de infección. La discriminación hacia esas personas derivó en insultos, agresiones en la calle y trabajo, hasta el hecho de no dejarlos entrar a sus propios hogares.

En el caso del personal de salud, son del conocimiento público los actos de violencia que se han perpetrado en contra de los profesionales de la salud, provocados en buena medida, por la gran cantidad de contagios que se han contabilizado dentro del personal de la salud por la falta de equipo apropiado para su protección.

En los primeros meses de pandemia se registraron diferentes actos de discriminación en contra de los profesionales de la salud, tales como rociar a una enfermera con cloro (Sinaloa), agredir física y verbalmente a una trabajadora de sanidad en una tienda (San Luis Potosí) o recibir amenazas con quemar un hospital local si se recibían pacientes con COVID (Morelos); incluso, se prohibió a los trabajadores del sector salud el uso de medios de transporte público. Los actos antes descritos son ilegales y atentan en contra de la dignidad de las personas.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 9º DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACION EN EMERGENCIA SANITARIA.

Lo mismo ha sucedido con las personas que, aun cuando cuentan con diagnóstico negativo del virus, pero por el simple hecho de presentar síntomas similares, así como con el personal médico que haya tenido contacto o no, con pacientes infectados con el virus SARS-CoV2 (Covid-19), han visto violentados sus derechos humanos y, por tanto, se ha caído en discriminación en cuanto al ejercicio de dichos derechos.

En el caso de las personas mayores, cabe señalar que, en nuestro país hay cerca de 15.4 millones de personas mayores de 60 años, es decir, de ninguna manera se trata de un sector menor de la población. En este contexto, se denunció que en ciertos comercios del sector privado e inclusive en algunas dependencias gubernamentales, en el mejor de los casos establecieron horarios ya sea de compraventa, atención o de acceso, únicamente a las personas adultas mayores; y en el peor escenario, se les negó el acceso, por el simple hecho de ser personas adultas mayores, no importando su estado físico o de salud, aun cuando no todas las personas tienen la misma calidad de vida.

Así mismo se presentaron casos derivados de la pandemia donde los trabajadores adultos mayores y personas con alguna discapacidad perdieron sus empleos, por el estigma de su estado de salud derivado de su edad o discapacidad, vulnerando los derechos y libertades de este gran sector de la población.

La discriminación en estos sectores de la población es un problema que debe atenderse desde todos los ámbitos de responsabilidad estatal, incluido desde luego, el Congreso de la Unión.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 9º DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACION EN EMERGENCIA SANITARIA.

El Estado tiene la obligación de garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos de todos, sin importar que se trate de personas adultas mayores, personas que han contraído el virus y se han recuperado, o que, en el caso del personal de salud deban desempeñar su profesión en primera línea frente a una pandemia, al contrario, se debe reconocer la ardua labor que han desempeñado.

La tarea de proteger los derechos humanos representa para el Estado la exigencia de proveer y mantener, las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos.

La protección de los derechos humanos debe contribuir al desarrollo integral de la persona, "ya que el hombre es persona jurídica por el hecho de existir, y como persona tiene una serie de derechos", mismos que no pueden ser transgredidos ni por las autoridades, ni por servidores públicos ni por particulares.³

Es por ello que se debe dar cumplimiento a lo que consagra el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice :

Artículo 1º. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

³ Flores, L. (2015). Temas actuales de los derechos humanos de última generación. De Benemérita Universidad Autónoma de Puebla Sitio web: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4304/13.pdf>

DICTAMEN DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 9º DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACION EN EMERGENCIA SANITARIA.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

A pesar de que las medidas de restricción y distanciamiento social se apliquen con fines de salubridad, se debe tener en cuenta que éstas pueden ocasionar afectaciones graves a la integridad de las personas, propiciando así que se violen tanto libertades como derechos y se produzca un trato desigual entre la población, lo cual, como ya se ha razonado, está prohibido por el artículo 1º de la Constitución y diversos tratados internacionales.

Es fundamental que el Estado mexicano, además de adoptar las medidas sanitarias necesarias que permitan de manera eficaz combatir la enfermedad, ampliar las situaciones y los escenarios que puedan considerarse como discriminación en el ordenamiento jurídico mexicano, evite y elimine la estigmatización a las personas por causa de su edad, contagio o giro de sus actividades laborales, de manera que se impulsen en los sectores público y privado las medidas correspondientes para cada situación, asegurando la salvaguarda de los derechos humanos de la población por igual y, de esta manera, se evite la discriminación que se ha ocasionado durante esta emergencia sanitaria.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 9º DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACION EN EMERGENCIA SANITARIA.

Es por lo anterior que los legisladores proponen prohibir estigmatizar y restringir arbitrariamente derechos a personas con síntomas o diagnosticadas por alguna enfermedad de trasmisión viral aérea, restringir arbitrariamente el ejercicio de derechos y libertades a cualquier persona mayor y, estigmatizar e incitar al odio o violencia en contra de cualquier persona, por el ejercicio de su profesión u oficio dentro y fuera de su área laboral.

Las y los legisladores proponen reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en los siguientes términos:

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION	
Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras: I. a XXXII...</p>	<p>Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras: I. a XXXII...</p>
SIN CORRELATIVO	<p>XXXII Bis. Estigmatizar y restringir arbitrariamente derechos a personas con síntomas o diagnosticadas por alguna enfermedad de trasmisión viral aérea;</p>
SIN CORRELATIVO	<p>XXXII Ter. Restringir arbitrariamente el ejercicio de derechos y libertades a cualquier persona mayor;</p>
SIN CORRELATIVO	<p>XXXII Quáter. Estigmatizar e incitar al odio o violencia en contra de cualquier persona, por el ejercicio de su profesión u oficio dentro o fuera de su área laboral.</p>
XXXIII. y XXXIV. ...	XXXIII. y XXXIV. ...

DICTAMEN DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 9º DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACION EN EMERGENCIA SANITARIA.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Es ineludible argumentar que la Comisión de Derechos Humanos, tienen como principal propósito apoyar todas aquellas iniciativas propuestas que pretendan modificar, adicionar o derogar ordenamientos que protejan los derechos humanos fundamentales, así como algunas otras que por su disposición jurídica beneficien los derechos de seguridad social consagrados en nuestra Constitución y demás leyes aplicables en la materia.

SEGUNDA. – La reforma constitucional del 10 de junio de 2011, constituye un paso histórico, representa una de las decisiones legislativas más trascendentales en el país con lo cual buscó fortalecer el sistema de reconocimiento y protección de los derechos humanos en México.

El párrafo primero y tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 9° DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACION EN EMERGENCIA SANITARIA.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias.

Este cambio constituye un cambio significativo, puesto que establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. También prohíbe la esclavitud, y todo tipo de discriminación motivada por el grupo étnico, género, edad, discapacidad y condición social entre otras más.

TERCERA. - Esta Comisión coinciden plenamente con el espíritu de la presente iniciativa, que siguiendo lo planteado en el párrafo quinto del artículo 1° constitucional en materia de prohibición de la discriminación, tiene como eje transversal la prevención y erradicación de los actos de discriminación que han surgido a consecuencia de la actual pandemia.

Es importante mencionar lo que establece el artículo 1°, fracción III, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación:

“Se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los

DICTAMEN DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 9º DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACION EN EMERGENCIA SANITARIA.

siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;"

El acto de discriminar se refiere a dar un trato distinto a las personas que, en esencia, son iguales ante la Ley y que gozan de los mismos derechos; ese trato distinto genera una desventaja o restringe un derecho a quien lo recibe. La discriminación puede ocasionar desventajas para las personas y una desigualdad para acceder a sus derechos, lo que puede orillar al aislamiento, a vivir situaciones de violencia e, incluso, en casos extremos, a perder la vida.

CUARTA. - Con la llegada del Coronavirus no sólo se vivió un problema de salud, también se presentaron problemas sociales como la discriminación, el miedo, la intolerancia, etc. En cuanto a la discriminación, surgieron formas de marginar a las personas por diferentes motivos:

- I. Por ser portadoras del virus.
- II. Por el ejercicio de su profesión u oficio.
- III. Por discapacidad.
- IV. Por ser persona mayor.

Es fundamental para el Estado mexicano que, además de adoptar medidas sanitarias necesarias apropiadas, cuente con un ordenamiento jurídico que evite y elimine la estigmatización hacia las personas por causas de su edad, condición de

DICTAMEN DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 9º DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACION EN EMERGENCIA SANITARIA.

salud o giro de sus actividades laborales, de manera que se impulsen en los sectores público y privado las medidas correspondientes para cada situación, asegurando salvaguardar los derechos humanos de la población por igual, y evitar la discriminación que se ha ocasionado durante esta emergencia sanitaria.

QUINTA. - Esta Comisión dictaminadora considera viable la adición de la fracción XXXII Bis al artículo 9 de la Ley, así mismo la redacción del texto cumple con los criterios de Universalidad, Indivisibilidad y Progresividad, toda vez que la intención de las y los proponentes es la protección a favor de las personas que son objeto de discriminación, violencia o intolerancia, con motivo de su condición de salud real o percibida.

Cabe destacar que las leyes son de aplicación universal y para asuntos generales por lo que, especificarlo solo para situaciones concretas dejaría en desprotección a esos otros grupos de la población. Como se vio al inicio de la pandemia, el desconocimiento del virus SARS-Cov2 (Covid19) ocasionó además de estrés colectivo, múltiples problemas sociales como: económicos, deficiencia de servicios de salud, cierre de lugares públicos como escuelas, centros culturales etc.

A raíz de esta pandemia, muchas personas fueron víctimas de actos de discriminación, toda vez que la similitud de este nuevo virus con otras enfermedades de transmisión viral aérea, y la falta de instrumentación necesaria para detectar al nuevo virus, ocasionó desestabilidad social, en muchos casos se observó cómo personas agredían verbal, psicológicamente y físicamente a personas por presentar simples estornudos, escurrimiento nasal, dolor de cuerpo o dolor de garganta, síntomas que en algunos casos se debían a una gripe común.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 9º DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACION EN EMERGENCIA SANITARIA.

Estos conflictos ocasionaron que a muchas personas se les estigmatizara y restringieran sus derechos y libertades, como negarles el acceso a mercados, escuelas, centros de convivencia etc.

En conclusión, la adición de esta fracción robustecerá la protección a los derechos humanos en el ámbito de prevenir y prohibir la discriminación, este supuesto normativo que se pretende adicionar, busca brindar una mayor protección contra la discriminación y abarcar todas las enfermedades de transmisión viral aérea posibles, sin necesidad de precisar a modo de catálogo cada una de las existentes, no obstante, esta Comisión dictaminadora considera que las leyes son de aplicación universal y para asuntos generales, por lo que se propone que la redacción se plasme de manera más general, es decir, que se considere como discriminación el "estigmatizar y restringir arbitrariamente derechos a personas con síntomas o diagnosticadas por alguna enfermedad", sin que haya la particularidad de que sea una enfermedad "de transmisión viral aérea", de esta manera se puede contemplar todo tipo de crisis sanitaria que pudieran devenir estigmas sociales en el futuro.

SEXTA. - Esta Comisión dictaminadora considera también necesaria la adhesión de una fracción XXXII Ter al artículo 9 de la Ley, toda vez que, en el transcurso de la pandemia a nivel nacional se han presentado distintas formas de discriminación hacia este grupo social. Un grupo identificado en el marco jurídico como "Personas Mayores", que en diferentes instrumentos internacionales como la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y la Observación General No. 20 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, han adquirido en los últimos años una importancia progresiva en la protección de sus derechos y libertades.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 9º DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACION EN EMERGENCIA SANITARIA.

En el ámbito internacional la Convención Interamericana menciona la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, en el artículo 2º, definen dos conceptos fundamentales que atienden a este dictamen:

"Persona mayor": Aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que ésta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor.

"Discriminación por edad en la vejez": Cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada."

Por los conceptos anteriormente expuestos se precisa la importancia de proteger a este grupo etario, dado que se han documentado sucesos en los que han sido víctimas de discriminación, casos como la prohibición de ingresar a lugares públicos o privados debido a la edad, la estigmatización de su capacidad de trabajo y su presunta vulnerabilidad, ha ocasionado que fueran despedidos además ante el nuevo sistema laboral denominado "home office", este grupo de personas no recibieron una capacitación en el uso de las nuevas tecnologías, resultando en un desempeño inferior al ordinario por lo cual es un acto discriminatorio por parte del Estado y/o el patrón, al no ofrecer la asesoría que necesitan la cual debió haber sido oportuna y gratuita, a este sector de la población.

En este sentido, esto ha traído la vulneración de sus derechos humanos y libertades, es por ello por lo que esta Comisión puntualiza que la edad y la condición de salud no debe ser un factor de discriminación, toda vez que el párrafo quinto del artículo 1º Constitucional, estipula que este tipo de discriminación queda prohibida,

DICTAMEN DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 9º DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACION EN EMERGENCIA SANITARIA.

es por ello por lo que, con fundamento en la normatividad nacional e internacional, es imperante atender el problema de la discriminación hacia las personas mayores.

SEPTIMA. – Esta Comisión considera apropiada la adición de la fracción XXXII Quáter al artículo 9 de la Ley; esta fracción propuesta da una mayor amplitud de protección toda vez que engloba a profesiones y oficios. Podemos entender que un oficio se define como el trabajo desempeñado por un individuo, el cual representa el esfuerzo físico o la destreza que utiliza como medio para ganarse la vida y satisfacer sus necesidades. Mientras que una profesión la podemos entender como una actividad laboral vinculada con procesos técnicos, administrativos, industriales o de alta especialización.

Aunado a lo anterior y considerando el contexto de la pandemia y en relación con lo expuesto en la iniciativa que enfatiza al personal de salud, pero no deja fuera a los demás sectores de la sociedad, puntualiza que no sólo el personal de salud que labora en instituciones públicas y privadas han sido víctimas de conductas discriminatorias, sino también todas aquellas personas que desarrollan oficios de riesgo importantes como el saneamiento y recolección de desperdicios, por ejemplo.

En abril de 2020 se registraron en nuestro país por lo menos 47 ataques y/o agresiones⁴ hacia el personal de salud, especialmente a enfermeras, tanto médicos como personal de limpieza fueron blanco de ataques y discriminación.

El artículo 7º de la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia prevé:

4 BBC. (2020). Coronavirus en México Disponible en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-52710304>

DICTAMEN DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 9º DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACION EN EMERGENCIA SANITARIA.

“Los Estados Partes se comprometen a adoptar la legislación que defina y prohíba claramente la discriminación y la intolerancia, aplicable a todas las autoridades públicas, así como a todas las personas naturales o físicas, y jurídicas, tanto en el sector público como privado, en especial en las áreas de empleo, participación en organizaciones profesionales, educación, capacitación, vivienda, salud, protección social, ejercicio de la actividad económica, acceso a los servicios públicos, entre otros; y a derogar o modificar toda legislación que constituya o dé lugar a discriminación e intolerancia.”

Esta convención mandata a los Estados parte, como México, a adoptar una legislación que defina y prohíba claramente la discriminación e intolerancia basada en el ejercicio de la actividad económica.

Es imperante tomar en cuenta a aquellas personas de los diferentes sectores de la sociedad, que por el desempeño de su oficio u profesión han sufrido actos de discriminación, tales como agresiones físicas, psicológicas y verbales entre otras más, todo esto con el objetivo de garantizar que la disposición propuesta brinde una protección amplia a todas las personas que son objeto de discriminación, intolerancia o violencia como consecuencia de su actividad económica.

OCTAVA. - Cabe señalar, que como lo refiere el artículo 1º Constitucional, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 9° DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACION EN EMERGENCIA SANITARIA.

En este orden de ideas, lo que esta Iniciativa propone proscribir, es la restricción arbitraria de los derechos, toda vez que con la reciente contingencia sanitaria, diversos grupos sociales se vieron afectados, en muchos casos siendo víctimas de discriminación debido a su ocupación, condición de salud y edad. Es por ello que la aprobación de esta propuesta fortalecería y garantizar una mayor seguridad jurídica, así como el respeto a los derechos humanos para las y los mexicanos y extranjeros.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Derechos Humanos, somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIÓNES XXXII BIS, XXXII TER Y XXXII QUÁTER AL ARTICULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACION

Artículo Único.- Se adicionan las fracciones XXXII Bis, XXXII Ter y XXXII Quáter al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

I. a XXXII. ...

XXXII Bis. Estigmatizar y restringir arbitrariamente derechos a personas con síntomas o diagnosticadas por alguna enfermedad;

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 9° DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACION EN EMERGENCIA SANITARIA.

XXXII Ter. Restringir arbitrariamente el ejercicio de derechos y libertades a cualquier persona mayor;

XXXII Quáter. Estigmatizar e incitar al odio o violencia en contra de cualquier persona, por el ejercicio de su profesión u oficio dentro y fuera de su área laboral.

XXXIII. a XXXV. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 17 días del mes de agosto de 2022.

10ma. Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos
LXV
Ordinario

Número de sesión:10

17 de agosto de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 3. Dictamen en materia de discriminación en emergencia sanitaria.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos

Diputado	Posicion	Firma
 Ana María Esquivel Arrona	A favor	9F77E0A846D83D65BBA9C2C5D4135 F2984243449DD0D8BC3C1126F8CAC FC978541DB1415B25BAF6708A140C 6BEB28476ECBA8FCB271D4389E849 5FF469C435EF
 Beatriz Rojas Martínez	A favor	6AB2761334E154B901FDDFCB3A423 DA9AF19F00650D8C27BD522C8D91 D5DB5A397857314C7786A828118767 ED5C2F90E1318222D21773EEF2762 122E4B46EC61
 Carolina Dávila Ramírez	Ausentes	82DCBDA51409D52F550CC3D54E9F 96E6505DF9BD04D3C7216C5355A06 D1036B4B4D4C582220C956176D719 D7EAA5589AD4741B35EDFAA3B8D3 1DA7D955296F8D
 Erika Vanessa Del Castillo Ibarra	A favor	4DE4838AD6197D7F95A921224DBDE 779084994968789DABBD3EE1F2A45 9A7B34C6332594B89728E8F3B694C1 73336116BD0ABEF6B1C9BD543F142 8E836F43E4B
 Esther Mandujano Tinajero	A favor	2EFE1B822DE04A92538C0B02EC851 426D2481A3D150DEC7A1A03EF7B66 FCBFF9CF313ED7031F860D7EA7F4 E5F600D89EAC6C38F4004C8B380C7 EF016F6CC81E9

10ma. Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos
LXV
Ordinario

Número de sesión:10

17 de agosto de 2022

NOMBRE TEMA 3. Dictamen en materia de discriminación en emergencia sanitaria.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Evangelina Moreno Guerra

Ausentes

67092D13502B7007F022BE47352D6D
BCFDDDB13B3279594E223655BBA74
FAAA94E2DBD9A86D502C2FD75389
A99C48DACAB840A7C4F7D15156B4
AE65E96CD83A9



Gustavo Contreras Montes

A favor

B2282A34331328639F71F943017D41
B09004865B5583F459E28C610DAE99
37F81AFD1463EFA4BA50616FBD8F0
4F08104FCF847C473D4DFCE990CD3
ABC193B41F



Inés Parra Juárez

A favor

669A1C127BA9AB3E1D8F6ACF1DE7
977A280C4E9471DDE13BA636E8641
ADBB9B8788A8402DDBA45578CCB9
42E989CA1C1B6F0543922CD549DC5
3A03B67BBB8DDC



Jaime Baltierra García

A favor

D4925D96E133369D28132F28E4B333
123782D6FC040EA5363E46B6CE747
DD1F98097A61CC0DBABBCC1162D
C359B257B1B7932AEAE0718F4A350
80C44B0787ECB



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

A favor

D54472F87113EACF0B2AC0F8C23D7
870BCCE3102BA264298EEB0F9E749
399EBAEFADCD3EB61AC1736E3823
3D54FB7A82D2650F35EE9FF6A3A7E
A7D2B7B5CDB3C



Julieta Andrea Ramírez Padilla

Ausentes

61B2DC9FB997C436B38628A73F296
1A08B5090EAAD0DD0A67822E98393
F17DC1240CD3FC4745E2C87603294
DC469DC6D54E60DE2C2A3EA34052
74A7663E02C0A

10ma. Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos
LXV
Ordinario

Número de sesión:10

17 de agosto de 2022

NOMBRE TEMA 3. Dictamen en materia de discriminación en emergencia sanitaria.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Kathia Maria Bolio Pinelo

Ausentes

B79B604A3E23557859FDC70519684
D86B4BACC6276AEFC2E5C9044A64
09C3DE878A7688B00CDACC39D09B
2777266B693A7A9E5108FCA48A497F
103DC95AD80A0



Maria del Carmen Escudero Fabre

Ausentes

1F10D07B0C45D789E0ADC4B1D9DB
5CCFF7E3E75337F456F8257E642B2
217F275AA5D86FD45EAA7E98F7D6E
E72BA1DB1705678D714E5DBAEF34
ABE5C5AD1E4355



María Leticia Chávez Pérez

A favor

FAE185F9A9605C66042D1C052A0E1
9C1C55CDF04C32C75AD3B748F2E7
A90A1259BC2CBF6A93D692DFB039
EB4211DBBE1EFBAA5BE2580A9E6A
5D64DB5B70A5066



María Sierra Damián

A favor

9A00D8DCCF68253D1056DFBA0FB3
8E1E3BA155A3DB28EBE1049904DA3
3D08C6A379613C5D229B8833E9491
155DF3350B099E748C8CC8455AD5F
EF79E621E6562



Mariana Mancillas Cabrera

A favor

B3BD79C40F357A5D0FEFA95D09AE
074B6CA35D1C39A61879FCD716AB
ED389AEB419F7D96599EC4B8D46F
C22F38EB3CD321C15E20D316E8BD3
1F7E7DEF342B3A3A



Marisela Garduño Garduño

A favor

506A649ABAC888C31DC69F7A28F2D
79411DFD085AC214F01AEE477B0BB
3914BB3AF57484568C53B15DD3997
4D4BA199A5342BE5B9405A457AEF1
2C73F08F2245

10ma. Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos
LXV
Ordinario

Número de sesión:10

17 de agosto de 2022

NOMBRE TEMA 3. Dictamen en materia de discriminación en emergencia sanitaria.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Marisol García Segura

A favor

479FC6F01BA26D21680A3314070C35
4C1958C253E62655696BA423550355
AFF4146365BADCFE2D3895AFEEE6
2F97E37D6C119F2F8BC8B2219F5F1
8EF397B34C1



Martha Robles Ortiz

A favor

37E233C5041F1A74B154567FB9CE2
002C9FE639E7B2A52F731C852BAA2
5EACB72783E08DD0B27F20BD0C4F
9ACC2BFFFEF9CE4535EEC771EE24F
C282187967AA80



Nelly Minerva Carrasco Godínez

A favor

78C4A3537E9E8D794322416DE86072
670E37038643DE00B8E2E0327E7AF
252FDB79C371A371B65C34D1C43C
D256D122D9FC46C1FEC0B3F462DE
B715172E536CD



Nora Elva Oranday Aguirre

Ausentes

4E9176F958A95EB763C721252D3C7
E4C31924D89534B3B9E9288B2E201
82A9671BEA4C687D2E0741277AD5C
49F7CAB3DD4914CDC8103FCC898E
0C7FDF7BB60B1



Norma Angélica Aceves García

Ausentes

BEFE968E5335F434B945FFC4AE35C
BAA672145B975A4E1917416FEE617
FE573E601262BF750485DE743AE9A
5C9AC91A97F12E72DFE9FD61DD3F
0E17358B8A24E



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

A favor

9FD74B2044F70CCCEBC9BA7525809
411FF34AA4DC5A336BB6EEBD6605
A6A64995F95FA34B0CFEB15F70AA2
664F3AF376AB92325E4B212369BA10
D18AABFFD292

10ma. Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos
LXV
Ordinario

Número de sesión:10

17 de agosto de 2022

NOMBRE TEMA 3. Dictamen en materia de discriminación en emergencia sanitaria.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Ricardo Aguilar Castillo

A favor

CF98DAE9D63A8716D122CA0C2AC9
E0634B69D8158F7D334EE1F36A076
C6146030CFF37E13632162A7FE7736
AC41A55F7164F2DE593AD503784AA
9D13FD13AF76



Rosa María González Azcárraga

A favor

F7C73AB7BA964C50426F6500F764F
687D5A6C12F77A34C1DE3CCF82768
E61BF31B7FA36480F479174F3EEC3
BDA90491DF5638E459C69E2DF9349
0E4C1371610C



Rosangela Amairany Peña Escalante

Ausentes

32B4D0D80E0C9A1A7AAA3D27EA9
E795D5070A533A7BD7EE5567E3E8E
93B50686F8714A60DF74BEDCBE283
F4F9DDA112882FAD019332C3FC1D9
617B9991FC959



Sofia Carvajal Isunza

A favor

A93BE9B29FE46FB7881705C87BAA8
00F207CFC1A98221847345C38C3117
C935A9460E65F420C8B634384B7AC
A1FEAE046CF7E47B24096F89C9D7F
03B0D8354AC



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

B37A587BEF1ED506E8BECE95ED89
53FC82293F8F968D1DE36B027F06F
A235F508F8080A38A6337AA2A8AF1
A492055A2F3DD165C2DE77966CEC
D0CED3A49E3ED3



Wendy Maricela Cordero González

A favor

EE5A9D300493FE8E7B536279F9A99
292FD55FA8D9062553DE73CEF2452
C77FD93F3643ADD0BAD43AC4736D
77FCCFC29A2B21C9878110013BB7E
9A210544580B8

Total 29

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXV Legislatura, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 63 BIS Y 74 BIS DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL**, suscrita por el diputado José Antonio Zapata Meraz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Comisión de Comunicaciones y Transportes, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción VI; y 45, numerales 6, incisos e) y f); y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85, 157, 158 y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de acuerdo con lo siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el rubro de **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a la iniciativa, materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en esta Comisión.
- II. En cuanto al apartado **Contenido de la Iniciativa**, se expone los motivos y alcances de las propuestas objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que la integran.
- III. Asimismo, en cuanto a las **Consideraciones**, los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar la iniciativa turnada; expresa los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados el 15 de marzo de 2022, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican los artículos 63 Bis y 74 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, suscrita por el diputado José Antonio Zapata Meraz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
2. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, con identidad de fecha de sesión y mediante oficio número D.G.P.L. 65-II-4-649 determinó que la

referida Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Diputados, para Dictamen, asignándole el expediente número 2539.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. En su exposición de motivos el diputado refiere los siguientes argumentos:

Tan sólo en 2020 se registraron 301 mil 678 accidentes de tránsito en las zonas urbanas de México, de los cuales, 75 mil 761 personas fueron víctimas de heridas o lamentablemente sucumbidas en los accidentes de tránsito ocurrido, es decir, 3 mil 826 fallecieron en el lugar del accidente (5.1 por ciento) y 71 mil 935 presentaron algún tipo de lesión (94.9 por ciento).

Un referente de estas políticas públicas fue la implementación en septiembre de 2014 la entrada en vigor el artículo 63 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la cual, establece que todos los vehículos que transiten en vías, caminos y puentes federales deberán contar con un seguro obligatorio de responsabilidad civil vehicular que garantice a terceros los daños que pudieren ocasionarse en sus bienes y personas.

Sin embargo, esta normatividad ha quedado limitada por la conceptualización del deber, puesto que el deber jurídico, cuenta con caracteres tales como, que es indeterminado, es un deber dirigido a todos los sujetos y sin contenido patrimonial. De esta manera es indispensable diferenciar un deber de una obligación, ya que, la

obligación se considera como un deber jurídico con sujetos específicos y con contenido patrimonial, mientras que el deber está dirigido a todos los sujetos y sin contenido patrimonial. Por esta razón, es indispensable contemplar la obligación de contar con un seguro de responsabilidad civil, contemplando la reparación de daños materiales a terceros, así como la reparación del daño a los usuarios vulnerables.

La iniciativa tiene el objetivo de establecer la obligatoriedad para que todos los propietarios de un vehículo cuenten con un seguro obligatorio de responsabilidad civil vehicular que garantice a terceros los daños que pudieren ocasionarse en sus bienes y personas. Asimismo, con la desaparición de la Policía Federal, la facultad para realizar las multas en las vías federales queda a cargo de la Guardia Nacional. Además, se contempla un aumento en las multas por no contar con un seguro que garantice daños a terceros para quedar en un monto de veinticinco a cuarenta y cinco días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

2. La iniciativa de referencia propone el siguiente texto normativo:

Único. Se reforma el artículo 63 Bis y 74 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal para quedar de la siguiente manera:

Artículo 63 Bis. Todos los vehículos que transiten en vías, caminos, **carreteras** y puentes federales **están obligados a contar** con un seguro que garantice a terceros los daños que pudieren ocasionarse en sus bienes y personas por la conducción del vehículo. La contratación del seguro será responsabilidad del propietario del vehículo.

Artículo 74 Bis. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Guardia Nacional, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias respectivas, impondrá las siguientes sanciones:

I. Por infracciones a la presente ley y reglamentos que de ella se deriven en materia de tránsito, multa de hasta doscientos días de salario mínimo, y;

II. Por conducir vehículos en caminos y puentes federales que no cuenten con un contrato de un seguro que garantice daños a terceros con multa de **veinticinco a cuarenta y cinco días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

El propietario del vehículo **tendrá 30 días naturales** para la contratación de la póliza de seguro, misma que al presentarla ante la autoridad recaudatoria durante el término anterior, le será cancelada la infracción;

III. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

I. Esta Comisión dictaminadora encuentra ventajas en la iniciativa que se estudia, sobre todo en el sentido que es acorde con la política de

Comisión de Comunicaciones y Transportes

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 63 BIS Y 74 BIS DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL. (EXP. 2539)

reparación del daño en caso de accidentes, y por ello es menester subrayar la reciente aprobación por parte del Senado de la República de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, el 4 de abril pasado y que fue turnada al Ejecutivo para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

- II. Como bien refiere el promovente, la cifra de propietarios de vehículos que cuentan con un seguro es mínima en comparación con el número de unidades que están en circulación por el país. Sin embargo, esta Comisión dictaminadora considera que el texto vigente del artículo 63 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal ya contempla la obligatoriedad de contar con un seguro de daños a terceros al establecer que:

Todos los vehículos que transiten en vías, caminos y puentes federales deberán contar con un seguro que garantice a terceros los daños que pudieren ocasionarse en sus bienes y personas por la conducción del vehículo.

En este sentido, consideramos innecesaria la redacción propuesta por el promovente, toda vez que el texto vigente ya contempla su intención.

Comisión de Comunicaciones y Transportes

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 63 BIS Y 74 BIS DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL. (EXP. 2539)

- III. Por lo que respecta a la reforma del artículo 74 Bis, que se propone, quienes integramos la Comisión dictaminadora, coincidimos plenamente con el promovente, toda vez que, en efecto, el texto vigente establece que será la Secretaría de Gobernación, la encargada de aplicar las sanciones a que se refiere dicho precepto; sin embargo, esta obligación corresponde actualmente a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- IV. De igual forma, el artículo mencionado anteriormente, se refiere a la Policía Federal, misma que dejó de existir en 2019, con la publicación del Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional publicado el 27 de mayo de dicho año en el Diario Oficial de la Federación. Por tal motivo, esta dictaminadora estima pertinente adecuar el texto de la Ley para dotarla de certeza a fin de contribuir con su adecuado cumplimiento y aplicación.
- V. Aunado a lo anterior, esta dictaminadora coincide con la propuesta en el sentido de la necesidad de actualizar la Ley respecto a las sanciones planteadas en el artículo 76 Bis fracción II, ello debido a que el 27 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados

Comisión de Comunicaciones y Transportes

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 63 BIS Y 74 BIS DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL. (EXP. 2539)

Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo; razón por la cual es conveniente que la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, haga referencia a la Unidad de Medida y Actualización para el establecimiento de multas.

- VI. Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Comunicaciones y Transportes consideramos viable aprobar la iniciativa de mérito con las modificaciones propuestas.

Debido a lo anterior, y una vez analizada la Iniciativa materia de este Dictamen, la Comisión de Comunicaciones y Transportes somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 74 BIS DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo y las fracciones I y II, primer párrafo, del artículo 74 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 74 Bis. La **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, a través de la **Guardia Nacional**, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias respectivas, impondrá las siguientes sanciones:

Comisión de Comunicaciones y Transportes

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 63 BIS Y 74 BIS DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL. (EXP. 2539)

I. Por infracciones a la presente Ley y reglamentos que de ella se deriven en materia de tránsito, multa de hasta **doscientas veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, y**

II. Por conducir vehículos en caminos y puentes federales que no cuenten con un contrato de un seguro que garantice daños a terceros con multa de veinte a cuarenta **veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

...

III. ...

...

...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO A LOS DÍAS DEL
MES DE MAYO DE 2022.**





Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Comunicaciones y
Transportes

LXV

Ordinario

Reporte Votación por Tema

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes asuntos parlamentarios: a) Proyecto de decreto que adiciona una fracción VI al artículo 66 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. b) Proyecto de decreto por el que reforma los artículos 63 Bis y 74 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. c) Proyecto de decreto por el que reforma diversas disposiciones de la Ley de Vías Generales de Comunicación.	
NOMBRE TEMA	
INTEGRANTES:	Comisión de Comunicaciones y Transportes

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Vázquez Vázquez (MORENA)	A favor	1B9294E1195B4A72653B652EB3FDA A3E4E99C9BAC6123ECAFE3A327F9 1CBED2D36DD950C87083D8889CCD 0421ED9F47F115B795F01B073719C4 3FE6484E1F286
 Ana Laura Sánchez Velázquez (PAN)	A favor	D0852AF2236BD7FA17E8851715AEC AFD72309F1E02F6C267303E33DBAA 824E9E095F8BDF9E9227DABFA1E96 A7BF912A3606A9F6E7B9FE72DFDE D361942C013DE
 Andrés Mauricio Cantú Ramírez (PRI)	A favor	D95EC05368B5AE20AC672FED35F4 B734AAF47FAB4091ACB99FF3EC84 B823A3DC3F05C7B5B5F826B3FE480 6D9ED7E6E0C18A13E8AFD2A6E31A 96EA92EC570241B
 Ángel Domínguez Escobar (MORENA)	Ausentes	18E13124A905DC7E62E4D43D8487F 68FDF0DE95969AB0915A1AE8A6D9A 31078812058BB076FF95D5AB1B2A5 C130F774B18C00A5C04CC9C5F33C4 2383EEC39E09

Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Comunicaciones y
Transportes

LXV

Ordinario

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes asuntos parlamentarios: a) Proyecto de decreto que adiciona una fracción VI al artículo 66 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. b) Proyecto de decreto por el que reforma los artículos 63 Bis y 74 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. c) Proyecto de decreto por el que reforma diversas disposiciones de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

INTEGRANTES Comisión de Comunicaciones y Transportes



Antonio de Jesús Ramírez Ramos

(PVEM)



Armando Tejada Cid

(PAN)



Arturo Roberto Hernández Tapia

(MORENA)



Beatriz Dominga Pérez López

(MORENA)



Carlos Augusto Pérez Hernández

(MORENA)

A favor

94D2AB1820D8A04C5ABEDCD5A3AD
E361BD4ABA43E67A9AAFEEB94C09
F53F086E58C945B7B700CB151181F
FE0EC5508089C2F0FCA6BB83C6B32
FBBDCBCCF64C23

Ausentes

8BE31AEEB99D303D6CA96F7761324
3EF14E276C9DE06C3A3F8C78A855E
1B8FE8942DDCFDE1AF3EA3A12750
B1C9DEA2CF947EDF187B2653F2ED
CE7F8903EF6DCD

A favor

F12AD32F465F104E3CDDA3055E979
C5EA980BC8005FD3CFA86D39FED5
9375865CE7F70A2246693F020A8324
A997B594B0050E024319CECF0A324
98E84FA1F3CE

A favor

A2EBF83E669E49FFB4732530379809
56E627D18686891875BEE63FFDF804
B59FB793DB8032B6BEC79655CECB
E996C6A3CE6417095CE3E31CBC1C
DBADB35DA430

A favor

693B2F219B67EB70516941B47BA29
DD8C4188226A7DCB96AD93C3778A
7B7009B28DBB682A285E2DD65768F
365EB625EE1A8D48956C22E625579
632CEADC356E4

Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Comunicaciones y
Transportes

LXV

Ordinario

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes asuntos parlamentarios: a) Proyecto de decreto que adiciona una fracción VI al artículo 66 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. b) Proyecto de decreto por el que reforma los artículos 63 Bis y 74 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. c) Proyecto de decreto por el que reforma diversas disposiciones de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

INTEGRANTES Comisión de Comunicaciones y Transportes



Carlos Sánchez Barrios

(MORENA)



Carolina Beauregard Martínez

(PAN)



Desiderio Tinajero Robles

(PAN)



Emmanuel Reyes Carmona

(MORENA)



Francisco Favela Peñuñuri

(PT)

A favor

1B0819F341D5C3B412813594320C3D
162B7C4D2FFF4DD1B7CFA56AB2E9
DA76A9EDBCD8705747E3DE6FA8F0
78977EC2362944FA87C2C2CA18914
BA27143D7E93C

A favor

21C5BBE5C7C7B8318DF2856093537
0FEE417D75FE9D559A2DF7A5A073E
17401F19C731292458416FF34DF32D
055BE983A5A5FD61F5BA7A6533C84
422ADEAEDFB

A favor

5AE69A698DD2313455E77445B73942
64417D060E99A6C12DF76CF4DAA54
655D3D23861F6D68747716F5473365
1BF9231C6385D65B7FDCF72112FE7
9BD3F7B01D

A favor

FD9795DDFEA356AF30AD4AFD41E9
210449F0B06751519C4AADFA797C9
492056DF7237FE81FC37E141E11C9
40AD2E5143F13C2319DBA96C62C44
C003724DAED51

A favor

B1AD469B992EFC838A37E43700976
56E9C92E19397277FB57BB7E616A0
8F8108AEA78ADBDF14E8358C9346
ADBE0C20386DA21BEC3AAE4488B5
00125D88EF0A6

Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Comunicaciones y
Transportes
LXV
Ordinario

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes asuntos parlamentarios a)
NOMBRE TEMA Proyecto de decreto que adiciona una fracción VI al artículo 66 de la Ley de Caminos, Puentes y
Autotransporte Federal. b) Proyecto de decreto por el que reforma los artículos 63 Bis y 74 Bis de la
Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. c) Proyecto de decreto por el que
reforma diversas disposiciones de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

INTEGRANTES Comisión de Comunicaciones y Transportes



Francisco Javier Borrego Adame

(MORENA)



Francisco Javier Castellón Garza

(PAN)



Héctor Chávez Ruiz

(PRD)



Javier González Zepeda

(PAN)



José Mauro Garza Marín

(MC)

A favor

2D50BCF8DA619C8F3AD7C1FC0B16
D728181E4034D0D03A11905DACAD
C021F22AD711D027448C1750CA2EC
70C383B73A9A9C0F5447E16E5698A
C5DB44E76CF267

A favor

1912B4AEAD1291A7CDAB8BB02F95
F8ED5D58CCDAAD8CADE6A68596B
8463C907FDB669EDDF016238E014F
0DD761A6172E499A2B32B789452AD
C8D44834B70DFA5

A favor

28DF017D48211959DDDF240C61F51
2DBC4DC0C496E77D18CF4C7CD489
F00E9A18F7C93985093AB15E9D2D2
640D10553C6C45DAE0B36A2D9AC3
AD00FD53F54E2C

Ausentes

B8A88711C7779ED70C007E867A516
19253AECCA1D7F15F5C6F0BD6E11
2E372F3A50CC3864F3AA47D706B1D
C5E3AA5FB232D8B1A5573B2178B2D
3C3E405086A97

Ausentes

43456EB98837FE4277A90BB9CFC1D
EEB88AF9522F3F3DC64EEC5009A64
52F1C121D4716590063F880B770944
C69AD1D2D928466C8EA8BEF8D43A
D2AC1BFFF91C



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Comunicaciones y Transportes

Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Comunicaciones y
Transportes

LXV
Ordinario

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes asuntos parlamentarios: a) Proyecto de decreto que adiciona una fracción VI al artículo 66 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. b) Proyecto de decreto por el que reforma los artículos 63 Bis y 74 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. c) Proyecto de decreto por el que reforma diversas disposiciones de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

INTEGRANTES Comisión de Comunicaciones y Transportes



Leonor Couliño Gutiérrez

(MORENA)



Luis Edgardo Palacios Diaz

(PVEM)



Marco Antonio Natale Gutiérrez

(PVEM)



María del Rosario Merlín García

(MORENA)



María Guadalupe Alcantara Rojas

(PRI)

A favor

F5F0583F6215B6126B6856A5984D8B
8E8261310D17F4CF172E9905F9484E
347101C1E89150155386ABFB6E008A
93ACED0E4B4F064FF9E59635B38AA
1DD6D44EA

A favor

E2EBDC9B63FF8B9804B0E773E2933
AA814D349E2DA9E3FA480E73FDDC
FA8EDF9E5EDFB32225CEF8D3EA7C
34998105F91C5280751675B0CC277C
36F6A46FFAB1E

A favor

15879DAF91537A0F38C8588EE235F5
E589A38AB953929680A39CACE2EEE
BFB6AE3F4A69433CBD616DE31A32
E545653C9C47FAEDF2ABDC0260D2
5C9517838E5E9

A favor

296F6046A7D1FF869E2F74BE61CF5
57BD518B8563CD1E880486FAC84EA
AAE12F8FE435479563E7861BB30B4
8AF573A4581211B894E5EE07A9E884
650BE623DA3

A favor

0E0E3809AD3FBD939FE025C9A31BB
F45A05ACB81972AD3A4BA96FA3219
8FA202733EF73B611425DDFE808C5
F5DCF6611990CA66B137B7418A45
198F4E57F270

Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Comunicaciones y Transportes
LXV
 Ordinario

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes asuntos parlamentarios: a) Proyecto de decreto que adiciona una fracción VI al artículo 66 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. b) Proyecto de decreto por el que reforma los artículos 63 Bis y 74 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. c) Proyecto de decreto por el que reforma diversas disposiciones de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

INTEGRANTES Comisión de Comunicaciones y Transportes



Marisela Garduño Garduño

(PT)

A favor

CB0E4229E8D71ED4077D25CE4AB3
 2634D86DF17E27318579304AD5D126
 731D826E2A7B51E794E2B67A57E52
 44B68D4FB6037C737BBD4B949F1FA
 7C088BE0D48C



Mónica Becerra Moreno

(PAN)

A favor

0E72696C4C4EDCB496D05B9560480
 55B3709B7A6A12C1C01507F222A837
 593A0D073B2130FB7F1301B99D2BA
 752EFA6FCB28AF8845F8EC7424C9B
 0BCF80A0B64



Oscar Eugenio Gutiérrez Camacho

(MORENA)

A favor

17EE61C73870F5CE1D42C56B5EC20
 152EFE20F82863E08E4C7BEFCEC2
 BD862C7AAC559076D4236FAA14188
 384896C983EEFE59981A274E35CD3
 92606AC1D3CEE



Oscar Gustavo Cárdenas Monroy

(PRI)

A favor

1142E634131ED11EF6B7A92780FC0
 03405E49FE7F1FD57E3379E928A189
 436BE821C42F159F406AF738954B4C
 30DA850A2899EFBD5C15541EBE9E
 A133C8A77D9



Pablo Gamboa Miner

(PRI)

Ausentes

61E4F9A7F48D8727391A208AF93EC
 3BF40808B52EF9B3E4C54EA40FE37
 03A34B5BB49704EDBF1EFBE7C3788
 035BC5E0AB2CF25CC074884580F30
 C1C4AE32E296

SECRETARÍA GENERAL

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Comunicaciones y Transportes



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Comunicaciones y Transportes

LXV

Ordinario

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes asuntos parlamentarios: a) Proyecto de decreto que adiciona una fracción VI al artículo 66 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. b) Proyecto de decreto por el que reforma los artículos 63 Bis y 74 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. c) Proyecto de decreto por el que reforma diversas disposiciones de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

INTEGRANTES Comisión de Comunicaciones y Transportes



Roberto Ángel Domínguez Rodríguez

(MORENA)

A favor

7A6CC7B026DF003CD0EAC56650B9
51F170D9A640EE37D3B1F6F58397A
8216DE2802FE703B8D7FDB00B96FD
54513FE02765C23AD08627457A7B4E
DA15660E1323



Rosalinda Domínguez Flores

(MORENA)

A favor

0CBA370B627798B938D378D18E30F
5935283C14D05268BD3E71D9382FC
482D7A44CAFCCC7DDAFF138E0959
80054075EE111DB6943E100540E5FD
C1E51B9F4827



Saúl Hernández Hernández

(MORENA)

A favor

7F5A8A025BED85575EBAF1B872B0F
FB5B4568A31C233CCC4C5154BEAE
1035AA943137BFC182CE9FD5821C9
6A1B0E36C7E7E6041E812898CD05B
4D6A036406CAF



Víctor Manuel Pérez Díaz

(PAN)

A favor

FA615A761F761ADC518907B8FE1D7
5472969C0054BABBCA4733329A089
B1E18694FCDF38E49734E50AC29AF
5A06BB4612976CD789776A9BE1C40
B7EE1AC8850A

Total 33

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8º DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y
ACUACULTURA SUSTENTABLES**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Pesca de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 8º de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, presentada por la Diputada Claudia Tello Espinoza, del Grupo Parlamentario de Morena, en materia de beneficios y valor nutrimental de los productos pesqueros y acuícolas.

La Comisión de Pesca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, 43, 44 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 y 157 numeral 1, fracción 1; 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados; somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente dictamen:

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen del referido punto de acuerdo y de los trabajos previos de la Comisión.

- II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA
SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8º
DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y
ACUACULTURA SUSTENTABLES**

III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar la propuesta en análisis.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha **15 de diciembre del 2022**, la diputada **Claudia Tello Espinosa**, integrante del **Grupo Parlamentario de MORENA**, presentó ante el pleno de esta Honorable Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 8º de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

2. Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispuso que fuera turnada a la Comisión de Pesca, con número de expediente **5509/LXV** para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa con proyecto de decreto propone reformar la fracción XXXIII del artículo 8º de la Ley General de Pesca y Acuacultura, con la finalidad de establecer que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, promueva en coordinación de las instancias correspondientes de la administración pública los beneficios y el valor nutricional de los productos pesqueros y acuícolas, por lo que se propone esta modificación, para quedar como sigue:

Redacción actual	Propuesta
Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables	Iniciativa
ARTÍCULO 8o.- Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades: I a XXXII. ... XXXIII. Promover, en coordinación con las instancias correspondientes de la administración pública, el consumo de productos pesqueros y acuícolas; XXXIV a XLII. ...	ARTÍCULO 8o.- Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades: I a XXXII. ... XXXIII. Promover, en coordinación con las instancias correspondientes de la administración pública, el consumo de productos pesqueros y acuícolas, destacando sus beneficios y valor nutritivo; XXXIV a XLII. ...

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión dictaminadora está de acuerdo con la propuesta de la legisladora, ya que es necesario establecer la importancia del consumo de alimentos saludables en nuestra población, para incentivar que los ciudadanos consuman alimentos como el pescado, que les permitan tener una mejor calidad de vida, ya que, al consumir productos con altos niveles de grasas y conservadores, afectan considerablemente su salud, llegando al punto de contraer enfermedades como la diabetes e hipertensión.

SEGUNDA. Una alimentación saludable y equilibrada que brinde beneficios para la salud, requiere de gran variedad de alimentos, con abundante fibra y baja ingesta de grasas. Dentro de la selección de alimentos debe encontrarse el pescado.

Un alimento apto para todas las edades, de fácil digestión ya que tiene poco colágeno y las características de sus proteínas, con presencia de aminoácidos esenciales que el organismo no puede sintetizar, vitaminas y minerales y un porcentaje reducido de grasas.

Cuando hablamos del pescado y los productos pesqueros, en realidad estamos haciendo referencia a una enorme diversidad de especies entre las que incluimos los peces, los moluscos y los crustáceos. Además, la introducción de tecnologías como la refrigeración, el congelado, el seco salado y las conservas entre otras, hacen que el universo de los productos pesqueros ofrecidos en el mercado sea realmente enorme.

En ese caso, México cuenta con más de 11 mil kilómetros de litorales donde podemos pescar, los que nos lleva a la 17ª posición en producción pesquera en el mundo; asimismo, contamos con el 12 por ciento de la biodiversidad mundial y en los mares mexicanos habitan 2 mil especies endémicas.

Los más de 162 mil hombres y mujeres dedicados a esta actividad contribuyen con la seguridad alimentaria en tres formas: incrementan directamente el suministro de

alimentos, proporcionan proteínas animales muy nutritivas, y genera empleos, así como ingresos económicos.¹

TERCERA. El pescado y los productos pesqueros tienen hoy un rol importantísimo en la seguridad alimentaria y la nutrición en todo el mundo. El consumo de pescado tiene además particular interés nutricional por los innumerables beneficios que brinda a la salud.

En el pescado se encuentran cantidades relevantes de minerales: fósforo, potasio, calcio, sodio, magnesio, hierro, yodo y cloro. Sin embargo, aquellos que se comen con espinas y algunos mariscos aportan una cantidad extraordinaria de calcio: 400 miligramos por cada 100 gramos en las sardinas; 210 miligramos por cada 100 gramos en las anchoas y 128 en almejas, berberechos y conservas similares. El contenido medio de calcio de otros pescados y mariscos ronda los 30 miligramos por cada 100 gramos.

Con relación a las vitaminas, se destacan las del grupo B (B1, B2, B3 y B12), la A, D y en menor proporción la E. El aceite de hígado de pescado constituye la fuente natural más concentrada de vitamina A y de vitamina D. En cuanto a las proteínas, 100 gramos de casi cualquier pescado aportan alrededor de una tercera parte de la cantidad diaria recomendada de proteínas. La proteína de pescados y mariscos es de elevado valor biológico.

En la grasa del pescado y del marisco, a diferencia de la de otros alimentos de origen animal, abundan los ácidos grasos poliinsaturados, entre los que se encuentran los omega 3, relacionados con la prevención de las enfermedades cardiovasculares y sus factores de riesgo asociados (colesterol y/o triglicéridos elevados en sangre) y omega 6.²

¹ <https://www.gob.mx/conapesca/articulos/la-pesca-mexicana-una-actividad-inmensa-como-el-mar-227722?idiom=es>

²

<https://www.infopesca.org/sites/default/files/complemento/publibreacceso/1243//Beneficios%20para%20diinara.pdf>

CUARTA. La Organización Mundial de la Salud (OMS) reitera la recomendación de regular la ingesta de pescados y mariscos dos o tres veces por semana, dado el alto valor nutricional que proporcionan las especies marinas y acuícolas.

Algunos de los beneficios que tiene la proteína animal derivada de los pescados y mariscos son: la disminución del riesgo de enfermedades de afectaciones al miocardio, y en época de embarazo el adecuado desarrollo neurocerebral de los niños, que puede incrementarse entre 7 y 10 por ciento más que entre los infantes que no consuman estos productos.

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) convocaron una Consulta de Expertos sobre los beneficios y los riesgos del consumo de pescado.

La tarea de la Consulta consistió en examinar los datos sobre las concentraciones de nutrientes (ácidos grasos de cadena larga n-3) y de determinados contaminantes químicos (metilmercurio y dioxinas) en una serie de especies de peces y mariscos y en comparar los beneficios del consumo de pescado y el aporte de nutrientes para la salud con riesgos para esta, asociados a los contaminantes presentes en el pescado.

En la población general adulta, el consumo de pescado, en particular de pescado graso, reduce el riesgo de muerte por coronariopatías. Los riesgos potenciales de cáncer asociados a las dioxinas son muy inferiores a los beneficios confirmados del consumo de pescado para la salud coronaria.

Cuando se comparan los beneficios de los ácidos grasos poliinsaturados de cadena larga n3 (AGPICLn3) con los riesgos del metilmercurio en mujeres en edad fértil, se constata que en la mayoría de las circunstancias evaluadas el consumo materno de pescado reduce el riesgo de deficiencias del desarrollo neurológico en la progenie, comparada esta con la de las mujeres que no comen pescado.³

³ FAO, Informe de Pesca y acuicultura N. 978

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA
SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8º
DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y
ACUACULTURA SUSTENTABLES**

Cuando la exposición materna a las dioxinas (procedentes del pescado y de otras fuentes alimentarias) no supera la ingesta mensual tolerable provisional (IMTP) de 70 pg/kg (picogramo por kilogramo), de peso corporal establecida por el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA) el riesgo para el desarrollo neurológico del feto es insignificante.

Además de sus múltiples aportes nutricionales y de salud, los pescados y mariscos son un alimento al alcance de las familias mexicanas, de fácil y rápida preparación, y con una gran variedad de platillos tradicionales para su consumo.

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), dentro de 30 años el consumo de pescados y mariscos superará a otros alimentos de origen animal como el porcino, vacuno y de aves de corral, debido a sus bondades nutricionales que incluyen un gran porcentaje de proteínas, minerales y vitaminas esenciales para mantener el organismo en óptimas condiciones.

Por estas razones el consumo va en aumento, debido a que la población mexicana cada vez tiene mayor conciencia de la importancia de incluir en su dieta productos saludables como el atún, sardina, camarón, pulpo, mero, ostión, tilapia, pargo, merluza, jurel, calamar, jaiba, almeja, sierra, entre otros.

La Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) ha subrayado que por esas razones la población mexicana está mejorando sus hábitos alimenticios e incrementando el consumo per cápita de pescados y mariscos, al pasar de 8.9 kgs., en 2012 a 12.6 kilogramos en 2017, derivado de los programas de promoción al consumo que realiza la dependencia.⁴

⁴ <https://www.gob.mx/conapesca/articulos/los-pescados-y-mariscos-proporcionan-grandes-beneficios-para-la-salud?idiom=es>

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA
SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8º
DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y
ACUACULTURA SUSTENTABLES**

QUINTA. Finalmente, es necesario señalar como lo establece la proponente difundir todos estos beneficios de consumir los productos del mar, para incentivar que la ciudadanía tenga una alimentación saludable.

Sin embargo, consideramos que es necesario modificar la denominación **Nutritivo**, por **Nutricional**, ya que en el artículo 114 de la Ley General de Salud se establece que: “Se propondrán acciones para reducir la malnutrición y promover el consumo de alimentos adecuados a las **necesidades nutricionales de la población**; y evitar otros elementos que representen un riesgo potencial para la salud.”, por lo que el termino correcto sería valor nutricional, toda vez que, este se compone de macronutrientes esenciales: proteínas, grasas e hidratos de carbono, de micronutrientes como vitaminas y minerales y de los valores energéticos que nos aporta el alimento.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora considera oportuno y pertinente dictaminar en **SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES** la iniciativa.

Por lo que, los integrantes de Comisión de Pesca de la LXV Legislatura sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 8o. DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

Artículo Único. Se reforma la fracción XXXIII del artículo 8o. de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8o.- Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:

I. a XXXII. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA
SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8º
DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y
ACUACULTURA SUSTENTABLES**

XXXIII. Promover, en coordinación con las instancias correspondientes de la administración pública, el consumo de productos pesqueros y acuícolas, **destacando sus beneficios y valor nutricional;**

XXXIV. a XLII. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio legislativo de San Lázaro a 01 de marzo de 2023.

Décima Reunión Ordinaria de la Comisión de Pesca
LXV
Ordinario






Número de sesion:10

1 de marzo de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4.0-Dictamen en Sentido Positivo con Modificaciones sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 8 de la Ley General de Pesca y acuicultura Sustentables

INTEGRANTES Comisión de Pesca.

Diputado	Posicion	Firma
 Ángel Miguel Rodríguez Torres	A favor	FE6408B4FAE96EC0DA7FB14C0D38 F3ECC95E100BFA4169B8858F7F74A DE67BB68BB994980949C6F8AB2097 A3176EBBCDEB9933C000645262F0B 54040DD9927E0
 Araceli Ocampo Manzanares	A favor	0D4E694E737E0F5E68387E3DDE30B CB02BF9AB52B07F7F15D7140715EB A0629BFDA0293B55478C48B1336530 16915E679DC6C1380CC8199E08224 58B08D4C239
 Armando Antonio Gómez Betancourt	A favor	2CAD4763D537B5F351004376D6D2A 9C891FB5611E253AB0E5A11271EC7 7DA0C12B4E2DD73551E0A0D3C7E1 52ED87D8440BF822C71915CE3B4D2 85CB601EC346B
 Carlos Alberto Valenzuela González	Ausentes	3AF8FAB763391669606E38EF4C915 D88F547E1ED31C8527461AB987F40 FBA55C13853075995CB17457CE6C4 DDE2949E77D0B9D69C11892FE38B5 27706B32C9BC
 Casimiro Zamora Valdez	A favor	C29A774441594231AFE2BE5FB15E4 819D8E8C31F51428A2827879F12A0B 52ACA0A0BB6A2AC2C4C1146B3C4A FB3644574FA92C3F706430F568D392 87C256E17CB

Décima Reunión Ordinaria de la Comisión de Pesca
LXV
Ordinario

Número de sesion:10

1 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 4.0-Dictamen en Sentido Positivo con Modificaciones sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 8 de la Ley General de Pesca y acuicultura Sustentables

INTEGRANTES Comisión de Pesca.



Claudia Tello Espinosa

A favor

AC3DB2211864F468D6A8E93D9EBE4
E9550246259A493A06E604BA6FED2
4D08512BC72ED66BE47CC5E63689F
81271F8C0D09FCA528AC9535F695B
EFB1E7D5394E



Jesus Alberto Velazquez Flores

A favor

7973D25F3A9282A61B612D2967BE45
765CEABC55C0C158A12490B9BC361
1004963D29826A84C2B934CCC8C15
28997D1CBB4EED7DFA11A5ED4247
FA85337BD262



Jesús Fernando García Hernández

A favor

C52A4CB84AC3868955FF4B2EAB731
48114864DFE68AC041024C77993999
7DF3ED29F83BAB7241F62B31F379F
05B5566261FB91AE7BA78F921B65C
A5C14DE9D1A



Jesus Fernando Morales Flores

A favor

3D4CA719FB325BEA0B3EBA6B566D
F44B47DF4B2B249300EF7F07644633
576B9131F4F0D19689E99DB595C97
E6E005AD2C5FF30FBD0C00A484284
62AC03981442



Juan Guadalupe Torres Navarro

A favor

DFEFB4FA682ADCD66C3222495E5B
625F274B7680246C22084001DFE86D
D3D0E05CC846DA1CDA4BDB65CAC
990C466A79F4AF80850A17CB5A8C6
3423F90CAE56F9



Leonor Couliño Gutiérrez

A favor

8327311EE26E29388835447F344F42
7F1DDA04816AC8B8F452006B05694
7315B479CDF1E17320548BE37812F6
B61A7C6B5A3AED20871DA8D398F2
C8337DFD261

Décima Reunión Ordinaria de la Comisión de Pesca
LXV
Ordinario

Número de sesión: 10

1 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 4.0-Dictamen en Sentido Positivo con Modificaciones sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 8 de la Ley General de Pesca y acuicultura Sustentables

INTEGRANTES Comisión de Pesca.



Manuel de Jesús Narcia Coutiño

A favor

21276E2A4C1E0C9D06AFCED53160
B062D969AD2E41FC342385DBB01F0
82DD42D991D4121717F4A2C251927
C06DD2D8325812819040A84803AB0
D4D247139C9EF



Marco Antonio Almendariz Puppo

A favor

886CE4FDA569328EC110B44746131
B994A7DEC7E20C2360BE3E70AA81
C59F316E5990C7591A97643A3F9680
4390257411B3E8E57125697A805CE0
7410DF72EE6



Maria del Carmen Bautista Peláez

A favor

FCF062DDC22516D58D26EEC1EC25
D71E65FA35A7D08177E78589E1EE7
6A94FB33EFD8B2D3A01CF658A6608
EF29BBCD94593DF44633B647009B1
AC45B935573F1



Maria Elena Limón García

A favor

35AF1A9C07485BB1C64704AFE2A62
93E2D2E2C7EA120969CA9043E3150
344121F917F1998A8265DBFAB1DFB
C5AC71AFE5B3945EC28228BAFC01
8D887F33435F3



Mario Xavier Peraza Ramírez

A favor

DB6AC42B4B9C4C322E679A859C87
F2E642CF3CB40B54BE744F9321556
BE3ACEA41D10041E55567D66D50C7
06044FBA0920B1697042D9869F944D
29945465B658



Nelida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda

A favor

B5E1902B4663EF1E9AD8A50D3133C
A5752DE244FACBF03B88AF164F261
A5B39A47773CAFCEB85ECFE71B3CC
0C1AEDDA9D7014F1184028590AF71
9FFAF704436CB

Décima Reunión Ordinaria de la Comisión de Pesca
LXV
Ordinario

Número de sesion:10

1 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 4.0-Dictamen en Sentido Positivo con Modificaciones sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 8 de la Ley General de Pesca y acuicultura Sustentables

INTEGRANTES Comisión de Pesca.



Paola Tenorio Adame

A favor

8E0DE0B8132C762361856890AF3A21
673E33603F07CD71F001F93CF5816B
B30D30364B1DE2A6120058B0B2950
0B83EB31BD371C2FE894200DE1A2A
5F931331C4



Pedro Armentía López

A favor

3CF4226EF93EC1EF2F98BFEA2C3E
CD524A9A602AE801E7EF4D00F62F8
D0EF7C8D727CC746AB7A3D15B2A9
2222699DE1F4036D0C8F854587EA9
FA7D5D934ECF04



Riult Rivera Gutiérrez

A favor

D6DDFC7ADD657FBB4B0C935F76E6
C0360A51803CE80CAF810841273A2
1AFA034F21F73956A707D61CD4284
3719D2710A86E4AAFA0CEA24D207D
DFD0DBAB4F8FE



Rosa María González Azcárraga

A favor

A948A70A951462BABDB77AA43E303
A3CB9CC60F0544CC5D85BB8ECC2B
7FEF1655CD341A3AEE4D6EEFBCF8
1789CAD1F5133D873BD5E667C5D4
DB55945F5BCFA21



Rubén Gregorio Muñoz Álvarez

A favor

57BCB84CB24642D7F44BEB1A1449F
B6DDA8C948D5AB70BF8FECA54E6C
F19953CF2F37B7192E232DCE40A1D
312187E32AA8696A4CFBD3A2A0504
857A9E13BA845



Sandra Luz Navarro Conkle

A favor

11CB3F322D9882762C550255B9E134
D333F23C040EF57C89D0308C34BEC
6C433923AA1FACA7CDBA86AFDD36
D7A1F5D465ED0FF49B84C0ED85EC
FF23C2FC552CF

Total 23

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD VISUAL.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD VISUAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Salud con fundamento en los Artículos 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numerales 1, 2 fracción XXXVII, y 3; artículo 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 6 numeral 1 fracción I, 80 numeral 1 fracción II, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 162, 167, 176, 177, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, someten a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA

En el capítulo de "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de esta Comisión de Salud

En el Capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se sintetiza el alcance de la propuesta de mérito.

En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", la Comisión expresa los argumentos de valoración de la Minuta y de los motivos que sustentan la resolución de esta Dictaminadora.

I. ANTECEDENTES

El 26 de abril de 2023, la Diputada Federal Leticia Zepeda Martínez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona un párrafo a la fracción III al artículo 112 de la Ley General de Salud, para para establecer programas de atención a enfermedades de los ojos y promover la salud visual en todo el país

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD VISUAL.

Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa en su contenido señala:

El 90 por ciento de la información que recibimos en nuestro cuerpo proviene de la vista, y lamentablemente en todo el país las enfermedades de los ojos son un tema recurrente, por ello este trabajo parlamentario busca atender establecer una agenda de trabajo en este importante tema.

La ceguera y la discapacidad visual se pueden prevenir en aproximadamente el 80% de las personas. Es casi cuatro veces más frecuente en personas en situación de pobreza.

Por ello, para reducir la ceguera y la discapacidad visual, en este trabajo parlamentario se presentan razonamientos del por que se necesita aumentar el acceso a los servicios de atención oftalmológica mediante el fortalecimiento de los servicios públicos en todo el país, particularmente en las áreas más pobres y con las poblaciones de riesgo.

El acceso a la atención oftálmica puede reducir el deterioro visual y los errores de refracción a lo largo del curso de vida. Los datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018¹ reportó un incremento en el número de mexicanos con diagnóstico de diabetes mellitus. Se pasó de 6.4 millones en 2012 a 8.6 millones y se estima que la cantidad podría ser mayor, porque alrededor de la mitad que vive con esta condición no lo sabe.

El 86.9 por ciento de las personas diabéticas cuentan con tratamiento médico, y sólo uno de cada cuatro pacientes tiene buen control de la enfermedad. En general se estima que 11 por ciento de los diabéticos sufrirán daño retiniano pues al estar constantemente descompensados, se presentan complicaciones crónicas, entre

¹ <https://www.inegi.org.mx/programas/ensanut/2018/default.html>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD VISUAL.

ellas la retinopatía diabética, ello justifica plenamente la preocupación de la legisladora proponente.

La diputada proponente considera que con campañas de difusión constantes y una estrategia adecuada de asesoría para la población, se lograrán diagnósticos tempranos y con ello un tratamiento adecuado para ayudar a prevenir o retrasar los efectos de muchas enfermedades relacionadas con la salud visual.

Expone que, la información oportuna y la asesoría para la población permitirá controlar la prevalencia de enfermedades visuales graves; lo cual se puede lograr mediante una visita oportuna al especialista y un examen oftalmológico completo, que incluya prueba de agudeza visual, examen del fondo de ojo y medición de la presión intraocular y un adecuado tratamiento que con un esquema de planeación claro, reducirá costos para el Estado Mexicano y para la población.

Los datos de la ENSANUT 2018 muestran que principal factor que contribuye al desarrollo de la retinopatía diabética es el nivel de glucosa descontrolado por varios años; que si además, el paciente también tiene hipertensión, su aparición y progresión son más rápidas, estas enfermedades al no generar dolor, muchas veces pasan desapercibidas hasta que los efectos son irreversibles.

En el caso de las mujeres con diabetes, tener un embarazo puede ser un factor de riesgo para acelerar la aparición de esta afección. Esta dictaminadora coincide plenamente con la proponente en que la prevención ayudará a cumplir con los objetivos de la política pública del Gobierno Federal para proteger la salud visual de la población nacional.

El concepto de salud visual es no tener enfermedades en el sentido de la vista, ni en estructuras de los ojos, es decir, que contempla todas las situaciones por las que una persona goza de buena agudeza visual.

A nivel mundial, por lo menos 2200 millones de personas tienen deficiencia visual o ceguera, de las cuales al menos 1000 millones tienen una deficiencia visual que podría haberse evitado o que aún no ha sido tratada.²

² <https://www.who.int/es/news/item/08-10-2019-who-launches-first-world-report-on-vision>

Datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)³, señalan que en México existen 2 millones 691 mil personas con una deficiencia visual debido a problemas oculares como: errores de refracción (miopía, hipermetropía, astigmatismo y presbicia), catarata senil, degeneración macular, glaucoma, retinopatía diabética y opacidad en la córnea y muestran que muchos de estos casos pueden prevenirse con información y seguimiento previo adecuado.

Desde el año 2014, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)⁴ define a la discapacidad como una limitante física o mental permanente que impide a la persona desarrollar sus actividades de forma normal y clasifica la discapacidad en motriz, siendo esta una limitación para moverse; caminar, mantenerse en una postura; visual, subdividida en ciego, que perdió la vista totalmente y débil visual, que tiene dificultad para ver con uno o ambos ojos; mental, tiene limitaciones de aprendizaje o, bien, que presenta alteración de la conciencia; auditiva, que tiene pérdida o limitación para escuchar; y de lenguaje, que presenta limitaciones y problemas para hablar o transmitir un significado.

En México, la prevalencia de la discapacidad es mayor del 6%, esto significa 7.1 millones de habitantes no pueden o tienen mucha dificultad para hacer alguna de las ocho actividades evaluadas. Si este porcentaje se estructura por edad de la población, la discapacidad muestra una estrecha relación con el proceso de envejecimiento demográfico. Casi la mitad de las personas con discapacidad (47.3%) son adultos mayores de 60 años. La discapacidad relacionada con el sexo indica 6.2% mayor en las mujeres y una de cada dos mujeres con discapacidad tiene 60 años o más. En este mismo estudio se reporta que en San Luis Potosí más de la mitad de los adultos mayores presentan una discapacidad (54.5%) ocupando el 11º lugar de las entidades federativas del país

En México más de 30 millones de personas viven con hipertensión arterial; es decir, una de cada cuatro tiene este padecimiento, y 46 por ciento lo desconoce. Así se presenta una alta incidencia de enfermedades crónico-degenerativas (diabetes,

³ <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>

⁴ <https://www.gob.mx/salud/es/articulos/dia-mundial-de-la-vision-2020?idiom=es>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD VISUAL.

hipertensión, etc.), esto incrementa el riesgo de complicaciones, incluyendo graves afectaciones de la salud visual en todos los sectores de la población.⁵

La Organización Mundial de Salud (OMS) reporta que en el mundo hay aproximadamente 285 millones de personas con discapacidad visual, de las cuales 39 millones son ciegas y 246 millones presentan baja visión. En términos mundiales, los errores de refracción no corregidos constituyen la causa más importante de discapacidad visual, pero en los países de ingresos medios y bajos las cataratas siguen siendo la principal causa de ceguera. El 80% del total mundial de casos de discapacidad visual se pueden evitar o curar.⁶

Las principales causas de ceguera crónica son las cataratas, el glaucoma, la degeneración macular relacionada con la edad, las opacidades corneales, la retinopatía diabética, el tracoma y las afecciones oculares infantiles, como las causadas por la carencia de vitamina A.

Algunos datos clave para entender la importancia de esta agenda son los siguientes:

1. A nivel mundial, se estima que aproximadamente 1300 millones de personas viven con alguna forma de deficiencia visual.
 2. Con respecto a la visión de lejos, 188.5 millones de personas tienen una deficiencia visual moderada, 217 millones tienen una deficiencia visual de moderada a grave y 36 millones son ciegas.
 3. A nivel mundial, las principales causas de la visión deficiente son los errores de refracción no corregidos y las cataratas.
 4. La mayoría de las personas con visión deficiente tienen más de 50 años.
- Los principales problemas oculares que afectan las y los mexicanos son: errores de refracción, catarata senil, degeneración macular, glaucoma, retinopatía diabética y opacidad en la córnea.

Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señalan que en México hay 2 millones 237 mil personas con una deficiencia visual.

⁵ <https://www.gob.mx/salud/articulos/en-mexico-mas-de-30-millones-de-personas-padecen-hipertension-arterial-secretaria-de-salud>

⁶ <https://www.paho.org/es/temas/hipertension>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD VISUAL.

El sistema visual del ser humano está diseñado para una buena y continua visión lejana y para una visión cercana solo por breves periodos de tiempo. En la actualidad las tareas visuales académicas, generan mayor fatiga ocular, incrementada significativamente debido al uso de dispositivos digitales y ordenadores portátiles que requieren un mayor esfuerzo visual a una menor distancia de trabajo, provocando serios problemas en la salud visual.

Expuesto el contenido de la iniciativa materia del presente dictamen, esta H. Comisión de Salud procede a exponer las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta H. Comisión de Salud es competente para conocer y dictaminar el asunto materia de este Dictamen en sentido positivo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXVII.; y 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Los integrantes de esta H. Comisión de Salud de la Cámara de Diputados consideramos necesario y urgente atender cabalmente el derecho a la protección de la salud previsto en el párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que cualquier aportación jurídica que pueda ser plasmada en Ley significará un avance y evolución en el cumplimiento del mencionado precepto constitucional. Por ello, debemos avanzar en proteger la salud visual de las mexicanas y mexicanos de una manera digna e integral.

TERCERA. El contenido propuesto en la Iniciativa mediante la cual se adiciona la Ley General de Salud, para para brindar atención a enfermedades de los ojos y promover la salud visual en todo el país es compatible con los fines del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, desde una perspectiva con visión estratégica, pues es vital contar con una población que goce de plena salud y que contribuya al cumplimiento de las estrategias que se plasmaron en dicho Plan, para así lograr ese estado ideal de salud de las personas, las familias y las comunidades.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA
INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA LA LEY GENERAL DE SALUD,
EN MATERIA DE SALUD VISUAL.

CUARTO. La propuesta de contenido de la Iniciativa mediante la cual se adiciona la Ley General de Salud, para establecer acciones de atención a enfermedades de los ojos y promover la salud visual en todo el país resulta coincidente con los diversos instrumentos jurídicos de rango internacional de los cuales México es Estado parte, instrumentos que abarcan desde los ámbitos a la protección de la salud de la niñez hasta de personas adultas. Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) ⁷ señalan que en México hay 2 millones 237 mil personas con una deficiencia visual. Los seis principales problemas oculares que afectan a los mexicanos son: errores de refracción (miopía, hipermetropía, astigmatismo y presbicia), catarata senil, degeneración macular, glaucoma, retinopatía diabética y opacidad en la córnea.

QUINTO. El panorama y actual contexto en salud que vivimos como consecuencia de la lamentable y aún latente pandemia por el virus SARS-Covid-19, nos ha orillado a tomar acciones urgentes para la protección de la salud de las personas más vulnerables, entre ellas todos aquellos que padecen enfermedades visuales.

De acuerdo a la información oficial disponible sobre padecimientos y afecciones visuales las más importantes se denominan errores refractivos; es decir, aquellas condiciones de la forma y tamaño del ojo que se padece por razones genéticas y estructurales. Los errores refractivos, son los trastornos en los cuales el ojo no enfoca las imágenes correctamente, habitualmente se les conoce como miopía, hipermetropía, astigmatismo y presbicia, condiciones que podría sufrir cualquier individuo; son controlables mediante correcciones ópticas con el uso de anteojos graduados o lentes de contacto; o bien, cirugías específicas, estos son los más preocupantes, porque pueden promover discapacidad visual, sobre todo en niños, y por ello esta dictaminadora considera que es muy importante la iniciativa, para que, mediante mecanismos de educación para la salud, la población obtenga información sobre como tomar medidas preventivas que eviten daños irreversibles en la vista.

SÉPTIMO. Actualmente Las medidas preventivas inician desde el nacimiento, para ello se cuenta con la Norma Oficial Mexicana Nom-034-SSA2-2002 para la

⁷ <https://www.gob.mx/salud/es/articulos/dia-mundial-de-la-vision-2020?idiom=es#:~:text=Datos%20del%20Instituto%20Nacional%20de,personas%20con%20una%20deficiencia%20visual.>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD VISUAL.

prevención y control de los defectos al nacimiento, que establece que todo recién nacido debe ser examinado por un oftalmólogo que revisará el globo ocular, fijación visual, movimientos involuntarios del ojo, presencia/ausencia de infecciones, edema conjuntival, hemorragia, opacidades de córnea y cristalino, reflejos pupilares, retina, distancia entre ambos ojos y lagrimeo.

OCTAVO.- Considerando la propuesta en estudio, se puede lograr una adecuada articulación de los 3 niveles de gobierno en la elaboración de normas, políticas y directrices en el cuidado de la vista y planes para el fortalecimiento de los sistemas de cuidado ocular.

Dado que la evidencia demuestra que la ceguera y la discapacidad visual grave se agrupan entre las personas pobres y rurales, resulta muy importante generar acciones de coordinación y cooperación técnica, para el fortalecimiento, el seguimiento y la evaluación de los servicios públicos de atención ocular para reducir las inequidades en la provisión de servicios.

En este trabajo parlamentario en estudio, se propone reforzar la educación en salud en materia de salud visual, que le permitan a las y los mexicanos de todos los sectores de la población proteger su salud visual.

La carga económica y el impacto social que representa la falta de prevención en materia de salud visual es enorme para la población y para el propio Estado Mexicano, por ello, con la propuesta presentada, se empodera a la población para prevenir los diferentes tipos de afecciones visuales, y brindar asesoría sobre los tratamientos disponibles, evitando así que las y los pacientes pierdan totalmente la capacidad de ver y vean disminuido su nivel de vida y posibilidad de desarrollo.

Por lo que una vez analizada la Iniciativa para promover la salud visual en todo el país que se dictamina, esta Comisión de Salud acuerda aprobarla en sentido positivo, con los siguientes cambios y adecuaciones descritos en el cuadro comparativo:

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD VISUAL.

<p>Artículo 112.- La coordinación del sistema estatal de salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, quien tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I a II III.-...</p> <p>Con la finalidad de garantizar la salud visual en todo el país se deberán realizar las acciones de coordinación y planeación necesarios con los tres niveles de gobierno a fin de generar campañas de difusión para fomentar la salud visual, así como establecer una estrategia coordinada para apoyar a la población con asesoría y atención médica para todos los padecimientos relacionados con la salud visual en México.</p>	<p>Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p>I a III. ...</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 113. La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, y con la colaboración de las dependencias y entidades del sector salud, formulará, propondrá y desarrollará programas de educación para la salud, entre otros, aquellos orientados a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y a la activación física, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población.</p>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD VISUAL.

	<p>Así como, llevar a cabo la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica.</p> <p>La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, y con la colaboración de las dependencias y entidades del sector salud, podrá proponer, formular e implementar, programas de educación para la salud, orientados a la salud visual, para apoyar a la población con asesoría, diagnóstico de enfermedades visuales y en su caso atención médica.</p> <p>Tratándose de las comunidades indígenas, los programas a los que se refieren los párrafos anteriores, deberán difundirse en español y la lengua o lenguas indígenas que correspondan.</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Esta comisión dictaminadora considera que las adiciones a la ley planteadas por la proponente, se ajustan mejor al contenido del artículo 113 de la Ley General de Salud, en virtud de que dicho artículo refiere a la educación en salud, así como a la participación en esta materia que corresponde a la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, además de los gobiernos de las entidades federativas, y con la colaboración de las dependencias y entidades del sector salud.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD VISUAL.

En ese sentido, la redacción propuesta por la Comisión, plantea que la Secretaría de Salud, en coordinación con los otros actores del sistema de salud, pueda proponer, formular e implementar, programas de educación para la salud, orientados a la salud visual, para apoyar a la población con asesoría, diagnóstico de enfermedades visuales y en su caso atención médica.

Así, tratándose de las comunidades indígenas, los programas deberán difundirse en español y la lengua o lenguas indígenas que correspondan.

Por todo lo anterior, la Comisión de Salud de esta Cámara de Diputados, con base en las atribuciones que les otorgan los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 82, 84 85, 157 numeral I, fracción I y 158, numeral I, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Artículo Único.- Se reforma el párrafo segundo y, se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose el actual segundo para quedar como tercero, al artículo 113 de la Ley General de Salud, para queda como sigue:

Artículo 113. ...

La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, y con la colaboración de las dependencias y entidades del sector salud, podrá proponer, formular e implementar, programas de educación para la salud, orientados a la salud visual, para apoyar a la población con asesoría, diagnóstico de enfermedades visuales y en su caso atención médica.

Tratándose de las comunidades indígenas, **los programas a los que se refieren los párrafos anteriores**, deberán difundirse en español y la lengua o lenguas indígenas que correspondan

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD VISUAL.

Transitorio

Único. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 06 de diciembre de 2023.

Vigesima Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud 06/12/23
LXV





Número de sesion:20

6 de diciembre de 2023

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD VISUAL.

INTEGRANTES Comisión de Salud

Diputado	Posicion	Firma
 Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA)	A favor	F76E7FA89219AAAB954831E29113D 715A12A35AF9FED9F33DB2DF157A7 324DB9AAA248A6BF7848A6531F20B 81564E8DDDF95B2742D141838F06A 1BB21079B8DD
 Antolín Guerrero Márquez (MORENA)	Ausentes	7872053DCB4297BCC9E33A127762F 3D713E683E9D619F8D60E1DC36F4B 89DFDA6A5748E4E9E5C0BC618CDA 1D13639D0A045A0FE4B4C7B3A616F A33A1A5F3F2AE
 Arturo Roberto Hernández Tapia (MORENA)	A favor	A4DD15AF3DFB0BC5CDCF797A0439 E712BC55E77EC19FD7AF0B6D5587 D17ED6CCF206AE0D36EA1D19AA1D 1277B161358265953FDC3F29BAF483 6A7E5D67FCC2DE
 Beatriz Dominga Pérez López (MORENA)	A favor	EC3C76BDCADB9E9389167F18DA6D 29D9330F327D16D34F1592042FE84E AA5A10F19B557C5BF9924B2B8087D 668F73CBBED3E70669688BEB09B39 D9FC50A9D14D

Vigesima Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud 06/12/23
LXV

Número de sesion:20

6 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD VISUAL.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

(MORENA)

A favor

CE9F8F291226EEFA7DDE8C0E42669
25023CA12314B083B8269229716D01
FB6915FA3A86592F7D188CDF889B5
B95949DB358452F084B868545488AC
83EC277730



Cecilia Márquez Alkadeh Cortes

(MORENA)

A favor

E24B0D5AF3556C39DF244607D19D6
62494D3D5A3ECF59074DA5BB54851
9E0722DF5B375CA10B300F96266EF
7264AB278D24AC6BAB035B9A6C3A5
EAAEF985A8C3



Claudia Selene Avila Flores

(MORENA)

A favor

B75892FDBFCD362F049130E8600CB
A04EABBA695A6B8FEF07954371A8E
D2B099F6CE6849B78794E5E45D2FA
56B899108A65D8CBC3C1FD019D82
D2EF91F50B419



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

0F69C85844485405B47404C25390F1
98F714929940A664CF1F521ABB296B
EC06AD2B3166F85086BB5300E265C
5F40E23ACB75508EE807216B474F93
85D1CCF0C



Emmanuel Reyes Carmona

(MORENA)

A favor

CC6EA54E33B7547FBE6EC71162C29
5ACA62F62AB52CB1A44671037502D
4AC04BED651B510AE86E489AF87F4
BFFB1C7E1049433CB9B671CC11836
C4DCF0D9FC70

Vigesima Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud 06/12/23
LXV

Número de sesion:20

6 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD VISUAL.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Francisco Favela Peñuñuri

(PT)

A favor

ADC32118C6E6B1659602FBE929421
F15654710319AC234E8319506FF7E5
CBDF85D1EF4DEB1F1210F1FBC25D
D427CF24689794C380C232E7EC41B
96D739CD4A57



Frinné Azuara Yarzabal

(PRI)

A favor

37A1E1F8F3040EC38BFA275F9B038
AA5A9A1D57258F2DFD2285A847127
66BEE817796046D56AF50CA017A01
0EA5C7556AAA4752EE2298040EF5A
6102EAEB7C0C



Jasmine María Bugarín

(PVEM)

Ausentes

135532EBAE9EEE7CF804ADEC0CD5
906D5B554B9778BD42BFABE3B485A
E96DE81C999C7A14EF17784FA2DC0
B2AA5A6808D53472C8957041EEA87
5A95AD4B8492C



Joaquín Zebadúa Alva

(MORENA)

A favor

528E5BCF362732A5A23294B4436E17
378471E6025A2C27FA832A9250F461
8EEF09702ADF0394143720B6C18322
415B6BD0D49D2C1BCA6729A348078
9D23A5834



Juan Carlos Maturino Manzanera

(PAN)

A favor

8DFCD0CD5F451A4AA4EBD57A6356
AB6952E14A1DE9F8A98507DF8A07C
216357892C22C62D2B527A5589089A
5DAEE45E18CAA223DD839FD95C59
281A4B2881B7A

Vigesima Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud 06/12/23
LXV

Número de sesion:20

6 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD VISUAL.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Juan Carlos Natale López

(PVEM)

A favor

C48F7E8ED4716FFCC0B1E5A8F714
C5FE7358DB0060E7FFE4A004B4E5D
F547DC9C5EC41E57DB46BA46D5F6
ED372DE46E0D96CC2074C6469795E
487A264EF10A78



Juan González Lima

(PVEM)

A favor

6345489D19E6D1D58959744334BC0
A91C30C6D57901AADC0D032DD756
5273CAF9132085426E332810CE200D
C5DDC0AE2815FDC0CBA7CF66CA4
F4F4C120210445



Laura Barrera Fortoul

(PRI)

Ausentes

0110D3EDB25755B77A596721CD7E1
BA5130863B80E4825BFC32AAB2B7B
4E014BDF972091BFEC145E5AE8725
7E53874432B74911EF900FFC6A3F06
608BDC22AE2



Leticia Zepeda Martínez

(PAN)

A favor

C0D63216AFE53BEFFE322618E19A6
D7E3D65625EA0D3745DB7B9AAA20
0268FC8176FCABEFBB5A2B932328F
BB8239B2B41DF60A4D5B5705557D5
2EA04FF7C97BE



Manuela del Carmen Obrador Narváez

(MORENA)

Ausentes

06CF2147FE7440099854D5A06700CE
22866F27D1E5402E3ED969ECC03B0
7B41025A67114B758808CA38096208
CA18DDAAF3D5FDEAD73D01B948B
EA9E942772F8

Vigesima Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud 06/12/23
LXV

Número de sesion:20

6 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD VISUAL.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Marcelino Castañeda Navarrete

(PRD)

A favor

0FA20E29DA7B7EDA3ECEF97E92A0
7BC1B40CB00310D61A228EFFE4C36
3F094FE0CED80F4956554E0BE4C5B
4B42295CF5168ACE302257EA8B99C
3A004449F5CCA



Margarita Garcia Garcia

(PT)

A favor

1C3FF34E580A9EA5B3F1C77382535
7A0E261399CEFD3BEA518550CD90
6D123D91AB875E8D67169B62C41E9
00E1EA5808C1D3E78E5062898178E
8E5798FB5373



Maria de Jesús Paez Guereca

(PT)

A favor

D3765BB8CBA5A8EEEA06D303F068A
D487F4202E4F0265207F380E7C9329
72496D4B0C53F51E186AE6BE26734
68752D8E62FDE3E9F7816520E1BD7
F67BC1B5A148



Maria del Carmen Escudero Fabre

(PAN)

A favor

9148EF3FD0B4404D225D9666F8C16
ACDCC97784AA07B8DE7324EC3DA7
EA9861F1830CBB2E0171A53FF86C8
51218B032AEB4C6E7FF9C3AF0FE1
5997435665CDF



María Sierra Damián

(MORENA)

A favor

FBA27915DAFBE3EC36AD35DDB239
5CAB5130AA5A8B8A1962446E907A6
7065A63CC3429084FE1EC340B01D2
E355AE0255CEB760C89C430CE8E4
AF9189319F397C

Vigesima Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud 06/12/23
LXV

Número de sesion:20

6 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD VISUAL.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Mariana Erandi Nassar Piñeyro

(PRI)

A favor

E20AF00527B1F34D65F2B9FC0AA3F
415A9243C7339AA1F3C6491CD99B7
BDFDDBFA137D30E13C5538BEC86B
A734B5401A75366EF392AE44D6DF4
6986848BBF320



Mariana Mancillas Cabrera

(PAN)

Ausentes

F5AECE41FA3B107630080E19F4E21
AC5F4883A13A7F56EA54622388BB3
64076EF874B2E0E1A1B75F89B78C9
C538E43467C7979E137101FC9C3C7
C79085FB2D80



Martha Estela Romo Cuéllar

(PAN)

A favor

BEBBA3A1033ED2ACDBFFC0791E31
DD77DEB7D09D237EE8133E6FEE2B
D29BC55411DBD1263E33D40C3C236
13219AB5C67E4FCE20D173498682D
730B71586C2CBF



Olegaría Carrazco Macías

(MORENA)

A favor

61F47C54C3C8A01EE5B309F5B2AC2
35C089FAF0CCD80F34088F596EA52
4427FBBFC440F43AB3A4A6D5051F7
920B72E558EA8FBF6C4CFBAC4C84
F4CB78D68F6D8



Pablo Gil Delgado Ventura

(MC)

A favor

2AFAED7262417F0EBEFA4CFE82001
323E956E402FC31325EC1EE2E4C7F
57D679FBFDE14D896ABE1567DDD1
2881246C2039CFAF5BF599B3CA04
BAF6570E35F3F

Vigesima Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud 06/12/23
LXV

Número de sesion:20

6 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD VISUAL.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Pedro David Ortega Fonseca

(MORENA)

A favor

0DA8C06232C2732F632A56A3F19B4
 3118039C1E816EA0E391398FA7BCF
 DB4D5361307291130A6AEF88E5D3F
 D81BF54B6F3B7881248245C879A802
 AEA0AA8F220



Veronica Collado Crisolia

(MORENA)

A favor

2F156B9941323C8A8DE3C21C9F841
 FB2FFF8AB15F1D755C5A88E9F4A0B
 9880AE197F547987EA314B1369C735
 29421BEAA283D765256908C3ABA78
 439D6C204B8



Vicente Javier Verástegui Ostos

(PAN)

Ausentes

F6A58DD11DE43B0A967BB8B6927E
 C6CFAA315E81C2177DA085F018E3E
 0F3B1D8E67C0FBF9258DFEF6EAF4
 AADF89BDA9E426FEC73B04E3EBE8
 E780FC8AE2F244A



Willbert Alberto Batun Chulim

(MORENA)

A favor

248CF86BF6FEE89010865F4AB5F3B
 CD6EADBB5352629FC2F793DB2E38
 1486A4B572231915C2EEC7E0293280
 5366DD3DF17CDB66AFB8147F98CB
 DC4AAC741F5CC



Xavier González Ziri6n

(PRI)

A favor

2B7BC8D97A07D3FB812EAF14337B
 E0E1D3224F663526A1D2AF67472CB
 6659C80FEE24E87B40A5F527A4B96
 7B8444E78F283222CCE21FC73B4D9
 21E4A0F89117A



Vigesima Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud 06/12/23
LXV

Número de sesion:20

6 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD VISUAL.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Zeus Garcia Sandoval

(MORENA)

A favor

1048664DC27B34140C786C98B19A6
071F8D292954F59C3D27A3B6D707A
ED5F0A03432CC5B452B71C9A254C
A5674567F5AFAE91EADA3B275FD6
C56122AED49A77

Total 35

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

DICTAMEN DE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 232-A DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

C
H
C
P

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 232-A de la Ley Federal De Derechos**, suscrita por el **Diputado Federal Daniel Gutiérrez Gutiérrez**, del Grupo Parlamentario de Morena.

Los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II, 81, numeral 2, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, 168, 175, fracción III, inciso c), 176, 177, numeral 3, 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocaron al análisis, discusión y valoración de la Iniciativa a que se hace referencia.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo denominado "**ANTECEDENTES**", se describe el proceso legislativo seguido desde la presentación de la iniciativa objeto del presente dictamen, hasta su turno a esta Comisión Legislativa.
- II. En el capítulo denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se hace referencia a las razones, situación y circunstancias para fundamentar la

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la iniciativa en estudio.

- III.** En el capítulo denominado "**CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN**", se explican los argumentos jurídicos, doctrinales y pragmáticos en los que se sustentan las consideraciones del presente dictamen.

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura de fecha 05 de diciembre de 2023, el **Diputado Federal Daniel Gutiérrez Gutiérrez**, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 232-A de la Ley Federal De Derechos**.
2. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **No. D.G.P.L. 65-II-6-2853** de fecha 05 de diciembre de 2023, turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.

Se enfatiza que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora realizaron diversos trabajos a efecto de contar con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de la citada iniciativa, expresar sus consideraciones de orden general y específico sobre ellas e integrar el presente dictamen, entre otros, la realización de reunión de trabajo al seno de la Comisión, así como participación del proponente de la iniciativa en los términos que señala el Reglamento de la Cámara de Diputados.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa en referencia tiene como objeto modificar el segundo párrafo del artículo 232-A de la Ley Federal de Derechos, para precisar que quedan excluidos del pago de los derechos previstos en dicho artículo, las personas concesionarias que usen, gocen o exploten aeropuertos federales, a efecto de evitar que en razón de una interpretación equivocada se les grave adicionalmente al pago del derecho contemplado en el artículo 220-A de la Ley Federal de Derechos.

Al interior el documento, resalta que los artículos 219, 220 y 221 del Capítulo VII del Título II de la Ley Federal de Derechos, establecen el pago de los derechos por el uso, goce o explotación de aeropuertos, a cargo del organismo descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, aplicando una tasa anual del 5% sobre ingresos brutos por servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales que se señalan en la Ley de Aeropuertos y su Reglamento, así como otras reglas de control y época de pago.

Asimismo, el promovente expresa que a partir del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2023, se adicionó la figura de la "asignación" y se modificaron diversas disposiciones aplicables a la concesión.

En ese contexto, el 8 de septiembre del presente año como parte del Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2024, el Ejecutivo Federal presentó a la Cámara de Diputados la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos", misma que dentro de su proceso legislativo en la Cámara de Diputados, se aprobó una reserva a fin de concentrar en el Capítulo VII del Título II de la referida Ley (artículos 219, 220, en su primer párrafo; y, 221, primer y tercer párrafos, así como la adición de un artículo 220-A), los derechos por el uso, goce o explotación de los aeropuertos federales, con la intención de otorgar certeza jurídica a todos aquellos concesionarios y asignatarios a que se refiere la Ley de Aeropuertos, así como a aquellos organismos descentralizados que usan o explotan aeropuertos federales.

Derivado de lo anterior, a partir de la entrada en vigor de dicha reforma, los

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

C
H
C
P

concesionarios de aeropuertos federales quedarán sujetos al pago del derecho previsto en el artículo 220-A de la Ley Federal de Derechos, que es la disposición específica que establece el pago de derechos por el uso de aeropuertos federales y ya no al pago de los derechos contemplados en el artículo 232-A de la Ley Federal de Derechos, aplicable, entre otros, a las personas físicas y las morales, titulares de concesiones que usen, gocen o exploten bienes del dominio público que queden afectos a servicios públicos distintos a los señalados en el artículo 232 de la Ley Federal de Derechos.

Así, se comenta que la Iniciativa tiene como propósito complementar la reforma antes citada para establecer, en forma expresa, que los concesionarios referidos no están obligados al pago de los derechos previstos en el artículo 232-A de la Ley Federal de Derechos. Lo anterior, armonizará la interpretación legal en materia de derechos por el uso de aeropuertos federales contemplado en el artículo 220-A del citado ordenamiento.

Además, se precisa que esta propuesta de decreto se refiere a un ajuste necesario que no implica ninguna reducción a los ingresos del Estado Mexicano, por lo que no tiene impacto alguno en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Se precisa que el texto original de la iniciativa descrita en el presente instrumento se encuentra incorporado dentro de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, para su consulta.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA. Esta Comisión dictaminadora considera oportuno realizar el presente dictamen observando las facultades que le confiere el artículo 80, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. En este sentido, las consideraciones que se expresan en lo subsecuente son resultado del análisis de los argumentos expuestos en la Iniciativa de referencia.

SEGUNDA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, comparte la aprobación de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos", presentada por Ejecutivo Federal el 8 de septiembre pasado y modificada mediante reserva en el pleno de la Cámara, para concentrar en el Capítulo VII del Título II de la referida Ley, los derechos por el uso, goce o explotación de los aeropuertos federales, con la intención de otorgar, en términos generales, certeza jurídica a todos aquellos concesionarios y asignatarios a que se refiere la Ley de Aeropuertos, así como a aquellos organismos descentralizados que usan o explotan aeropuertos federales.

TERCERA. Del análisis efectuado a la Iniciativa presentada por el diputado Daniel Gutiérrez Gutiérrez, objeto del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión Legislativa consideran acertada la propuesta de realizar una reforma a la Ley Federal de Derechos para establecer de forma expresa, que los concesionarios de aeropuertos federales no estarán obligados al pago de los derechos previstos en el artículo 232-A de la Ley Federal de Derechos, con lo que se armoniza la interpretación legal en materia de derechos por el uso de aeropuertos federales contemplado en el artículo 220-A del citado ordenamiento y evitar una posible duplicidad de pago, por una mala interpretación de la citada ley.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

CUARTA. Finalmente, derivado de las consideraciones vertidas con antelación, esta Comisión Dictaminadora estima acertada y viable la iniciativa en análisis, por lo que coincide plenamente con el contenido y propósito de ésta, aprobando el proyecto de decreto en los términos en que se encuentra planteado por el diputado promovente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, que suscriben, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 232-A DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

Artículo Único. Se **reforma** el artículo 232-A, segundo párrafo, de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 232-A.- ...

No pagarán los derechos a que se refiere este artículo, los permisionarios de servicios portuarios de pilotaje en puerto, ni las personas titulares de concesiones a que se refiere el artículo 220-A de esta Ley.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2024.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 07 de diciembre de 2023.





Primera Reunión Extraordinaria del Tercer Año de Ejercicio
LXV

Número de sesion: 1

7 de diciembre de 2023

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 232-A DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS
INTEGRANTES	Comisión de Hacienda y Crédito Público

Diputado	Posicion	Firma
 Alberto Anaya Gutierrez (PT)	Ausentes	DD342521E629EF896F4806E1BDE40 02AA94DDCBD532347835EADA5DE7 E1442459DAF5786546A9342EABC7E 459AC7B790CD33A2452689E2E7E5E A4CFFD90480F9
 Aleida Alavez Ruiz (MORENA)	A favor	65B48C9AD6C9028561386112242E46 377DC02E66AA74DC245D26C55E683 D8417A35F7F65C001E818FF1125214 27E510DBA0443586D0E3BDC329C76 78FE11C6C7
 Alejandra Pani Barragán (MORENA)	A favor	A12361DF3FEDFD0DE2AD796ED9AC 3C4C0389E79218832C5BD10DCC1B A48B7EB9B03CDE852C74EB6518A3 D5EF93890C55ADAEC72529120FDD E06B1CB4458234D6
 Ana Elizabeth Ayala Leyva (MORENA)	A favor	31B3BC39237033FD76BFB163671A0 733BF217E023BDBD0B02FC5936923 0F72C3800FB8572B75858816E1D9D A5BB9285D487A2855B1206531F39D B4906D072C8E

Primera Reunión Extraordinaria del Tercer Año de Ejercicio
LXV

Número de sesión: 1

7 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 232-A DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Ángel Benjamín Robles Montoya

(PT)

A favor

574B724238E7D7C3A25583BAB3883
70270252D041FA3FC4289A561954A5
9A5A6634D2293344697789741AA4D2
C6FA500AB0F59C023B6FC6D8C0AC
71C103CF12E



Armando Reyes Ledesma

(PT)

A favor

26936A07AD7525DBBBF7C01B97E96
08D0A1797AE135E09CC5B15846656
99DFD104B49117943B546FA20036C7
7B6467F4D36F898CC8BA5A6187CFE
FB7306B055A



Augusto Gómez Villanueva

(PRI)

En contra

626DA34ACCC1C8974EFBC2D4341C
401EC31EEF8518D3ABCDCAADD6B
000AB3A61C9792A2067251CE2F755
E4D0E4594A191B8E90FBCACE9ABB
B99EDE944E4A6539



Beatriz Dominga Pérez López

(MORENA)

A favor

8AB4A828F7E505549BA58A57C4342
73A013F890246530C6FF18B22850DC
B28BFE5EF9A1CDD20DAED1E8EAB
3D26F5CFC9A12B75F069736C9D14E
3F415C64A7970



Carlos Alberto Valenzuela González

(PAN)

A favor

61264C5BEC99BEE9CB2291A7E4A3
E3356C27A910E97C88CC16FA2F6FD
4CB9189CD1FD20E45C0862E14D04F
AE5043A1B3C117567550A6B7661521
A5B785278EF1

Primera Reunión Extraordinaria del Tercer Año de Ejercicio
LXV

Número de sesión:1

7 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA	DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 232-A DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS
INTEGRANTES	Comisión de Hacienda y Crédito Público



Carlos Humberto Quintana Martínez

(PAN)

Ausentes

4AA7C4ECB6035CBA2D2F23ADC9E5
B3B987BA30A98F78CC011C050768A
7B40A16DF6C9618C99F7662BA041C
FAFB13FD05D4A4B935ECE2A2FA21
4D85B7ACD7123D



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

(MORENA)

Ausentes

0435B8F3A89BD6187156B4DC64E34
B3955E42F91AF1D599A165B66E47C
4D4F6CC1A4C9E96D90EAE1AA583
9221B7C8885637A90B0C99DB8ED24
FFF4B3E18076D



Carol Antonio Altamirano

(MORENA)

A favor

56B91CBA51F3F7C71B33DC53FF652
2EF5AEA260835D8DA09E73C8FB3A9
CE6441A679E15F418E720C43083825
AAAF23DE471C3DB90564554A22F57
9342CE7EF61



Daniel Gutiérrez Gutiérrez

(MORENA)

A favor

3458B9BF2E951D1CAC1A7C3F011F2
7CC6E0010C4E57A5514B69EA53D3D
EF80B3999D58CD2AF22328F90DF8
AA4F9E26987DB1E77F97148952872
DD8EFC56DC2



Daniel Murguía Lardizábal

(MORENA)

A favor

6F425D98B34021B9E3CAED1A72831
3D8CF46EC6ADB43BAD2F5B12F5BA
85A665C481E055351C21241EC85118
53702BDEC9FD5A18E027FFF872634
AA13AFFC6077

Primera Reunión Extraordinaria del Tercer Año de Ejercicio
 LXV

Número de sesion:1

7 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 232-A DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Eufrosina Cruz Mendoza

(PRI)

En contra

E7FD4DC957CB0F61D0C0CB28B828
 332445FF8D565AB245AFC5E6FAE23
 C466DE0D1A58E92033D560560EF93
 59BE3524F73C59213483C147B44616
 108E60B93375



Eunice Monzón García

(PVEM)

A favor

B6FA51EA2BE32AA42BC73606D8C8
 58786191A953FBD1B3B682B183E575
 0F4F7C1C253EAA58DD009C77559D
 DCB2CD5E5603471BDDC5BFD35CD
 3DF9AF1303832B3



Gerardo Peña Flores

(PAN)

A favor

A89D386CF20BA511A4C77116BCD7
 AB7F8991FD1D83B06A91F4B3CE3C3
 54F5D29BB1B2248931708F4E46A8E
 F01DEF882293BB573740465A7AC17
 7A07451EBF6C6



Gilberto Hernández Villafuerte

(PVEM)

A favor

9BA2DAFB6E703F59058EED17914F4
 F96879FAD7C85254EB35A89A0FB1C
 F7BF6D8E9068691E4214F815645B60
 5C53BA7637397A90299B6BF4FFD3A
 B0A80EC4F3B



Gina Gerardina Campuzano González

(PAN)

A favor

A9866A2F92C4024F10FD3B6FD22C7
 7DDA299CB68A5AD1B93A11BFF66A
 A0F76407E16E698D55E6BC57651C3
 81512444969D8AD06530E4E7C93903
 BB33F8FE5B0B

Primera Reunión Extraordinaria del Tercer Año de Ejercicio
LXV

Número de sesion:1

7 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 232-A DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Hiram Hernández Zetina

(PRI)

En contra

74B2B4B0DA6EE38E0323FCB74FE53
999D3A89CD23817CBE6E522B5F94F
28311D5353A81F2E2D6BE7EE073CF
643E43C13B02BDD1667F9F5B559C6
8F80D006DA55



Ildefonso Guajardo Villarreal

(PRI)

A favor

8B8EBFA9DA87AB57420086BBA90B1
FD0850678CF1C9DB98C0703901A7D
CBC705834B3C128933438039C6599F
24FF25A8CE2AB964F5DE23E7BEAC
31A4BE6A6D68



Iran Santiago Manuel

(MORENA)

A favor

7E555D0FA69716A84F3E90147BAE7
19882C68E3BEAE022B3FB7126F28F
944C8129DD0803AC68E61E4322018
F0ABE0492F58AA69E83CFCFFD3711
6F5DE1A792BF



José Francisco Yunes Zorrilla

(PRI)

Ausentes

98D6257F7414D1078E30929A202E9B
FBF88B6D1048E8730A72516D13F18
B2D509DF5A4A26990CD4C146CA7B
EE443E27A7C5E39F19141E48963120
01DD46F85BE



Kevin Angelo Aguilar Piña

(PVEM)

A favor

82CA8F71C726893A7019C380E1008
C1C21AF4D6333B238FABAD7AF1A4
CE9E78C8D29FFCC666F05B1CA9C8
E34AF12A801C9FF3BBC5576D7E307
C8814C80B309E1

Primera Reunión Extraordinaria del Tercer Año de Ejercicio
LXV

Número de sesion:1

7 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 232-A DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Laura Imelda Pérez Segura

(MORENA)

A favor

B6D477477FFE73A03B4DE859426B8
F9F135E190805CE026070829C1B989
3721FE56B79FE10A32A8AB14FEF2A
5ED5244A604028279F3D7EC068CBE
D405DF74525



Luis Armando Melgar Bravo

(PVEM)

A favor

52581429DD71756B49F423081FF415
9713D8CC93BAC6E9427AFF06690D9
7C41E9EE703FDDDBC286B9ED4171
05D5102DBA4E4DB31117D05CD9B3
FC8C1CD7327A8



Manuel Guillermo Chapman Moreno

(MORENA)

A favor

69781D3C50D7C997C17B535D9C4EA
7F01F433A60CF2F6DF0EA97EE5B66
B87F1AB5F392661BE1A9C79A9D88C
91B724FC2FE2E977E67B390C23D2C
EE60714E2869



Manuel Jesús Herrera Vega

(MC)

A favor

DDB08B727025F40A5DC4BEED84ED
767FEAB46B9D776CE31B40AE7E116
62010FDF400217AE6A54D1D12C658
B358E6F2669DC9C5A50E8B7030ED0
A3CF9898FF617



Marcelino Castañeda Navarrete

(PRD)

A favor

10E39E4777376D1003894F26902201
3FB61D86D5509FDAF2E1EDDD3EC0
F8B7AA5CF794577460FC53B08168A
D99E421D858E1E4A98596906955B0
E74B6D61853E

Primera Reunión Extraordinaria del Tercer Año de Ejercicio
LXV

Número de sesión:1

7 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA **DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 232-A DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**

INTEGRANTES **Comisión de Hacienda y Crédito Público**



María Beatriz Zavala Peniche

(PAN)

En contra

5441248583DE0F9A665BA52C3F1E1
C3C819E772BCB8201C432915D63EC
44276F338BB0B461E3CB8C29B995A
F1355BE6420EF6DB534ED6B6B6A60
93E47A0C1BC0



Martha Alicia Arreola Martínez

(MORENA)

A favor

C1CB2CE7ABCA69BCD12344208C41
8397746ADA121E119F5F96E1E9561F
FFAEC1E805D3FFF5D5D46295A29A
D2790C940DDA86C93D5718B9C273
C3B31A63B17C43



Otoniel García Montiel

(MORENA)

A favor

CACCD6DA87D26F4B1D34BCC00AC
1B9DE4FC695CF3EF29702768A596A
6A7122F248C6EB65DD0855EB73563
E558CB7A42ED0DE44CC49410BFFD
8C0701202A2C44B



Paola Tenorio Adame

(MORENA)

A favor

C663D7B603EE2429098CF362E8EF0
A18B1AC0F6EA6B391070FBBAF69E6
A37D3CC45236DAB5CBF2BAA21E0B
76559EA1D1AF2D7B7B671465063A5
BD1EFCCF65994



Patricia Terrazas Baca

(PAN)

A favor

9E26B0516A0CB23D94CE555DDA4A
A18E32DA7C08770392C122C2F3D9E
D524865BC77707B586602479D81C3
D86CCD44F823861C79DC0CA0507C
967DCAAF1C84D2

Primera Reunión Extraordinaria del Tercer Año de Ejercicio
LXV

Número de sesion:1

7 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 232-A DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Paulo Gonzalo Martínez López

(PAN)

A favor

43FF052F739A4FD85585BFF7ED448
47F61C7715FF62289C5D4AA13349C
2166C1B9329F50E39E49A098986B05
6EA7FD56A37EB48818F505EB9413A
9252AD118E4



Pedro Salgado Almaguer

(PAN)

A favor

561DB50081F40C75EA853AD714010
42938809BF64E24F71EFA0ADB04
D37D54F02B657EE0AD6C9A25BE3E
C85D5DA4DF1F15C3005E4ECB3EAD
4F743E6C7E1BB1



Raymundo Atanacio Luna

(MORENA)

Ausentes

EA140AB6B70E8355DAA8E7C450B37
A4B5105AEBE1003105FC43F2EA5F5
F874A694FB280827EE53B76AC6C4C
FA52DDEACC053E5FF160C5EFF771
175ABF24D22EB



Riult Rivera Gutiérrez

(PAN)

A favor

601A5B1F7FF641C828BD720A17ECF
3A729F438C82F5F963CCB59D34282
5CE0CF788D3CECBF97C3452CFCC7
114C826ACD125B88F8C16F017A4FE
795B83B34B837



Rosalinda Domínguez Flores

(MORENA)

A favor

94E8CAEF21478F29663AA672C8196
8C660D75BAEAA9FEB33ACC481F14
287BFD023B59B6D2BD5AE50819B0F
1316FE2C6824AEE568C60CB108DE7
F3971F27879FB

Primera Reunión Extraordinaria del Tercer Año de Ejercicio
LXV

Número de sesion:1

7 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 232-A DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Salvador Caro Cabrera

(MC)



Steve Esteban Del Razo Montiel

(MORENA)



Yerico Abramo Masso

(PRI)

Ausentes

18AE8878BCA11AA3D6AE0FAA4D61
3F16C2F3059EC587551EAC1EA8E4D
780B3D379314A5541EF225AA5FF0F
B577A06884668AFA010083B5127866
619F8B1FC6A2

A favor

E4894DCCC62F5FA01C917B10E91D
90CB26D47CD2C09DC5D832804BDD
38C6FEBF2EAACDF46F2691CE9384
DE550887D990D454F0FB9AF0257FA
5FB36F11A006BC0

En contra

752E27E8F9FD0B338B71E244457A9
E575DEF2162017F903F0A20E329CD
14DAA9153DD5DA05CA2E8AF38C3F
1E16A8AA4B5B318DE738F7242214A
3B16993FA6CB2

Total 42

Honorable Asamblea:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1, 2 y 45, numerales 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral I, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV, 167 y demás relativos y aplicables del reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

Metodología:

- I. En el capítulo de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y del trabajo previo de resolución de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el capítulo referido de “**Contenido de la Iniciativa**”, se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de “**Consideraciones**”, la Comisión dictaminadora realiza las reflexiones necesarias para motivar el sentido de resolución, el análisis y valoración de la iniciativa mediante la evaluación de los argumentos planteados en la exposición de motivos, así como lo dispuesto en la legislación vigente aplicable para el caso en concreto y la aplicación de doctrina.
- IV. En el capítulo de “**Conclusiones**”, la Comisión dictaminadora emite la resolución sobre el asunto analizado.

I. **Antecedentes**

1. En fecha de 15 de diciembre de 2021, la Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega del grupo parlamentario de MORENA, sometió a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IX bis al artículo 423 de la Ley Federal del Trabajo.

2. En fecha 19 de enero de 2022, se recibió oficio de la Mesa Directiva por el cual turna la Iniciativa de mérito a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con opinión de la Comisión de Diversidad, mediante el expediente 1507.

II. Contenido de la Iniciativa:

La Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega del grupo parlamentario de MORENA, sometió a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IX bis al artículo 423 de la Ley Federal del Trabajo.

La legisladora, señala en su exposición de motivos que el objeto de esta iniciativa es que en el Reglamento Interior de cada centro de trabajo haya disposiciones internas a favor de la igualdad y equidad de las personas, para que no se les discriminen, por lo que se propone que haya normas para fomentar la inclusión, con particular énfasis en las personas con discapacidad, indígenas y pertenecientes a la población de la diversidad sexual.

Lo anterior, conforme a las siguientes premisas:

- Los centros de trabajo son lugares donde pueden existir actos de discriminación no sólo de los patrones hacia los trabajadores sino entre los propios compañeros de trabajo.
- El reglamento interior de trabajo es el conjunto de disposiciones obligatorias para trabajadores y patrones en el desarrollo de los trabajos en una empresa o establecimiento, por tanto, es un ordenamiento que provee en la exacta observancia el cumplimiento de las relaciones de trabajo.
- Algunos establecimientos de trabajo han adoptado una política interior de inclusión y no discriminación como parte de sus disposiciones internas, pero ello ha quedado en la autorregulación de las empresas, por lo que no se trata de una práctica generalizada, de ahí que se proponga hacer obligatoria que haya previsiones en el reglamento interior de todo centro de trabajo la previsión sobre normas para evitar la discriminación y fomentar la inclusión de las personas.

La legisladora, menciona que, de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo, **es común para las personas LGBT enfrentar situaciones de discriminación en el trabajo a causa de su orientación sexual o identidad de género.** La discriminación y el acoso comienzan en la etapa de escolarización, reduciendo de esta manera las perspectivas de empleo. Posteriormente, la discriminación continúa en el acceso al empleo y en el ciclo de empleo; en casos extremos, los trabajadores y las trabajadoras LGBT pueden llegar a sufrir hostigamiento, acoso, abuso sexual o maltrato físico. A menudo, la causa de discriminación, acoso y exclusión del mercado laboral es la percepción de no conformidad con la heteronormatividad (la creencia social de que lo “normal” es ser heterosexual), y también de las ideas preconcebidas sobre la apariencia y el comportamiento que supuestamente han de tener una mujer y un hombre. Con frecuencia, una mujer que es percibida como “masculina” o un hombre que es percibido como “afeminado” en su comportamiento o apariencia son víctimas de discriminación o acoso. En muchos casos, los trabajadores y las trabajadoras lesbianas, gays y bisexuales declararon haber sido objeto de preguntas invasivas sobre su vida privada y haber tenido que justificar por qué no eran heterosexuales. Otros entrevistados/as explicaron cómo habían tenido que “demostrar” su femineidad o masculinidad para poder ser aceptados en el lugar de trabajo y que su contribución fuera apreciada

Lo mismo sucede con el caso de las personas con discapacidad y con aquellas pertenecientes a una comunidad indígena, donde por aspectos ajenos a su cualidades y desempeño laboral se ven excluidos de mejores salarios, posiciones y oportunidades de desarrollo, lo que no sólo impacta en el ámbito individual sino que se pierde competitividad en el empleo, por el simple hecho de que las personas se ven minusvaluadas por aspectos que en nada tienen que ver con el desarrollo laboral.

En consecuencia, de lo anterior se propone que haya previsión expresa en el reglamento interior de cada centro de trabajo disposiciones internas que promuevan la igualdad de los trabajadores y las trabajadoras con alguna discapacidad, pertenezcan a una comunidad indígena o formen parte de la comunidad LGBT.

La diputada, Ascencio Ortega, señala que de acuerdo con la Federación Mexicana de Empresarios LGBT+ dedicada a combatir la discriminación en los procesos de contratación de las empresas, cita la Encuesta Diversidad y Talento LGBT en México, que se publicó en agosto de 2018, donde se citan los siguientes datos relevantes:

- De las personas trans, 41 por ciento tiene estudios superiores y pese a ello tienen oportunidades limitadas para encontrar un empleo, ya que dos de cada tres miembros de la comunidad trans no tienen experiencia laboral, comparado con el uno de cada dos de hombres gays sin experiencia laboral.
- Una persona LGBT puede pasar en promedio 10 meses buscando empleo, tiempo en el cual depende nuevamente del apoyo familiar o su capacidad de ahorro.
- 35 por ciento de los encuestados ha sido discriminado en el lugar de trabajo por su orientación sexual.

De tal manera que con esta iniciativa buscamos que haya lugares de trabajo inclusivos, que haya empresas incluyentes bajo el entendido que son más productivas las que lo son, ya que promueven un espacio propicio para que sus colaboradores estén más comprometidos con la empresa, lo que genera mejores resultados y un mejor clima laboral.

Estimamos que si bien hay algunos centros de trabajo que han sido sensibles a las minorías al establecer disposiciones para generar una mayor inclusión, por lo que se ha mejorado su imagen así como sus ingresos dada la fama de ser empresas incluyentes, por lo que evidentemente este tipo de normas generan ganancias de eficiencia económica, además de que el espacio laboral sería un lugar donde las personas se sientan cómodas, no juzgadas y con libertad para expresarse.

De acuerdo con el proyecto ADIM, 72 por ciento de las personas LGBT aún no ha dado el paso de salir del armario en su trabajo, aunque sí lo hayan hecho en otros ámbitos de su vida, de ahí la importancia de generar espacios seguros y fomentar políticas laborales de diversidad e inclusión.

La legisladora, comento que de tal manera, que sin duda la discriminación reduce las posibilidades de que las personas LGBT sean contratadas, y lo mismo sucede con las personas con discapacidad e indígenas, veamos algunas cifras:⁴

- Sólo 1 de cada 10 personas hablantes de lengua indígena tiene acceso a un contrato por escrito y a prestaciones de seguridad social.
- En México, 46.9 por ciento de la población de 15 años y más hablante de lengua indígena es económicamente activa, es decir, desempeña alguna actividad laboral o busca trabajo, cifra que es 7.8 puntos porcentuales menor a la participación económica de los no hablantes de lengua indígena (54.7 por

ciento). Dentro de esta población, de las mujeres que participan en el mercado laboral 32.2 trabaja por su cuenta y 15 de cada 100 trabajan sin recibir ningún pago, en este contexto es de gran desprotección, tanto salarial como legal, y en términos de estabilidad de la contratación y de condiciones laborales, tienen una posición aún más desventajosa que la del varón. De las mujeres ocupadas en el sector agropecuario, 84% son trabajadoras sin tierra; de éstas, 87 por ciento trabaja sin remuneración.

- En México de cada 100 personas con discapacidad mayores de 15 años sólo 40 participan en actividades económicas, una cifra significativamente menor que la registrada para las personas que no presentan limitaciones o discapacidades (70 de cada 100). Esta situación expresa la segregación de este grupo poblacional en un primer paso, el acceso al empleo.
- Los hombres de entre 30 y 59 años con algún tipo de discapacidad son los que más acceso al trabajo tienen, 73.5 por ciento participa con alguna actividad económica. El grupo más afectado son las mujeres mayores de 60 años cuya participación llega apenas a 14.9, de acuerdo con las cifras del Inegi.
- La discapacidad visual es la que registra el menor nivel de rechazo laboral en México, del total de personas con deficiencias para ver (incluyendo a las que utilizan lentes) 39.9 por ciento se encuentra en alguna actividad económica.
- Quienes tienen incapacidad para mover o usar sus propias manos y brazos registran una tasa de participación económica de 30.2 por ciento y del total de personas con discapacidades para comer, vestirse o bañarse sólo 16.1 por ciento se encuentra ocupado.
- De cada 100 pesos que ingresan las personas con alguna discapacidad 39 son producto de algún programa de gobierno. La población que no tiene discapacidad alguna sólo recibe 13 de cada 100 pesos provenientes de esta fuente, según cifras del Inegi.

Como se aprecia, hay suficiencia de datos y experiencias que atestiguan que existe un problema que merece la atención legislativa, por lo que ahora procedemos a explicar porque es necesario reformar el artículo 423 de la Ley Federal de Trabajo, como habíamos previamente enunciado el reglamento interior de trabajo es el conjunto de disposiciones obligatorias para trabajadores y patrones en el desarrollo de los trabajos en una empresa o establecimiento, busca ante todo que haya condiciones necesarias de seguridad y convivencia para desarrollar los trabajos.

Precisamente en el ámbito de convivencia laboral se inserta una política de no discriminación e inclusión que debe ser fomentada como practica obligatoria por los centros de trabajo, por lo que sus previsiones internas deben estar encaminadas a que las personas se sientan seguras y estables en sus empleos.

De ahí que si tanto patronos como empleados conocen de antemano que existen normas de inclusión a las que deben someterse se empezaría a gestar una cultura de respeto y convivencia en la pluralidad.

Asimismo, se sabe que el reglamento interior de trabajo contiene un régimen disciplinario para aquellos que cometen faltas en contra de otros trabajadores o contra la convivencia laboral, de tal modo que estaría previamente tipificado cuál o cuáles serían las sanciones si alguien comete actos de discriminación y exclusión.

Otra ventaja de que estas normas estén contenidas en el reglamento interior se dirige en el sentido que sería un rubro a revisar por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, pudiese haber inspecciones en la materia, en suma, es buscar que haya normas que tiendan a la inclusión laboral.

Buscamos que todos los centros de trabajo en su reglamento interior tengan normas contra la discriminación y promuevan la inclusión. La finalidad es que haya disposiciones internas y que la propia empresa se comprometa por erradicar la exclusión y si bien hay empresas que tienen buenas prácticas en esta materia, lo cierto es que no se trata de la generalidad, para efecto de citar algunos ejemplos:

Pemex, Google y Walmart: los beneficios de ser una empresa “LGBT friendly”

En México cada vez más compañías promueven valores en pro de la diversidad sexual para favorecer a sus trabajadores e incluso a su imagen corporativa y plantilla laboral.

Pemex, Google y Walmart son algunas empresas que ven la integración de la comunidad lésbico, gay, bisexual, transgénero (LGBT) como una oportunidad para retener al mejor talento o mejorar sus productos.

“Si tuviéramos que segmentar o excluir a la diversidad de nuestra compañía, estaríamos perdiendo talento y para tener al mejor, éste tiene que ser diverso, que posea competencias, habilidades y distintas formas de ser que permitan proveer un mejor servicio”, dice Jamy Badillo, directora de Cultura y Comunicación Interna para Walmart de México y Centroamérica.

Estas compañías forman parte de Pride Connection , un grupo que busca generar ambientes laborales diversos donde la retención de los empleados no depende de su género o preferencias.

Lee: Acabar con la discriminación laboral a las personas LGBTI

En 2016, 19 empresas se sumaron a Pride Connection, este año se integraron otras 12 para llegar a un total de 31 compañías entre las cuales destacan AT&T, Cinépolis, Citibanamex, IBM, entre otras.

Otro de los objetivos de este grupo es promover, desde el nivel directivo, la diversidad e inclusión laboral, además de crear lugares de trabajo donde los empleados de esa comunidad se sientan seguros, valorados y respetados para que alcancen su máximo potencial.

Finalmente, la legisladora menciona que, es de suma importancia que todas las empresas y centros de trabajo estén obligadas a fomentar la no discriminación desde su ámbito interno, y que se haga uniforme que todas tenga un marco interior en contra de la discriminación.

En mérito de lo expuesto se somete a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción IX Bis al artículo 423 de la Ley Federal del Trabajo

Único. Se **adiciona** la fracción IX Bis al artículo 423 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 423. El reglamento contendrá

I. a IX. ...

IX Bis. Normas para prevenir la discriminación y promover la inclusión de las personas, con particular énfasis en las personas con discapacidad, indígenas y pertenecientes a la población de la diversidad sexual;

X. a XI. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Consideraciones de la Comisión

Primera.- Esta Comisión dictaminadora asume plenamente las Consideraciones incluidas en la Opinión emitida por la Comisión de Diversidad en torno a la reforma en análisis, la cual fue hecha llegar en tiempo y forma a este órgano colegiado en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE LA OPINIÓN

Esta Comisión considera oportuno y relevante el objeto de la iniciativa que se opina, derivado de que uno de los derechos humanos que le han sido negados a la población de la diversidad sexual es el acceso al trabajo, y además de que, en el caso de quienes ya lo han alcanzado, aun así, sufren de discriminación por su orientación sexual e identidad y expresión de género no convencional, lo cual está documentado.

Lo anterior es así porque de acuerdo con la Oficina Internacional del Trabajo (OIT), en un estudio realizado sobre la discriminación en el trabajo por motivos de orientación sexual e identidad de género en Costa Rica¹, pese a la existencia de instrumentos internacionales, legislación y políticas públicas² para combatir la discriminación, las personas trabajadoras LGBTTTIQ+ siguen siendo

¹ Oficina Internacional del Trabajo. Orgullo (PRIDE) en el trabajo. Un estudio sobre la discriminación en el trabajo por motivos de orientación sexual e identidad de género en Costa Rica. Disponible para su consulta en la URL: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---gender/documents/publication/wcms_481592.pdf

² ÍDEM. La OIT recoge entre sus objetivos la eliminación de la discriminación en el empleo y la ocupación y la promoción de la igualdad. El principio de no discriminación está consagrado tanto en su Constitución como en el Convenio núm. 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación) (1958). Asimismo, la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998) exhorta a todos los Estados Miembros de la OIT a respetar, promover y hacer cumplir dicho principio.

discriminadas en los lugares de trabajo por su orientación sexual e identidad y expresión de género, discriminación que genera mayores déficits de trabajo decente, entendiendo este como el trabajo que se ejerce en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana. Esta discriminación se convierte en un obstáculo para su pleno desarrollo profesional y personal.

Esta Comisión de Diversidad, en su calidad de opinante, parte de la premisa fundamental de la necesidad de inclusión de sectores poblaciones en situación de vulnerabilidad, que, particularmente para este colegiado, le fue encomendada la de diversidad sexual, lo que hace que el enfoque de la opinión verse en ese sentido.

Ahora bien, como ya es práctica de esta Comisión de Diversidad, y dada la necesidad de comprender la terminología de la comunidad LGBTTTIQ+, replicamos un listado enunciativo de términos que son utilizados por los organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), necesarios para comprender la riqueza en la conformación de este sector poblacional, organismo que, en la opinión consultiva OC-24/17³, consideró oportuno establecer un glosario mínimo de conceptos y definiciones derivado de la falta de consenso entre organismos nacionales, internacionales, organizaciones y grupos que defienden sus respectivos derechos, por lo que adoptamos los que hace de suyo en el instrumento normativo y que se señalan a continuación, adicionando otro más, que consideramos necesario:

- a) **Sexo:** En un sentido estricto, el término sexo se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, a sus características fisiológicas, a la suma de las características biológicas que define el espectro de las personas como mujeres y hombres o a la construcción biológica que se*

³ CIDH. Opinión Consultiva OC-24/17. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

refiere a las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas sobre cuya base una persona es clasificada como macho o hembra al nacer. En ese sentido, puesto que este término únicamente establece subdivisiones entre hombres y mujeres, no reconoce la existencia de otras categorías que no encajan dentro del binario hombre/mujer;

- b) **Sexo asignado al nacer:** Esta idea trasciende el concepto de sexo como masculino o femenino y está asociado a la determinación del sexo como una construcción social. La asignación del sexo no es un hecho biológico innato; más bien, el sexo se asigna al nacer con base en la percepción que otros tienen sobre los genitales. La mayoría de las personas son fácilmente clasificadas pero algunas personas no encajan en el binario hombre/mujer;*
- c) **Sistema binario del género/sexo:** modelo social y cultural dominante en la cultura occidental que “considera que el género y el sexo abarcan dos, y sólo dos, categorías rígidas, a saber, masculino/hombre y femenino/mujer. Tal sistema o modelo excluye a aquellos que no se enmarcan dentro de las dos categorías (como las personas trans o intersex);*
- d) **Intersexualidad:** Todas aquellas situaciones en las que la anatomía sexual de la persona no se ajusta físicamente a los estándares culturalmente definidos para el cuerpo femenino o masculino. Una persona intersexual nace con una anatomía sexual, órganos reproductivos o patrones cromosómicos que no se ajustan a la definición típica del hombre o de la mujer. Esto puede ser aparente al nacer o llegar a serlo con los años. Una persona intersexual puede identificarse como hombre o como mujer o como ninguna de las dos cosas. La condición de intersexual no tiene que ver con la orientación sexual o la identidad de género: las personas intersexuales experimentan la misma gama de orientaciones sexuales e identidades de género que las personas que no lo son;*

- e) **Género:** *Se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas;*
- f) **Identidad de Género:** *La identidad de género es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar –o no– la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. La identidad de género es un concepto amplio que crea espacio para la auto identificación, y que hace referencia a la vivencia que una persona tiene de su propio género. Así, la identidad de género y su expresión también toman muchas formas, algunas personas no se identifican ni como hombres ni como mujeres, o se identifican como ambos;*
- g) **Expresión de género:** *Se entiende como la manifestación externa del género de una persona, a través de su aspecto físico, la cual puede incluir el modo de vestir, el peinado o la utilización de artículos cosméticos, o a través de manierismos, de la forma de hablar, de patrones de comportamiento personal, de comportamiento o interacción social, de nombres o referencias personales, entre otros. La expresión de género de una persona puede o no corresponder con su identidad de género autopercebida;*
- h) **Transgénero o persona trans:** *Cuando la identidad o la expresión de género de una persona es diferente de aquella que típicamente se encuentran asociadas con el sexo asignado al nacer. Las personas trans construyen su identidad independientemente de un tratamiento médico o intervenciones quirúrgicas. El término trans, es un término sombrilla*

utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo asignado al nacer de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a éste. Una persona transgénero o trans puede identificarse con los conceptos de hombre, mujer, hombre trans, mujer trans y persona no binaria, o bien con otros términos como hijra, tercer género, biespiritual, travesti, fa'afafine, queer, transpinoy, muxé, waria y meti. La identidad de género es un concepto diferente de la orientación sexual;

- i) **Persona transexual:** Las personas transexuales se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y optan por una intervención médica –hormonal, quirúrgica o ambas– para adecuar su apariencia física–biológica a su realidad psíquica, espiritual y social;*
- j) **Persona travesti:** En términos generales, se podría decir que las personas travestis son aquellas que manifiestan una expresión de género –ya sea de manera permanente o transitoria– mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto que social y culturalmente son asociadas al sexo asignado al nacer. Ello puede incluir la modificación o no de su cuerpo;*
- k) **Persona cisgénero:** Cuando la identidad de género de la persona corresponde con el sexo asignado al nacer;*
- l) **Orientación sexual:** Se refiere a la atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a las relaciones íntimas y/o sexuales con estas personas. La orientación sexual es un concepto amplio que crea espacio para la auto identificación. Además, la orientación sexual puede variar a lo largo de un continuo, incluyendo la atracción exclusiva y no exclusiva al*

mismo sexo o al sexo opuesto. Todas las personas tienen una orientación sexual, la cual es inherente a la identidad de la persona;

- m) **Homosexualidad:** Se refiere a la atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un mismo género, así como a las relaciones íntimas y sexuales con estas personas. Los términos gay y lesbiana se encuentran relacionados con esta acepción;*
- n) **Persona Heterosexual:** Mujeres que se sienten emocional, afectiva y sexualmente atraídas por hombres; u hombres que se sienten emocional, afectiva y sexualmente atraídos por mujeres;*
- o) **Lesbiana:** es una mujer que es atraída emocional, afectiva y sexualmente de manera perdurable por otras mujeres;*
- p) **Gay:** se utiliza a menudo para describir a un hombre que se siente emocional, afectiva y sexualmente atraído por otros hombres, aunque el término se puede utilizar para describir tanto a hombres gais como a mujeres lesbianas;*
- q) **Homofobia y transfobia:** La homofobia es un temor, un odio o una aversión irracional hacia las personas lesbianas, gay o bisexual; la transfobia denota un temor, un odio o una aversión irracional hacia las personas trans. Dado que el término "homofobia" es ampliamente conocido, a veces se emplea de manera global para referirse al temor, el odio y la aversión hacia las personas LGBTI en general;*
- r) **Lesbofobia:** es un temor, un odio o una aversión irracional hacia las personas lesbianas;*
- s) **Bisexual:** Persona que se siente emocional, afectiva y sexualmente atraída por personas del mismo sexo o de un sexo distinto. El término bisexual tiende a ser interpretado y aplicado de manera inconsistente, a menudo con un entendimiento muy estrecho. La bisexualidad no tiene por qué implicar atracción a ambos sexos al mismo tiempo, ni tampoco debe implicar la*

atracción por igual o el mismo número de relaciones con ambos sexos. La bisexualidad es una identidad única, que requiere ser analizada por derecho propio;

- t) **Cisnormatividad:** idea o expectativa de acuerdo a la cual, todas las personas son cisgénero, y que aquellas personas a las que se les asignó el sexo masculino al nacer siempre crecen para ser hombres y aquellas a las que se les asignó el sexo o femenino al nacer siempre crecen para ser mujeres;*
- u) **Heterormatividad:** sesgo cultural a favor de las relaciones heterosexuales, las cuales son consideradas normales, naturales e ideales y son preferidas por sobre relaciones del mismo sexo o del mismo género. Ese concepto apela a reglas jurídicas, religiosas, sociales, y culturales que obligan a las personas a actuar conforme a patrones heterosexuales dominantes e imperantes;*
- v) **LGBTTTIQ+:** Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti, Intersex, Queer y más. Las siglas LGBTTTIQ+ se utilizan para describir a los diversos grupos de personas que no se ajustan a las nociones convencionales o tradicionales de los roles de género masculinos y femeninos. Sobre esta sigla en particular, la Corte recuerda que la terminología relacionada con estos grupos humanos no es fija y evoluciona rápidamente, y que existen otras diversas formulaciones que incluyen a personas Asexuales, Travestis, Transexuales, entre otras. Además, en diferentes culturas pueden utilizarse otros términos para describir a las personas del mismo sexo que tienen relaciones sexuales y a las que se auto identifican o exhiben identidades de género no binarias (como, entre otros, los hijra, meti, lala, skesana, motsoalle, mithli, kuchu, kawein, queer, muxé, fa'afafine, fakaleiti, hamjensgara o dos-espíritus). No obstante, lo anterior, si la Corte no se pronunciará sobre cuales siglas, términos y*

definiciones representan de la forma más justa y precisa a las poblaciones analizadas, únicamente para los efectos de la presente opinión, y como lo ha hecho en casos anteriores, así como ha sido la práctica de la Asamblea General de la OEA, se utilizará esta sigla de forma indistinta sin que ello suponga desconocer otras manifestaciones de expresión de género, identidad de género u orientación sexual.

w) Diversidad Sexual y de Género: *Hace referencia a todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones e identidades sexuales. Parte del reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse, sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas.⁴*

Ahora bien, es claro que en los sistemas democráticos no solo se deben garantizar los derechos de las mayorías, sino que se hace necesario prestar atención especial a las minorías, grupos sub representados, en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria, con independencia del término que se les asigne, y es que en las democracias las decisiones son tomadas por las grandes masas, lo que no significa que las necesidades de los grupos que no lo son, queden desatendidos.

De acuerdo con Peña, la democracia tiene una importante función cuando se trata de la redistribución del poder generador de desigualdades sociales y económicas, pues está llamada a garantizar a los individuos el ejercicio de sus derechos y de una ciudadanía integral (Peña Huertas, 2014), es decir, en la democracia deben

⁴ SEGOB-CONAPRED, Glosario de la Diversidad Sexual, de Género y Características Sexuales. 2016.

Disponible para su consulta en la URL:

http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf

Aun cuando la definición de diversidad sexual y de género no se encuentra dentro del glosario que retomamos de la CIDH, esta Comisión considera que su inclusión es relevante para efectos de las modificaciones propuestas en la iniciativa en estudio.

verse representadas las necesidades de la colectividad, lo que incluye a las minorías, pese a que sean gobernadas por las personas electas por las mayorías.

Además, es conveniente para abordar esta temática, definir el adjetivo “vulnerable”, que, de acuerdo a la Real Academia Española, significa que puede ser herido o recibir lesión, física o moralmente⁵.

Bajo este contexto, una persona que se encuentra en condiciones de sufrir algún tipo de daño, estará bajo una situación que la enfrenta a la vulnerabilidad, palabra última que define al estado de riesgo al que se encuentran sujetas algunas personas en determinado momento(Lara Espinosa, 2013).

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), ha referido de manera enunciativa y no limitativa algunos de los grupos en situación de vulnerabilidad, como lo son personas en situación de pobreza, mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad y comunidad LGBTTTIQ+.

Esta Comisión de la Diversidad, fue creada con la intención de atender los temas particularmente de la diversidad sexual, por lo que esta opinión como ya se dijo, se enfoca en este sector en situación de vulnerabilidad.

Luego entonces, en el texto que se utiliza como marco referencial, la CNDH, comprende que el principal problema para las personas de la diversidad sexual es la discriminación, consistente en asumir que todas las personas son heterosexuales y que lo conocido como “diverso” es una mera excepción.

Para la CNDH, esta concepción “heterocéntrica” genera dificultades para las personas no heterosexuales, que se ven obligadas a integrarse a un ambiente que, en principio, no considera su existencia, además señala que, bajo la

⁵ Real Academia Española. Disponible para su consulta en la URL: <https://dle.rae.es/vulnerable>

predominancia de la orientación heterosexual, que en realidad, puede ser simplemente un signo de la sumisión a ciertas concepciones religiosas, existe un desconocimiento y un gran rechazo a la diversidad sexual, lo que repercute en actitudes de odio que producen acciones discriminatorias, tanto en el aspecto jurídico como en el social.

En ese orden de ideas, considerando que la comunidad de la diversidad sexual ha sido relegada del goce y disfrute de sus derechos y prerrogativas básicas, como el matrimonio igualitario, identidad de género auto percibida, acceso a servicios de salud integral con perspectiva de diversidad, además de violación a su derecho a no ser discriminados, que han sido sujetos a terapias de conversión inhumanas, y lamentablemente la falta de oportunidades laborales o discriminación en los centros de trabajo cuando involucra temas de orientación sexual y/o identidad y expresión de género no convencional, hace necesario que se atienda esta problemática generalizada.

Conviene citar el caso de Costa Rica, que en el año 2015, se emitió la Política del Ejecutivo para erradicar de sus instituciones la discriminación hacia la población LGBTI⁶, si bien la totalidad de su contenido versa sobre política pública de actuación en esta materia, citaremos de manera textual el artículo 3º:

Artículo 13.- 1.Toda disposición normativa deberá emplear lenguaje inclusivo para representar la composición diversa de la población, usando términos que no excluyan a ninguna persona. Toda referencia a lenguaje sexista, deberá rectificarse por lenguaje inclusivo. Los términos "servidor", "funcionario" o acepciones similares deberán leerse como "persona servidora" o "persona funcionaria".

⁶ Gobierno de Costa Rica. Decreto 38999, del 12 de mayo de 2015. Disponible en la URL: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=79466

2. Todo patrono o jerarca tendrá la responsabilidad de mantener, en el lugar de trabajo, condiciones de respeto para quienes laboran ahí, por medio de una política interna que prevenga, desaliente, y evite situaciones de discriminación estructural con motivo de la orientación sexual o identidad de género del afectado.

Con lo anterior podemos observar la existencia de legislaciones en países centroamericanos, que han aplicado normas en beneficio de la comunidad LGBTTTIQ+, enfocadas, entre otras acciones, a garantizar el derecho al trabajo y a la no discriminación en esos centros.

Para contribuir a los datos estadísticos aportados por la proponente, cabe hacer mención de los mostrados por el Instituto Nacional del Desarrollo Social (Indesol)⁷, que en el apartado de “derecho al trabajo”, señala que 14% de los participantes dijo que se le negó un empleo a causa de su orientación sexual o identidad de género; y el 10% dijo haber sido despedido por estas causas. El 35% de los participantes han sido discriminados por sus jefes o compañeros debido a su orientación sexual o identidad de género, como áreas de oportunidad en el apartado que se analiza, la Indesol, considera que la inclusión laboral representa un gran reto para el Estado mexicano.

Señala el diagnóstico, que existen acciones por parte de distintas dependencias gubernamentales que atienden la discriminación y consecuencias que enfrentan las personas LGBTTTIQ+, que si bien se visibilizan programas, protocolos, mesas de diálogo, acciones de formación, con las que hoy en día se procura garantizar el derecho al trabajo a este sector poblacional, sin embargo, señala que los esfuerzos, estrategias y acciones actuales no son suficientes para hacer frente a la discriminación por orientación sexual o identidad de género.

⁷ Instituto Nacional de Desarrollo Social. Derechos de las personas LGBTI en la política pública. Disponible para su consulta en la URL: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/414485/Derechos de las personas LGBTI en la Política Pública.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/414485/Derechos_de_las_personas_LGBTI_en_la_Politica_Publica.pdf)

*En el “Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos de las personas LGBTI”⁸ se concluye que es insuficiente el reconocimiento de los derechos humanos en el plano normativo para su pleno ejercicio por parte de las personas LGBT+TQI+, es necesario que esté acompañado del diseño e implementación efectiva de políticas públicas que contemplen medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas dirigidas de manera integral a la prevención y eliminación de toda forma de discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género. Estas políticas integrales deben construirse con perspectiva de derechos humanos dirigidas a garantizar la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad en los servicios de salud, educación, **trabajo**, justicia o cualquier otro a favor de estas poblaciones.*

De lo anterior, se puede desprender que es urgente un avance en la igualdad formal para dar el siguiente paso a la igualdad sustantiva, pues la primera se hace necesaria para construir un marco jurídico referencial en beneficio de la diversidad sexual y de género.

Para esta Comisión opinante, son importantes los ejemplos de acciones tomadas por otras instituciones o legislaciones, tal y como es el caso de Argentina en la conocida “Ley Micaela”, promulgada el 10 de enero de 2019, la cual establece la capacitación obligatoria en género y violencia de género para todas las personas que se desempeñan en la función pública, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación⁹.

⁸ Comisión Nacional de Derechos Humanos en México. Disponible para su consulta en la URL: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-10/Resumen-INFESP-LGBTI%20.pdf>

⁹ Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad. Ley Micaela. Disponible en la URL: <https://www.argentina.gob.ar/generos/ley-micaela#:~:text=Fue%20promulgada%20el%2010%20de,y%20Judicial%20de%20la%20Naci%C3%B3n.>

En el caso mexicano, la senadora Geovanna Bañuelos de la Torre, del grupo parlamentario del PT, presentó un punto de acuerdo para demandar a todas las autoridades del país mecanismos para combatir el machismo estructural, quien señaló que el servicio público demanda una profunda responsabilidad hacia la nación y con la ciudadanía, lo que hace necesaria la vocación permanente, sensibilidad y conocimiento sobre problemas que aquejan a la sociedad como la violencia de género¹⁰.

En el caso mexicano, Baja California Sur, también consideró urgente que el Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres impulse la capacitación obligatoria para que las personas servidoras públicas de los tres poderes, ayuntamientos, así como los organismos autónomos de esa entidad se capaciten en materia de género sobre la prevención y erradicación de los tipos de violencia hacia las mujeres, aprobando la Cámara de diputaciones sudcaliforniana, el 28 de junio de 2021, la “Ley de Capacitación en Materia de Género, Prevención y Erradicación de la Violencia hacia las Mujeres para Baja California Sur”¹¹

En ese contexto, para Ivanega, desde la óptica estatal y de la realización de sus objetivos específicos, como a partir de la visión de la ciudadanía cuyas necesidades deben ser satisfechas, capacitar a todos aquellos que se desempeñen en el Estado es el eje vertebral del Estado Constitucional de Derecho (Ivanega, 2019), de ahí la relevancia de la iniciativa.

Segunda.- El Artículo 422 de la Ley Federal del Trabajo señala que el Reglamento interior de trabajo es el conjunto de disposiciones obligatorias para trabajadores y patrones en el desarrollo de los trabajos en una empresa o establecimiento y que

¹⁰ Senado de la República, de la LXIV Legislatura. Disponible para su consulta en la URL:
<http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/50558-proponen-capacitacion-obligatoria-a-servidores-publicos-sobre-igualdad-de-genero.html>

¹¹ Poder Legislativo de la XV Legislatura. Disponible en la URL:
<https://www.cbcs.gob.mx/index.php/boletines-2022/5538-aprueban-ley-de-capacitacion-en-materia-de-genero-prevencion-erradicacion-de-la-violencia-hacia-las-mujeres-para-baja-california-sur>

no son materia del reglamento las normas de orden técnico y administrativo que formulen directamente las empresas para la ejecución de los trabajos, por lo que el texto sugerido para la adición de fracción IX Bis al numeral 423 de la Ley Federal del Trabajo en el sentido de que se incluyan en las partes del Reglamento: **IX Bis. Normas para prevenir la discriminación y promover la inclusión de las personas, con particular énfasis en las personas con discapacidad, indígenas y pertenecientes a la población de la diversidad sexual;** no contraviene lo dispuesto en el citado artículo 422 de la Ley.

Esta Comisión considera que la reforma que adiciona una fracción IX Bis al artículo 423 está en plena consonancia con lo que establecen diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en esta materia:

***Artículo 56.** Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley.*

***Artículo 132.-** Son obligaciones de los patrones:*

XXXI. Implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil;

***Artículo 133.-** Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:*

I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio;

***Artículo 378.-** Queda prohibido a los sindicatos:*

IV. Ejercer actos de violencia, discriminación, acoso u hostigamiento sexual en contra de sus miembros, el patrón, sus representantes o sus bienes, o en contra de terceros;

Artículo 685 Ter.- *Quedan exceptuados de agotar la instancia conciliatoria, cuando se trate de conflictos inherentes a:*

I. Discriminación en el empleo y ocupación por embarazo, así como por razones de sexo, orientación sexual, raza, religión, origen étnico, condición social o acoso u hostigamiento sexual;

Artículo 994. *Se impondrá multa, por el equivalente a:*

VI. De 250 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que cometa cualquier acto o conducta discriminatoria en el centro de trabajo; al que realice actos de hostigamiento sexual o que tolere o permita actos de acoso u hostigamiento sexual en contra de sus trabajadores, así como al que viole las prohibiciones establecidas en las fracciones IV y V del artículo 133 de la Ley, o lo dispuesto en el artículo 357, segundo y tercer párrafo de ésta;

De lo hasta aquí analizado tenemos que la adición propuesta encuentra clara armonía con los numerales ya citados de la Ley Federal del Trabajo y a juicio de esta Comisión esta modificación está apegada a derecho y se circunscribe a lo que señalan los Artículos 2º y 3º de la Ley Federal del Trabajo:

Artículo 2o.-Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

Artículo 3o.- El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así

como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes.

No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada.

A su vez es adición está en plena armonía con el Artículo 6º de la misma Ley que establece que las Leyes respectivas y los tratados celebrados y aprobados en los términos del artículo 133 de la Constitución, serán aplicables a las relaciones de trabajo en todo lo que beneficien al trabajador, y que a la luz de lo que se señala en las consideraciones y conclusiones de la Comisión de Diversidad en su carácter de Opinante, resulta claro que es el caso de la reforma que nos ocupa.

Tercera.- Esta Comisión considera viable la adición sugerida en esta reforma por considerarlas apegadas a derecho y complementarias con lo que está vigente en la propia Ley en la materia y de que a todas vista cumple con los presupuestos legales antes descritos y además fortalece a la Ley Federal del Trabajo, en lo relativo a las disposiciones en materia de inclusión y combate a la discriminación hacia las personas con discapacidad, indígenas y de la diversidad sexual.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación define a la discriminación como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Esta Ley señala que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas y que los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

De la misma forma esta Ley Federal le señala a cada uno de los poderes públicos federales la obligación de adoptar las medidas que estén a su alcance, tanto por separado como coordinadamente, para que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte.

El numeral 15 Bis de esta Ley establece que cada uno de los poderes públicos federales y aquellas instituciones que estén bajo su regulación o competencia, están obligados a realizar las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación. La adopción de estas medidas forma parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual debe ser incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que lleven a cabo cada uno de los poderes públicos federales.

Así, las medidas de nivelación son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad, según lo señala el artículo 15 Ter de la Ley en comento.

De esta forma tenemos que según esta Ley Federal:

Artículo 15 Quáter.- Las medidas de nivelación incluyen, entre otras:

I. Ajustes razonables en materia de accesibilidad física, de información y comunicaciones;

II. Adaptación de los puestos de trabajo para personas con discapacidad;

III. Diseño y distribución de comunicaciones oficiales, convocatorias públicas, libros de texto, licitaciones, entre otros, en formato braille o en lenguas indígenas;

IV. Uso de intérpretes de lengua de señas mexicana en los eventos públicos de todas las dependencias gubernamentales y en los tiempos oficiales de televisión;

V. Uso de intérpretes y traductores de lenguas indígenas;

VI. La accesibilidad del entorno social, incluyendo acceso físico, de comunicaciones y de información;

VII. Derogación o abrogación de las disposiciones normativas que impongan requisitos discriminatorios de ingreso y permanencia a escuelas, trabajos, entre otros, y

VIII. Creación de licencias de paternidad, homologación de condiciones de derechos y prestaciones para los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.

Resulta claro que esta Comisión y la Comisión de Diversidad en su carácter de Opinante y en general esta H. Cámara de Diputados está facultada y obligada a realizar las medidas legislativas de nivelación que coadyuven a eliminar la discriminación a las personas objetivo de esta reforma, por lo que consideramos que la adición propuesta se encuentra apegada a todas las normas antes descritas y que una decisión en positivo en esta materia esta en estricto apego a nuestra responsabilidad como legisladores y representantes populares.

Cuarta.- Esta Comisión que suscribe hace suyas también las Conclusiones y Opinión emitidas por la Comisión de Diversidad en su carácter de Opinante, misma que se decanta en los siguientes términos:

VII. CONCLUSIONES

En razón de las consideraciones, argumentos y planteamientos vertidos en el presente documento legislativo, esta Comisión opinante concluye que la propuesta contenida en la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IX Bis al artículo 423 de la Ley Federal del Trabajo, para prevenir la

*discriminación y promover la inclusión de personas con discapacidad, indígenas y LGBTTTIQ+, **debe ser aprobada**, debido a que como se ha señalado con los argumentos presentados a lo largo de la presente opinión, el derecho humano al trabajo ha sido obstaculizado principalmente a la población sexo- genérica diversa, ya que los prejuicios y estigmas incluso por su apariencia, les disminuye su acceso real y efectivo a centros laborales, además, quienes ya gozan de un trabajo, lamentablemente se ven discriminados, ultrajados, violentados incluso separados de ellos, por no cumplir con roles o estereotipos generalizados.*

Por lo tanto, tanto el sector público como el privado, debe atender esta problemática de discriminación pues la garantía y el respeto no son tarea única de la función gubernamental.

VIII. OPINIÓN

Único. *Con base en las consideraciones vertidas en el presente dictamen, esta Comisión emite una **opinión en sentido positivo** a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona el artículo 423 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de inclusión laboral de las personas con discapacidad, indígenas y de la población LGBTTTIQ+ a cargo de la Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega del grupo parlamentario de MORENA.*

Conclusiones:

PRIMERA. Con relación a la Iniciativa con proyecto de decreto en estudio se establece que conforme a lo mandatado por el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados la iniciativa satisface los requisitos a que alude el ordenamiento.

SEGUNDA. Por los argumentos vertidos en el presente análisis, se considera viable la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX Bis al artículo 423 de la Ley Federal del Trabajo, en los términos en que fue presentada por la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega del grupo parlamentario de MORENA.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA EL ARTÍCULO 423 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Trabajo y Previsión Social considera que es de aprobarse y se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona una fracción IX Bis al artículo 423 de la Ley Federal del Trabajo presentada por la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega del grupo parlamentario de MORENA, en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 423 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo Único. Se adiciona una fracción IX Bis al artículo 423 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 423.- El reglamento contendrá:

I. a IX. ...

IX Bis. Normas para prevenir la discriminación y promover la inclusión de las personas, con particular énfasis en las personas con discapacidad, indígenas y pertenecientes a la población de la diversidad sexual;

X. y XI. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.





Así lo acordaron las Diputadas Secretarías y los Diputados Secretarios e Integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en su décimo primera reunión ordinaria, celebrada en las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro a los 24 días del mes de agosto del año 2022.

Décimo Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Trabajo
y Previsión Social

LXV
Ordinario

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	Dictamen positivo a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX Bis al artículo 423 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega del Grupo Parlamentario de MORENA. Exp. 1507
INTEGRANTES	Comisión de Trabajo y Previsión Social

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Karina Rojo Pimentel (PT)	A favor	915B4ECAAE9CDB74318BFD6B01C9 DF99FC5285181639C1D06FF33E059 DF460B1418075DED7D17DA002CEF ACCEDCA77BF04A0B1C7173FE3881 B4B76CD9231806B
 Ana María Balderas Trejo (PAN)	Ausentes	D10871E85348DBDFA82CC45748FE9 35C8BF03A55B8471F24DD40DCA46A 705E793313C5DD0E7C05A54B69B9B 94D1F0D69C5B8AD4DEC8081BFAC4 2C614A80C5B51
 Araceli Ocampo Manzanares (MORENA)	A favor	645D8D9731460309F9E91695E6B57A 822BC7BE5ADBD0C687D2379C70C2 895EAC964B7BCF564D40CA8DCAA2 22F08D9DDA9875E4C8734A5156ADE 65A8574DF9125
 Berenice Montes Estrada (PAN)	A favor	0D4CA60FE0D491F5D0A9F0CF24924 123E91DD6F4B630C3E2447B0458E7 C2F5DB141911B588258CEF5C5D193 3A62F40E5D9632054480D32E5D7FF AAB1A435732C

**Décimo Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Trabajo
y Previsión Social**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen positivo a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX Bis al artículo 423 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega del Grupo Parlamentario de MORENA. Exp. 1507

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Blanca Araceli Narro Panameño

(MORENA)

A favor

43BC3F05CCFB35C0DC9B89120592
B0B44CB1BEFCF2AE7BBE4D3F7E35
D00A9DE5237A08DEC3F2979A0760E
B41993B3CFA68C40DBA5537580094
B521B14962BB46



Claudia Delgadillo González

(PVEM)

Ausentes

63A1F08CB314B4FDB8C7B0DA19CA
D1B2C401807341D1F573A405494BA
04B96A01241901AF3B26E79ED28D5
805840F9870981E1525C15717A2B38
DFEB2804CEF7



Elvia Yolanda Martínez Cosío

(MC)

A favor

E70BDA81112FA86D33976CEBD2321
7FCAA6A962F975EC03008051D901E
0F460835A939860F6EE98FF5DAAD6
6A022207E1AEAA49925F295A43143
D2641A364CCD



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

(PAN)

A favor

6F82F5482F51F5522BB0AF13F6FD40
FDB85E4F5449F8422C94A3BAB802A
76FDC2CDA218FD5FFE95B97025108
1214E738D693700C5F6AFD2058DC6
682DEB6BF8B



Genoveva Huerta Villegas

(PAN)

A favor

74C25BDE17E34988F788D94A9D2EB
AF611AA45DE52501C1030CA624A95
EFD1EEAB9B41D8B1DD2453B8A5DA
AFCEF64A9322E3D1C97DAC5403749
C9BED9F5138F9

**Décimo Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Trabajo
y Previsión Social**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen positivo a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX Bis al artículo 423 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega del Grupo Parlamentario de MORENA. Exp. 1507

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Horacio Fernández Castillo

(MC)

A favor

86628783C4EEB4088BF14BCDDB3D
012E2F184DB674083B38782A9A3F97
2AF0B6081938CD9D3CFE062650AC5
2F61BC940EF630AD297B779C4D3A0
0623910147AA



Iran Santiago Manuel

(MORENA)

Ausentes

D785B15B6B02476054C3F630B6FDC
807D196C87062F50CEE38A58AD3BB
4CDC966D0B362FA25ACA4C98107E
0C1A70566524131F27FD4ED4C20DEE
197BE05400897



Jorge Armando Ortiz Rodríguez

(PT)

A favor

FA2E819861DB31E7E6F7B5E7CDD2
D46649314699CD01CA13C0D273EF1
8D5182A9E79C8D8FECB919C543617
03A5DFE1ED03DF47FBE1B803DA65
12C4E94D1A4E6E



José Francisco Yunes Zorrilla

(PRI)

A favor

C09BE3B8AE0D7BB1A8333EC972B7
279299D5802B575F2A23679BB4E0F2
F35746081FBD57987C25AC0D0B168
33A607A373ADA8BFF36EFA9E26A01
FE8BF5B3AF59



Leslie Estefanía Rodríguez Sarabia

(PRD)

A favor

86AC01C198062114BE8662000CA875
01982300694741B086E1DF3D0D1715
BCFFC5AAB3B5BBB9E28841F9942
BA0084EB9B6ACDD15BE50FF538E
6D91E4B6CC7A

Décimo Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Trabajo
y Previsión Social

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen positivo a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX Bis al artículo 423 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega del Grupo Parlamentario de MORENA. Exp. 1507

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo

(MORENA)

A favor

C3CAE2E6801F76527D08BEBCCDD60
7E04EDE9844C0212BE2C08A0D0E0
AD29175BEE912BA848D91A97DCB5
43566DAEC71953E3DD2DDC5B8127
8AD8AEC809354F1B



Marco Antonio Natale Gutiérrez

(PVEM)

A favor

7F62487994D89466B12A80FE747D83
A9542E102BBED3FEDB122C2E7A91
247BDC6CAB28A72A0D9282B3EE3C
EA82E2C062029EFD3B38BAA38BEC
120C39E1AE8BD9



Margarita García García

(PT)

A favor

DD638798EDA4AFDA021E58D61F852
4A3C45A41EADF7EB24A68AA0EC9A
E2B297D21D17502663C7D26982FAC
F6F404351E5AAB843DE34FA7ED6C
CD4E343C26A85C



Pablo Gamboa Miner

(PRI)

A favor

7568960A427FFB0C1F3D0E6C26A8E
47C10BA510AE924D7E9378D64B466
BE20EA80492E1861226022CAB0B26
F7C5C4230CE0D91418F613A23F0E7
FCF8710DD06D



Sandra Simey Olvera Bautista

(MORENA)

A favor

02A096D46D1201BA5D994CB3D3547
7280A24FA0F875FCFFB7F39F227D8
25C4783A958AB749779564FC9BC8E
EBE07B3AF8BBBAA47D068BE5A6DB
285DAF8AE0750

**Décimo Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Trabajo
y Previsión Social**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen positivo a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX Bis al artículo 423 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega del Grupo Parlamentario de MORENA. Exp. 1507

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Susana Prieto Terrazas

(MORENA)

A favor

8194BA614FB4F9A973CD0B240DF67
0CCBEC23ECA618D36BB4EB4C43E
E98E2445957DC89C47412248E91047
B13DC327ECB970951ADE0C178F176
44D7EB2418812



Tereso Medina Ramirez

(PRI)

A favor

A6CB62D23BC0E146F9F065F6889046
06EF3D71B6C02D34341530583D87F
6C139920FFB1065DC98F6A9D181E8
AF63A290B9F5B3AAC31EDD7347751
9A2EBCD5AFAC



Valentín Reyes López

(MORENA)

Ausentes

70C3C21120B5FD8141851CA6362245
01132C5D896D0B7D2E3D7F02512CD
5496326BBCBE43EE61A0F3A9EAF1B
0D0F6D8A38914B6A59BFB76891084
9AA4DF4EE40



Veronica Collado Crisolía

(MORENA)

Ausentes

9C93D353E4EABACDC37120DE2E76
FA2C2AC9E30FF2B5A69DD68991C6
8DF9782ECE45C42FCF74BCE57A2E
D85187EE2B253D87BCE6C34F14CA
FEFDC72C366AF0B4



Zeus García Sandoval

(MORENA)

A favor

B7865B5384633695CBA1A26B4BD30
2E540E9E0CE36B9642331827670CD
95A3998C5E3DD09608283EB601AB9
2BAB5F4E946395CC8334787565D55
8CF731D31688

Total 24

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXV Legislatura, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL**, suscrita por la Diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

La Comisión de Comunicaciones y Transportes, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción VI; y 45, numerales 6, incisos e) y f); y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85, 157, 158 y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de conformidad al procedimiento que a continuación se detalla:

METODOLOGÍA

- I. En el rubro de **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a la iniciativa, materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en esta Comisión.
- II. En cuanto al apartado **Contenido de la Iniciativa**, se expone los motivos y alcances de las propuestas objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que la integran.
- III. Asimismo, en cuanto a las **Consideraciones**, los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar la iniciativa turnada; expresa los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.

- IV. Finalmente, se presenta el **Decreto**, en el que la Comisión de Comunicaciones y Transportes emite su decisión respecto a la iniciativa presentada, turnada y analizada.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de fecha 26 de abril de 2023, la Diputada Federal Julieta Andrea Ramírez Padilla del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, con identidad de fecha de sesión y mediante oficio número D.G.P.L. 65-II-2-2194 acordó que la referida Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Diputados, para Dictamen, asignándole el expediente número 7373.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. En su exposición de motivos de la iniciativa, la Diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla, expone los siguientes argumentos:

A la caída del Primer Imperio Mexicano y la instauración de la República Federal, el Constituyente de 1824 estableció un territorio en el que se asentaron los tres Poderes de la Unión: Ejecutivo, Legislativo y Judicial y crea el Distrito Federal, subordinado al Poder Ejecutivo bajo el régimen político de departamento federal, estatus político que conservó hasta 1996 cuando una reforma Constitucional concedió a los habitantes del Distrito Federal el derecho a elegir a sus autoridades mediante el voto directo, bajo la figura de jefe del gobierno del Distrito Federal.

Comisión de Comunicaciones y Transportes

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (EXP. 7373).

El 29 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política de la Ciudad de México”. Tal reforma dejó atrás el modelo decimonónico que impedía a los ciudadanos de la capital, ejercer a plenitud sus derechos político electorales.

Mediante este decretó se sustituyó el nombre de *Distrito Federal* por *Ciudad de México* y dotó a ésta de plena autonomía en todo lo referente a su régimen interior, su organización política y administrativa; la reconoció con capacidad para tener una constitución política y un congreso local como el resto de las entidades, sin dejar de ser la sede de los Poderes de la Unión.

El 27 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, cuya finalidad fue desvincular el salario mínimo de precios de multas, tarifas o cuotas; en su lugar, éstas se fijarán a partir de la unidad de medida y actualización (UMA).

El objetivo de esta reforma fue ayudar a fortalecer el poder adquisitivo del trabajador, ya que el salario mínimo era utilizado como cifra de referencia para determinar la cuantía de pago de obligaciones. Por ello el Congreso se dio a la tarea de buscar alternativas distintas para el pago de dichas obligaciones, estableciendo así la UMA a fin de utilizarla como la unidad de cuenta, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de obligaciones.

La armonización legislativa es el procedimiento que utiliza el Poder Legislativo para actualizar la norma jurídica secundaria a los nuevos paradigmas de la norma fundante, o en su caso la Constitución se adapta o

incorpora los acuerdos asumidos por el Estado mexicano en los tratados internacionales.

Tomando en cuenta lo expuesto presento a esta soberanía la siguiente iniciativa, a fin de armonizar la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal con las reformas constitucionales realizadas en 2016.

2. La iniciativa de referencia propone el siguiente texto normativo:

Único. Se **reforman** los artículos 4, fracción II; 64; 66, fracción V; 74, fracciones I a V; y 74 Bis, fracciones I a III, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como siguen:

Artículo 4. ...

I. ...

II. Los Códigos de Comercio, Civil para **la Ciudad de México** en materia común, y para toda la república en materia federal, y Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 64. El derecho a percibir las indemnizaciones establecidas en este capítulo y la fijación del monto se sujetará a las disposiciones del Código Civil para **la Ciudad de México** en materia común, y para toda la república en materia federal. Para la prelación en el pago de las mismas, se estará a lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 66. ...

I. a IV. ...

V. Cuando el usuario del servicio no declare el valor de la mercancía, la responsabilidad quedará limitada a la cantidad equivalente a 15 **Unidades de Medida y Actualización** vigente en la **Ciudad de México** , por tonelada o la parte proporcional que corresponda tratándose de embarques de menor peso.

Artículo 74. ...

I. Aplicar tarifas superiores a las que en su caso se autoricen, con multa de cien a **quinientas unidades de medida y actualización vigente;**

II. Destruir, inutilizar, apagar, quitar o cambiar una señal establecida para la seguridad de las vías generales de comunicación terrestres o medios de autotransporte que en ellas operan, con multa de cien a **quinientas unidades de medida y actualización vigente ;**

III. Colocar intencionalmente señales con ánimo de ocasionar daño a vehículos en circulación, con multa de cien a **quinientas unidades de medida y actualización vigente ;**

IV. Incumplir con cualquiera de las disposiciones en materia de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, con multa de hasta **quinientas Unidades de Medida y Actualización vigente , y**

V. Cualquier otra infracción a lo previsto en la presente ley o a los ordenamientos que de ella se deriven, con multa de hasta mil **quinientas unidades de medida y actualización vigente.**

...

Comisión de Comunicaciones y Transportes

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (EXP. 7373).

Para los efectos del presente capítulo, se entiende *por unidad de medida y actualización* la **unidad de medida y actualización** vigente en la **Ciudad de México** al momento de cometerse la infracción.

Artículo 74 Bis. ...

I. Por infracciones a la presente ley y reglamentos que de ella se deriven en materia de tránsito, multa de hasta doscientos **unidades de medida y actualización vigente** ; y

II. Por conducir vehículos en caminos y puentes federales que no cuenten con un contrato de un seguro que garantice daños a terceros con multa de veinte a cuarenta **unidades de medida y actualización vigente en la Ciudad de México.**

...

III. Cualquier otra infracción a las disposiciones de esta Ley y los ordenamientos que de ella se deriven para la operación de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado cuando circulen en la zona terrestre de las vías generales de comunicación, con multa de hasta quinientos **unidades de medida y actualización vigente.**

Transitorio

Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

- I. Esta comisión dictaminadora, coincide con la promovente en la importancia de establecer la armonización legislativa para actualizar la

norma jurídica a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal de la denominación del “*Distrito Federal*” por la de “*Ciudad de México*” y la de “*salario mínimo*” por “*Unidad de Medida y Actualización*”.

- II. Aunado a lo anterior, esta Comisión considera que es de particular importancia fortalecer y promover acciones para actualizar leyes, normas, lineamientos, que permitan la observancia de coherencia, estandarización y armonización de nuestro sistema jurídico mexicano.
- III. De igual forma los que dictaminamos, consideramos acertados los motivos de la proponente con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero de 2016, por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, con el fin de desvincular el salario mínimo de precios de multas, tarifas y en su lugar, estas se fijen a partir de la unidad de medida y actualización (UMA).
- IV. Es menester señalar que los motivos de la proponente, tienen concordancia con el Decreto publicado el pasado 29 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, mediante el cual se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política de la Ciudad de México.
- V. Por último, esta dictaminadora, considera acertadas las modificaciones a los conceptos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y

se encuentre en armonía nuestro sistema jurídico mexicano, con ello se dará certeza jurídica en materia de comunicaciones, autotransporte, infraestructura carretera y los involucrados en el sector.

Por las consideraciones expuestas y fundamentado en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 39 y 45 párrafo sexto, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 81, 82, 84 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Diputados integrantes de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

IV. DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA.

Único. Se reforman los artículos 4o., fracción II; 64; 66, fracción V; 74, fracciones I a V; y 74 Bis, fracciones I a III, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como siguen:

Artículo 4o. ...

I. ...

II. Los Códigos de Comercio, Civil Federal y Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 64. El derecho a percibir las indemnizaciones establecidas en este capítulo y la fijación del monto se sujetará a las disposiciones del Código Civil Federal. Para

la prelación en el pago de las mismas, se estará a lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.

...

Artículo 66. ...

I. a IV. ...

V. Cuando el usuario del servicio no declare el valor de la mercancía, la responsabilidad quedará limitada a la cantidad equivalente a 15 **Unidades de Medida y Actualización** vigente en la **Ciudad de México**, por tonelada o la parte proporcional que corresponda tratándose de embarques de menor peso.

Artículo 74. ...

I. Aplicar tarifas superiores a las que en su caso se autoricen, con multa de cien a **quinientas Unidades de Medida y Actualización vigente;**

II. Destruir, inutilizar, apagar, quitar o cambiar una señal establecida para la seguridad de las vías generales de comunicación terrestres o medios de autotransporte que en ellas operan, con multa de cien a **quinientas Unidades de Medida y Actualización vigente;**

III. Colocar intencionalmente señales con ánimo de ocasionar daño a vehículos en circulación, con multa de cien a **quinientas Unidades de Medida y Actualización vigente;**

IV. Incumplir con cualquiera de las disposiciones en materia de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, con multa de hasta **quinientas Unidades de Medida y Actualización vigente,** y

V. Cualquier otra infracción a lo previsto en la presente Ley o a los ordenamientos que de ella se deriven, con multa de hasta mil **Unidades de Medida y Actualización vigente**.

...

Para los efectos del presente Capítulo, se entiende por unidad de medida y actualización la **Unidad de Medida y Actualización** vigente en la **Ciudad de México** al momento de cometerse la infracción.

...

Artículo 74 Bis. ...

I. Por infracciones a la presente Ley y reglamentos que de ella se deriven en materia de tránsito, multa de hasta **doscientas Unidades de Medida y Actualización vigente**;

II. Por conducir vehículos en caminos y puentes federales que no cuenten con un contrato de un seguro que garantice daños a terceros con multa de veinte a cuarenta **Unidades de Medida y Actualización** vigente en la **Ciudad de México**.

...

III. Cualquier otra infracción a las disposiciones de esta Ley y los ordenamientos que de ella se deriven para la operación de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado cuando circulen en la zona terrestre de las vías generales de comunicación, con multa de hasta **quinientas Unidades de Medida y Actualización vigente**.

...

...

...

Comisión de Comunicaciones y Transportes

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (EXP. 7373).

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2023.

10a. Reunión Ordinaria de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, LXV Legislatura
LXV

Número de sesion:10

20 de septiembre de 2023

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
INTEGRANTES	Comisión de Comunicaciones y Transportes

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Vázquez Vázquez (MORENA)	A favor	9B8F57004F5FE8F49178050F9E844E 649A45B3B7227749554408911DBA74 172C874701B8A742BBC28662823F0A C9E03D0FBD0D9A6204837A90F26AB D92504819
 Ana Laura Sánchez Velázquez (PAN)	A favor	90DCF5A1035F45A9C0E9609EA724A 7572C6651C72D5A62E56E8509D522 5DBF5FA41B9D8A8C85C6F75A699E C04CBBA9FCE2B4740C54231B30E20 F20DDA7A24339
 Andrés Mauricio Cantú Ramírez (PRI)	A favor	2D605943543763179473F48DB06EBB CDFE7C5157A69E889531E986B172E 4AAFCC7E209A2FF655E0707E54079 D427E5FAE839B966D17C94B865BF1 058580BD7FE
 Ángel Domínguez Escobar (MORENA)	Ausentes	BA125C8AC709F947863519300D2888 312DEADBB20F75CEC2569EB00BD7 B633248D929790F6D1DCD33BEEAE 4D9EB924531CBEE983AE0FC5FB535 1FF6C68AA34E6

10a. Reunión Ordinaria de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, LXV Legislatura
LXV

Número de sesión: 10

20 de septiembre de 2023

NOMBRE TEMA	Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
INTEGRANTES	Comisión de Comunicaciones y Transportes



Armando Tejada Cid

(PAN)

A favor

392AAED72388F7FEB120854AB4371
0FE682755763A7088E231CC80399B
C84536AA4A28237E20913E51FD97A
E57FE4D1E4F326BEF41E27C889DFA
1DE6D1775527



Arturo Roberto Hernández Tapia

(MORENA)

A favor

9A9C34E5BB2840498E2413804428D5
2519AF2CD73F15C0F2779B6D11028
8ED4372A1F5DCE63C0E8C46781D4
E22A8CE93843E7449276E81FE230C
A25806476714



Beatriz Dominga Pérez López

(MORENA)

A favor

F6612EEB14A5A42512D2AEFD86F11
04333906F75002D68EF68F0C5682A0
A0C2428195CC0A0E81DDB44B8324B
2AC3B48BA93316353DBFB01FDCB3
F04EDA226829



Carlos Sánchez Barrios

(MORENA)

A favor

4D5AA9464EFF72F2572415D05DE37
0F3B1F260E0EE8FD029792B09D508
9ADE258BCA178656D4BF96D54823B
8113A5B473B45C16FA8FFBE090A77
2924AD7FDC7C



Carolina Beauregard Martínez

(PAN)

A favor

ECA1F636A92CD83F2EABA0A841E9
8625A6F109F1CDAEBD94F2D4C9A1
DBCAC7C152DA6F783C2EA5A2DB8
E4B4D09006E1F0138DE2C95736427
1844F906D43C52AE

10a. Reunión Ordinaria de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, LXV Legislatura
LXV

Número de sesión: 10

20 de septiembre de 2023

NOMBRE TEMA	Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
INTEGRANTES	Comisión de Comunicaciones y Transportes



Desiderio Tinajero Robles

(PAN)

A favor

B9FA8782A7B186E84A4481CF7AFF3
A405837AA3E4B6D0F227FDBD87886
CE677F965CE17EEA3F79B3ED20574
04476780690F6722BE1C364EDE8FC
6651CB7C81A2



Francisco Favela Peñuñuri

(PT)

A favor

456AFB5AE7791B10A29100753C644
CDAD4B620218F6D8CD97E5D94A0F
2CC848CA1562029FDCABB9704D3E
D93171C7D5CD0FB5EE93E068B3CB
4401D784FC53A9B



Francisco Javier Borrego Adame

(MORENA)

A favor

D20C37C8CB4335AE4E089CD0EF33
59907A343BDC708C321182485E07E6
D696B7438B71B902E1014B3E5BCA8
8DC42FB42124F0FE5300E3F0FB1B5
165E499BB03D



Francisco Javier Castellón Garza

(PAN)

Ausentes

4D1CA6E14E583A544802B082365A0
649A0E8CCBB17473E5D2D722DF411
A47AF6A3C679DAAC62AB2BB536A3
FFFB31CB9B1081FBC9F620D4716EA
9462ABB9516A7



Héctor Chávez Ruiz

(PRD)

A favor

E35F368C308CD02C8B4A0985966F9
245AEF02E8ADBE1B647CBE6EC5B5
F7C6681F3E283731BA8D4D13735E4
02A81BF0821D49C0EF634CDD43A
1A3F11E434E670

10a. Reunión Ordinaria de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, LXV Legislatura
LXV

Número de sesión: 10

20 de septiembre de 2023

NOMBRE TEMA	Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
INTEGRANTES	Comisión de Comunicaciones y Transportes



Javier González Zepeda

(PAN)

Ausentes

D7D930FA41FB8F9F482F9F26457398
2BBF756038D152F4151DDC51FC390
3B5EB7B8B864FB9C25D0877C07D24
9DB78E48337C4597B8A46156AEAFE
AA88D9D3DDF



José Mauro Garza Marín

(MC)

Ausentes

86B4FAF3000B777AC2E4AC1CD7C0
8A5CB48DDD31AC36AF778F9651159
C7A9BEE9CD51C9EC28FEB64BEDC
DBD5B397E63A39BF157BF8AFF018
889A9D4D23F2EDE



Leonor Coutiño Gutiérrez

(MORENA)

A favor

F4A2C104F3BD8528D8EBE4DD79CD
0CF422CE819ACBD5BCC9A94C365B
08273BE81A9EFC4D9540F58841F562
2F62F9F4766113D3A49840019412BD
7FF45D8B3B33



Marco Antonio Natale Gutiérrez

(PVEM)

A favor

2DCEC7639A94A00F9D991CD116252
4E6E4E1205B4D55AD2D5F863A4CD
F9E9486B6F275A2DF6E91DFBE3354
5A1C11357DA8E4E45658CA417B9D9
55F0982BBE513



María del Rosario Merlín García

(MORENA)

A favor

109B32A2664795738C1FC8475D28C7
E920770CB80B3C521705170E9CEF5
5D162E068666BE47987315E650314A
3291EEE2C6FA0CF74DA630802CB9
DD7569651D5

10a. Reunión Ordinaria de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, LXV Legislatura
LXV

Número de sesión: 10

20 de septiembre de 2023

NOMBRE TEMA	Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
INTEGRANTES	Comisión de Comunicaciones y Transportes



Maria Guadalupe Alcantara Rojas

(PRI)

A favor

05624FAF3096B281C7DC9E1AA7933
A5AD31FCC1902A792B41592CAD53F
BF767E7CB8BA08D27C9A0B7A619D
A37A95EACA33266F85A0513C0FB8C
E77871ACF8A33



Marisela Garduño Garduño

(PT)

A favor

4C2C38B9614AA6EC85AA0FC57E3C
7D9D534F5990287267C29D843D2C1
AA74FA86F34C1713139A2034F96FE
C54B929F9F26E169558018F017B495
D090339ADD03



Miguel Torruco Garza

(MORENA)

A favor

D53553C0B7043A6185C8DFD5E8AC8
FE1279002064E52740315677E74E76
4B3A49F8A322BF737471797474BC47
F00D98E56DB6ED8D57C6E30D3F07
B7630E02EBB



Mónica Becerra Moreno

(PAN)

A favor

9CF0114693E71C7F0985690FDD5D0
99D9F6FB93024BD7FEAA0460B6956
B30E39406A4701065319856411445E
225EF0233497DBE068D0CA2CB0355
F44E64653AB



Oscar Eugenio Gutiérrez Camacho

(MORENA)

A favor

E6656E8ABD6D422C9400B61CAB8A
A7C71EB3A9F4E35AA6A396F8B2309
8196EC65543D1372F85FF7B0E76C6
E79C76F98621A82EEF9C5FE5077EC
23ABC89E2C88

10a. Reunión Ordinaria de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, LXV Legislatura
LXV

Número de sesión: 10

20 de septiembre de 2023

NOMBRE TEMA	Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
INTEGRANTES	Comisión de Comunicaciones y Transportes



Oscar Gustavo Cárdenas Monroy

(PRI)

A favor

C8A8F060D66B47C57A52265A44E40
05B0656C9757B3BAECFC05DB33F
AA5098B8821445A5314A33B420F9BF
7E4A92F70368DCF59DF8CCD42A6F
E14D136079E4B



Pablo Gamboa Miner

(PRI)

Ausentes

3B7973982ADFE4CEE47195F6AC462
59BE083C03D382A18FD30BE9B7AE2
A1312B919D0156E1F8C5024508D33
B3ABBEC255FA94EFDA2B3D04C990
7A09FCF0F5571



Roberto Ángel Domínguez Rodríguez

(MORENA)

A favor

0B4FDBF493A5A06A2F0EBEB825F41
E6211049FFACF739C584A0B0E979D
422AAEA51934A6414C1CCFCDCE00
8F2BA010406609E0E683FBA5F73312
FCDB16DC2F78



Saúl Hernández Hernández

(MORENA)

A favor

915F3C436811059EBA9F805B46F6B6
00EA6AF83EA3B0A9AE3DA92FCB0D
6E3239D6BF1E37EE5AE55078CC3BF
AB8EA15FF982852E00448BE91F11A
234D9326B90F



Steve Esteban Del Razo Montiel

(MORENA)

A favor

D51BC9D6DD93C6941BE9E170EACD
D266E3440B2DF159CE298A405CB3D
8A49CD900624596F8E6B4324AD77D
DBF2034821C6964A9EE8DCA4173B0
03C970B13D228



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Comunicaciones y Transportes

10a. Reunión Ordinaria de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, LXV Legislatura
LXV

Número de sesión: 10

20 de septiembre de 2023

NOMBRE TEMA	Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
INTEGRANTES	Comisión de Comunicaciones y Transportes



Víctor Manuel Pérez Díaz

(PAN)

A favor





097137AD91D6E1EAD7D5BD7B69537
D54B6E23C42A1BB0298EE1330564B
464C7E6BF9C219813776F38E2A92B
0E2DDE8D48307371D087D1DDE355
EAB53B9BF4372

Total 30

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.



DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

NOMBRE	A FAVOR	FIRMAS	
		EN CONTRA	ABSTENCIÓN
			
DIP. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ PRESIDENTE	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN		
			
DIP. FRANCISCO JAVIER BORREGO ADAME SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA		
			
DIP. STEVE ESTEBAN DEL RAZO MONTIEL SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA		

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.





DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

NOMBRE	FIRMAS		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. OSCAR EUGENIO GUTIÉRREZ CAMACHO SECRETARIO			
	GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA		
 DIP. MARÍA DEL ROSARIO MERLÍN GARCÍA SECRETARIA			
	GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA		
 DIP. ALFREDO VÁZQUEZ VÁZQUEZ SECRETARIO			
	GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA		

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**DICTAMEN DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.**




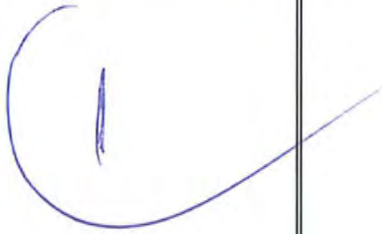
DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

NOMBRE	FIRMAS		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ANA LAURA SÁNCHEZ VELÁZQUEZ SECRETARIA			
	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN		
 DIP. ARMANDO TEJEDA CID SECRETARIO			
	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN		
 DIP. MARIA GUADALUPE ALCANTARA ROJAS SECRETARIA			
	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI		

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**DICTAMEN DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.**

DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

NOMBRE	FIRMAS		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ SECRETARIO			
	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI		
 DIP. MARCO ANTONIO NATALE GUTIÉRREZ SECRETARIO			
	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM		
 DIP. FRANCISCO FAVELA PEÑUÑURI SECRETARIO			
	GRUPO PARLAMENTARIO DE PT		

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**DICTAMEN DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.**

DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

NOMBRE	FIRMAS		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JOSÉ MAURO GARZA MARÍN SECRETARIO			
	GRUPO PARLAMENTARIO DEL MC		
 DIP. CAROLINA BEAUREGARD MARTÍNEZ INTEGRANTE			
	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN		
 DIP. MONICA BECERRA MORENO INTEGRANTE			
	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN		

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**DICTAMEN DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.**


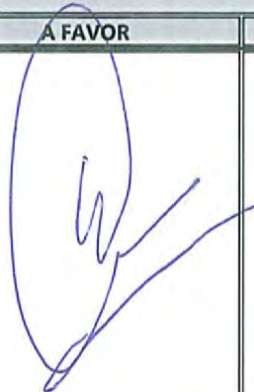


DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

NOMBRE	FIRMAS		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA INTEGRANTE			
	GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN		
 DIP. HÉCTOR CHÁVEZ RUIZ INTEGRANTE			
	GRUPO PARLAMENTARIO DE PRD		
 DIP. LEONOR COUTIÑO GUTIÉRREZ INTEGRANTE			
	GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA		

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**DICTAMEN DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.**




DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

NOMBRE	FIRMAS		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. OSCAR GUSTAVO CÁRDENAS MONROY INTEGRANTE			
	GRUPO PARLAMENTARIO DE PRI		
 DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR INTEGRANTE			
	GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA		
 DIP. ROBERTO ÁNGEL DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ INTEGRANTE			
	GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA		

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**DICTAMEN DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.**



DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

NOMBRE	FIRMAS		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. PABLO GAMBOA MINER INTEGRANTE			
	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI		
 DIP. MARISELA GARDUÑO GARDUÑO INTEGRANTE			
	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT		
 DIP. JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA INTEGRANTE			
	GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN		

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**DICTAMEN DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.**





DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

NOMBRE	FIRMAS		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
			
DIP. SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA		
			
DIP. ARTURO ROBERTO HERNÁNDEZ TAPIA INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA		
			
DIP. BEATRIZ DOMINGA PÉREZ LÓPEZ INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA		

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**DICTAMEN DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.**

DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

NOMBRE	FIRMAS		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CARLOS SÁNCHEZ BARRIOS INTEGRANTE			
	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA		
 DIP. DESIDERIO TINAJERO ROBLES INTEGRANTE			
	GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN		
 DIP. MIGUEL TORRUCO GARZA INTEGRANTE			
	GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA		



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>